

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS, BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	8
ULTRAMAR.....	Por seis meses.....	15
PORTUGAL.....	Por un año.....	28
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,
 Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Rafael de Liminiana y Brignole del cargo de Vocal del Consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enganches de los matriculados de mar.
 Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,
 Vengo en nombrar Vocal del Consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enganches de los matriculados de mar al Teniente General, Senador del Reino, D. Juan de Zavala y de la Puente, Marqués de Sierra-Bullónes.
 Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,
 Vengo en nombrar Vocal del Consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enganches de los matriculados de mar al Senador del Reino D. Laureano Figuerola.
 Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Siendo de suma urgencia proceder á la construccion de las líneas telegráficas con que han de empalmar los cables submarinos que en breve deben tenderse entre la Península y la isla de Ibiza, y entre Mallorca y Menorca; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que se construyan por Administración las líneas telegráficas con que han de empalmar los cables de las Baleares, utilizando el material que existe en los almacenes del cuerpo de Comunicaciones y no sea de urgente necesidad para el entretenimiento de las líneas, y adquiriendo por subasta lo que falte; debiendo verificarse, tanto los gastos de mano de obra como los de transporte y adquisicion de material, con cargo al crédito concedido para el establecimiento de los mencionados cables.
 Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Vistos los informes evacuados por el Ingeniero Jefe de la provincia de Logroño y por la Seccion segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en disponer:
 1.º Que las carreteras de tercer orden que figuran en el plan general de las del Estado de 6 de Setiembre de 1864 en la provincia de Soria con los nombres de Garray al confin con la de Logroño por Yanguas, y en la de Logroño con el de Calahorra al confin con Soria, por Arnedo y Enciso, se llamen en lo sucesivo en ambas provincias de Garray á Calahorra por Enciso y Arnedo.
 2.º Que la carretera de la provincia de Logroño de

Venta de la Estrella á Salas de los Infantes por Nájera y Anguiano, y la de Lerma al confin con la de Logroño por Salas de los Infantes, situada en la de Búrgos, se denominen en ambas provincias de Lerma á la Venta de la Estrella por Salas de los Infantes, Anguiano y Nájera.
 Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Manuel Ruiz Zorrilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de Guadalajara á solicitud de D. Francisco García para la concesion de una mina bajo el nombre de *Enrique Tomás*, en término del pueblo de Hiendelaencina.

Vista la oposicion presentada á esta concesion por Don Joaquin Hysern, como Presidente de la Sociedad especial minera titulada *Explotadora general de minas de Hiendelaencina*, á la que pertenece el coto minero *El Doctorado*, cuyo terreno ocupa la concesion solicitada con el nombre de *Enrique Tomás*, alegando que no hay motivo para declarar caducada la propiedad de dicho coto minero que posee la expresada Sociedad por haber habido causas de fuerza mayor que han impedido la continuacion de las labores, y constituyen una excepcion legal con arreglo al artículo 66 de la ley de minas de 1859.

Vista una instancia al Gobernador de Guadalajara, presentada por el mismo D. Joaquin Hysern, por si y no como Presidente de la Sociedad minera *La Explotadora*, en que solicita que en el caso de no considerarse justas, legales y admisibles las excepciones alegadas en defensa de los derechos de dicha Sociedad, y para evitar la declaracion de caducidad del coto minero *El Doctorado*, se admita el registro que en su nombre particular y bajo el titulo de *La Constancia* hace sobre dicho coto por adolecer de ciertos defectos la designacion presentada para el registro *Enrique Tomás*.

Vistos los decretos del Gobernador de la provincia de 6 y 8 de Agosto último desestimando esta última peticion por referirse al terreno solicitado para la mina *Enrique Tomás*, y por no existir en el expediente de esta los defectos de nulidad que se denuncian:

Visto el recurso dealzada interpuesto ante este Ministerio por D. Joaquin Hysern contra los mencionados decretos:

Considerando que el registro *La Constancia* se funda en que el nombrado *Enrique Tomás* adolece de vicios que lo anulan, como son: primero, que no manifiesta lindar con las minas *Perla y Tempestad*, si bien toma como punto de partida para la designacion uno de los mojones de la citada mina; y segundo, que al expresar la direccion de las líneas de designacion, lo hace solamente por grados, omitiendo el referir estos á los puntos cardinales de la brújula.
 Considerando que las dos referidas faltas están subsanadas por el plano en que aparecen representadas las dichas dos minas colindantes, y exactamente determinada la posicion de las pertenencias *Enrique Tomás* por la orientacion de aquel:

Y considerando, por último, que tampoco puede caber duda alguna respecto á la interpretacion del art. 30 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, ni mucho menos entender dicho artículo en el sentido de que desde la publicacion del mismo decreto no son admisibles las denuncias ó registros sobre minas que puedan haber incurrido en caducidad con arreglo á las leyes y condiciones bajo que fueron concedidas, puesto que en el citado decreto-ley sólo se otorgan á perpetuidad las que se concedan en lo sucesivo con arreglo al mismo, segun sus artículos 19, 21 y 23, ó se hayan acogido á él en virtud de lo dispuesto de modo taxativo en su art. 30; beneficio que está compensado con el mayor cánón que se fija para las concesiones, y por consiguiente las otorgadas con arreglo á las leyes anteriores pueden ser caducadas si se falta á las condiciones de su concesion;

S. M. el Rey; de acuerdo con lo informado y propuesto por la Junta superior facultativa de minería, y oido el Consejo de Estado, se ha servido confirmar los decretos citados del Gobernador de Guadalajara, fechas 6 y 8 de Agosto último; debiendo en su consecuencia continuar la tramitacion del expediente *Enrique Tomás*, previa declaracion de caducidad, si hubiere lugar, de las minas denunciadas, dándose por terminado y fenecido el registro *La Constancia* hecho por D. Joaquin Hysern.

Al propio tiempo S. M. se ha servido mandar que se publique la resolucion anterior con el carácter de general para casos análogos, y á fin de que se interprete el art. 30 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 de la manera que se establece en el último de los considerandos precedentes.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

finos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.
 Madrid 1.º de Abril de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Lérida, de primera clase, vacante por jubilacion del que lo desempeñaba, á D. Antonio García Benito Rincon, Registrador de la propiedad de Leon, propuesto en la terna formada por V. I.

De real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1871.

ULLOA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Beterea, de cuarta clase, vacante por traslacion del que lo desempeñaba, á D. Diego de la Moneda y la Moneda, Juez de primera instancia cesante, propuesto en la terna formada por V. I.

De real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1871.

ULLOA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Almodóvar del Campo, de tercera clase, vacante por traslacion del que lo desempeñaba, á D. Vicente Barrera y Martí, Registrador de la propiedad de Alcaráz, propuesto por V. I. con sujecion á lo prevenido en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y en la 2.ª del 261 de su reglamento.

De real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1871.

ULLOA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Ledesma, de cuarta clase, vacante por traslacion del que lo desempeñaba, á D. Sabas de la Guerra y Herrera, Registrador de la propiedad de Gaucin, propuesto por V. I. con sujecion á lo prevenido en la regla 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 3.ª del 261 de su reglamento y en la real orden de 16 de Abril de 1866.

De real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1871.

ULLOA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 18 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866, S. M. el Rey se ha servido jubilar á D. Celestino Benito de Iturrate, Registrador de la propiedad de Vitoria, con opcion á los derechos pasivos que le correspondan.

De real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1871.

ULLOA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 18 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866, S. M. el Rey se ha servido jubilar á D. Joaquin Canalá y Bonifaci, Registrador de la propiedad de Villafranca del Panadés, con opcion á los derechos pasivos que le correspondan.

De real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1871.

ULLOA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Marzo de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Licenciado D. Raimundo Fernandez Villaverde, en nombre de D. Inocencio Vilardebó y Vilamora, y el Ministerio fiscal, en representación de la Administración general del Estado, sobre que se revoque la orden de 16 de Noviembre de 1869, que denegó la reclamación de perjuicios sufridos por aquel como contratista de la conducción del correo de la Coruña á Vigo por Santiago y vice versa:

Resultando que subastado el servicio para la conducción del correo de la Coruña á Vigo por Santiago y Pontevedra, se remató á favor de D. Inocencio Vilardebó por cuatro años y por la cantidad de 3.990 escudos: que orgánica escritura pública en 6 de Setiembre de 1869 se obligó aquel por sus condiciones 1.ª y 2.ª á conducir en carruaje de ida y vuelta, de la Coruña á Vigo, por Santiago y Pontevedra, la correspondencia y periódicos que le fueran entregados sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada punto, recogiendo los que de ellos partiesen para otros destinos, y que la distancia de 27 leguas que comprendía esta conducción debía ser recorrida en 16 horas, y la de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarian en el itinerario que formase la Direccion de Correos, que podría alterar segun conviniere al mejor servicio:

Resultando que planteado este y á consecuencia de hallarse interceptado el paso por el puerto de las Portillas y por la construcción de varios puentes sobre el Esla y el Esgueva, se determinó por la Direccion que desde 1.º de Diciembre de 1868 á fin de Mayo siguiente se dirigiese la correspondencia de Madrid para Pontevedra por Lugo y Santiago, en vez de hacerlo por Zamora y Orense: que reputándose Vilardebó perjudicado con esta medida por la detención á que se obligaba en Santiago á los carruajes en que se conducía la correspondencia, acudió á la Direccion en 20 de Mayo de 1869 solicitando, por las razones que expuso, que se mandara promover expediente para que se abonara á la compañía la Fraternidad Gallega, á quien representaba como Director, la cantidad de 3.627 escudos en que estimaba los perjuicios sufridos por el servicio irregular que se le impuso con la detención en Santiago por no haber retrasado la hora de la salida del correo de la Coruña: que la Direccion en 23 de Agosto siguiente denegó esta solicitud por improcedente é injustificada con arreglo á las condiciones del contrato de que se ha hecho mérito; y que habiéndose alzado el referido contratista de la anterior resolución, el Regente del Reino por orden de 16 de Noviembre de 1869, conformándose con lo informado por la Direccion, desestimó la nueva instancia de D. Inocencio Vilardebó, y de consiguiente la formación del expediente:

Resultando que el Licenciado D. Evaristo de la Riva, en nombre del repetido Vilardebó, en 2 de Junio de 1870 entabló demanda, que despues amplió de igual clase D. Raimundo Fernandez Villaverde ante este Tribunal Supremo, solicitando que se revocase la orden reclamada y se declarase haber lugar á la indemnización de los 3.627 escudos, fundándose en que la Direccion de Correos no podía alterar los términos del contrato como lo hizo, obligando al contratista á detenerse un tiempo ilimitado en Santiago, estando estipulado que la distancia entre los puntos extremos de la línea se había de recorrer en 16 horas, teniendo que emplear, efecto de esa detención, 24 ó 25 horas: en que siendo lo pactado ley entre los contratantes, lo mismo el particular que el Estado cuando se separaban de su obligación tenían el deber de indemnizar á la otra parte: en que si Vilardebó remató el servicio de la conducción del correo de la Coruña á Vigo, fué porque se le permitía trasportar viajeros en sus carruajes, cuyo retraimiento fué debido al retraso que se experimentaba en el viaje por el servicio irregular que se le impuso: en que el espíritu de los contratos de esta clase tiende á contrarestar toda dilación en el servicio; y que si bien podía la Direccion variar el itinerario, sólo había de ser empleando en recorrer la distancia 16 horas, tiempo fijado en el contrato: en que en la resolución ministerial se le hacia responsable de causas de fuerza mayor que motivaron la destrucción de los puentes sobre el Esla y Esgueva en los fuertes temporales de invierno de 1868 á 1869; y en que era doctrina constante en la jurisprudencia administrativa que si bien la Administración puede variar las condiciones en el servicio de la conducción del correo exigiéndolo el bien público, no puede hacerlo sin indemnizar al contratista, segun lo determinado en sentencia de 30 de Agosto de 1865:

Resultando que contestando el Ministerio fiscal, pidió que se absolviese á la Administración de la anterior demanda y que se confirmase la orden reclamada; fundándose en que, con arreglo á la primera condicion del contrato, no tenía derecho Vilardebó á indemnización porque durante cierto período le fuese entregada en el punto intermedio de Pontevedra la correspondencia de Madrid, cuyo caso se halla previsto en dicha cláusula: en que por la segunda del mismo estaba autorizada la Direccion para marcar y alterar las horas de entrada y salida, tanto de los puntos extremos de la línea como de los del tránsito: en que no era aplicable al caso presente la doctrina invocada por el demandante con la sentencia de 30 de Agosto de 1865, porque la Direccion de Correos no había variado alguna de las condiciones del servicio que no se hallan dentro de lo estipulado en el contrato, pues que no resultaba aumentada ni disminuida la distancia total que debía de recorrerse; no habiendo por tanto lugar al abono ó rebaja establecida en la condicion 13 de la escritura, cuya condicion tambien prevenia que aun en el caso de que se variase en parte la línea designada, serian de cuenta del contratista los gastos que ocasionase su alteración, sin derecho alguno á que se le indemnizase por la Administración: que si esto no se estipuló para ese caso, mucho menos debía suponerse para el actual; y por último, que aun en el supuesto de que el contratista tuviera algun derecho á indemnización, no sería la que reclama, pues segun las cláusulas del contrato sólo podía pedir que se le aumentase proporcionalmente el precio de conducción, mas no que se le indemnizase por la disminución de viajeros, cuyo transporte no era un derecho que le concedia la Administración, sino una tolerancia que le dispensaba siempre que fuera compatible con el buen servicio público:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Jimenez Cuenca:

Considerando que, segun la condicion 1.ª de la contrata, Don Inocencio Vilardebó estaba obligado á conducir la correspondencia que se le entregase sin excepción de ninguna clase:

Considerando que aun suponiendo que esa condicion sea y se entienda para la correspondencia puramente provincial, no se ha formulado por el aumento de los paquetes de Pontevedra ningun perjuicio concreto é indemnizable en el expediente administrativo, pues todos los reclamados allí se hacen partir de la detención en Santiago, ó más bien de no haber retrasado la salida del correo de la Coruña, segun expone Vilardebó en su solicitud á la Direccion, motivo por el que nada ha podido pedirse en la vía contenciosa sobre el aumento de los paquetes, ni

nada realmente se ha pedido sobre esto en una fórmula precisa y determinada:

Considerando, respecto á la detención en Santiago para combinar con los demás correos las horas de entrada y salida, que la Administración estuvo en su derecho al acordarla, porque esa detención venia á resultar como una consecuencia de la facultad que se reservó de fijar las horas ya indicadas en la condicion 2.ª de la contrata:

Considerando que el alejamiento de los viajeros que se supone ocasionado por esa detención, aun siendo cierto, no produce derecho alguno para reclamar, puesto que la Administración en su contrato con Vilardebó nada estipuló ni á nada se comprometió sobre ese punto:

Considerando que por la detención en Santiago tampoco ha podido seguirse, al menos de un modo directo, deterioro alguno en las caballerías de tiros, porque no obstante ella, las distancias quedaran las mismas y el trayecto que había que correr ninguna variación sufrió:

Considerando que aun variada en parte la línea, como pudo hacerlo la Administración, que es un caso de mucha más trascendencia que el ocurrido todavía al contratista, á pesar de los gastos extraordinarios que esto le hubierá producido, no habría tenido derecho á indemnización, segun la cláusula 13 de la escritura, mientras no se aumentasen las expediciones ó las distancias, lo cual viene á significar que manteniéndose lo mismo, como ha sucedido no obstante la detención en Santiago, nada hay que reclamar:

Y considerando que en la hipótesis de que por los cambios de horas para las entradas y salidas del correo acordados por la Administración se hubiesen seguido todos esos perjuicios que se reclaman, aun así no tendría el contratista derecho á indemnización, porque la Administración ha obrado dentro de las condiciones previstas en la contrata, y el demandante ántes de aceptarlas debió haberlas calculado mejor para no exponerse á pérdidas que á sí mismo solamente debe imputar:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Inocencio Vilardebó, y en su virtud declaramos firme y subsistente la orden del Regente del Reino de 16 de Noviembre de 1869, por la cual se le negaron las reclamaciones que hizo con motivo de las disposiciones adoptadas por la Direccion general de Correos sobre su contrata.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de la Gobernación con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herberos de Tejada.—Pascual Bayarri.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 2 de Marzo de 1871.—Licenciado, Manuel Aragoneses Gil.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despachos telegráficos.

Versalles 10 de Mayo, á las diez y diez minutos de la noche; Madrid 11 id., á la una y diez y seis minutos de la mañana.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Esta tarde han traído seis banderas, cuatro ametralladoras y 28 cañones de diversos calibres cogidos en el fuerte de Issy. La tropa que custodiaba estos trofeos ha sido recibida y aclamada por un gentío inmenso, que la ha acompañado á la residencia del Sr. Thiers y despues al Palacio, donde ha sido recibida por una Diputación de la Asamblea.

«Los periódicos de París publican una carta dirigida por Rossell, Delegado de la Guerra, á los miembros de la Commune, en que expone los motivos que le obligan á dar su dimision, que funda en la debilidad de la Commune; la cual, en vez de obrar, se entretiene en deliberar, no habiendo podido proporcionar más que 7.000 hombres en lugar de los 12.000 que él pedía; termina solicitando una prision en Mazas; allí continúa su predecessor, de quien dice ha hecho mal en luchar con una situación tan absurda.

«Las baterías de Montretout y Mont Valerien continúan desde ayer haciendo un vivo fuego sobre la puerta de Auteuil. Segun noticias de París, las deserciones son muchas y el desaliento es grande.»

Versalles 11 de Mayo, á las dos y cuarenta minutos de la tarde; Madrid id., á las tres y once minutos de la tarde.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Rossell, Delegado de la Guerra de la Commune, ha sido reemplazado por Delesluze. El nuevo Comité de salud pública ha dado la orden de secuestrar los bienes muebles del señor Thiers y de arrasar su casa.»

Versalles 11 de Mayo, á las siete y diez y seis minutos de la noche; Madrid id., á las diez y cinco minutos de la noche.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Ha sido firmada la paz entre Francia y Alemania. Las operaciones militares continúan con gran actividad.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de Hermsilla sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna á su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan, en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley. Madrid 8 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 22 del presente mes, á la una de su tarde, se celebrará en el local de esta Direccion general la subasta de las obras ne-

cesarias para la demolición y desmonte del edificio cuartel de Artillería llamado del Retiro, en esta capital.

El tipo mínimo para la subasta será la cantidad de 30.000 pesetas, en cuyo valor se han apreciado los materiales y obras de aprovechamiento, deducción hecha del coste total de la demolición. No se admitirá proposición alguna que baje de la expresada cantidad.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas que representa el 5 por 100 del valor líquido presupuestado.

Se presentarán las proposiciones en pliego cerrado y con sujeción al modelo que al final se estampa, acompañando á él la carta de pago de la Caja de Depósitos del importe que se cita en el párrafo anterior.

Serán entregadas las proposiciones en la primera media hora al Jefe que preside el acto, y trascurrida que sea se procederá á la apertura de los pliegos por el orden correlativo de su presentación. El remate se declarará adjudicado á favor del mejor postor; pero sin que se considere válido hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá á nueva licitación oral entre los firmantes de las empatadas, adjudicándose al que ofreciere mayores ventajas. En el caso de no dar resultado esta segunda licitación, se adjudicará al licitador cuya proposición hubiese sido presentada con prioridad.

El acto se celebrará bajo la presidencia del Jefe que suscribe, con asistencia del Jefe de Administración Letrada, Arquitecto y Escribano de Hacienda.

El presupuesto detallado y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la portería de esta Direccion general. Madrid 11 de Mayo de 1871.—L. G. Campoamor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, enterado del anuncio, pliego de condiciones, estado, clase y cantidad de materiales que componen el cuartel de Artillería titulado del Retiro de esta corte, se comprometo á hacer la demolición, con sujeción á las condiciones estipuladas en el referido pliego, por la cantidad de (Aquí la cantidad en letra y la peseta por unidad.)

(Fecha y firma del licitador.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El día 17 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general los intereses por carreteras de Abril y Mayo, á cuyo efecto pueden presentarse en dicho día las carpetas señaladas con los números del 64 al 67 inclusive.

Madrid 11 de Mayo de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

El día 13 del actual, de diez de la mañana á una de la tarde, satisfará esta Caja general los resguardos de la misma que no excedan de 4.780 pesetas, cuya renovación se hizo desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1870, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 159 al 163 inclusive.

Madrid 11 de Mayo de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Consiguiente á lo acordado por la Junta de la Deuda en 13 de Noviembre de 1860, se declaran nulos y de ningun valor ni efecto, por haber sufrido extravío, los cupones del vencimiento de 1.º de Julio de 1870 pertenecientes á las obligaciones del Estado por ferro-carriles de 2.000 rs. cada una, números 374.841 á 374.850, amortizadas en el sorteo celebrado en Diciembre de 1869.

Madrid 28 de Abril de 1871.—El Jefe del Departamento, Estéban Morales.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

D. Vicente Peset, Gobernador de esta provincia &c. Hago saber que debiendo procederse al aprovechamiento de los espartos sobrantes en los montes públicos de Dalías, he acordado por decreto de esta fecha, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes del distrito, y en armonía con lo que determinan los artículos 95 y 97 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, se saquen á pública subasta dichos sobrantes; cuyo acto será doble y simultáneo y tendrá lugar el día 9 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, en el Gobierno de provincia, bajo la presidencia de mi Autoridad, y en las Casas Consistoriales del citado pueblo ante el Alcalde, bajo el tipo de 15.000 pesetas y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para la mayor concurrencia de licitadores. Almería 3 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Vicente Peset.

Pliego general de condiciones que ha de servir de base para el aprovechamiento por subasta de los espartos sobrantes que en el plan del actual año forestal se han calculado podrán extraerse de los montes comunales del pueblo de Dalías, cuyo tipo de tasación es mayor de 5.000 pesetas (2.000 escudos).

1.º Se saca á pública subasta el aprovechamiento de 10.000 quintales métricos de esparto que se han calculado podrán extraerse de los montes comunales del pueblo de Dalías, bajo el tipo de tasación de 15.000 pesetas, deducidos los 1.000 quintales métricos que se destinan al aprovechamiento vecinal.

2.º Será de cuenta del rematante la recolección y entrega á la comision del Municipio de 1.000 quintales métricos de esparto destinados al aprovechamiento vecinal por el tipo de 2 pesetas 50 céntimos quintal métrico, que podrá mejorarse reduciéndole en la proposición de subasta.

3.º El remate tendrá lugar el día y hora que se designe en el Boletín oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y edictos que hará fijar el Alcalde en dicho pueblo y en los demás del partido judicial.

4.º El acto de la subasta será doble y simultáneo, verificándose una en el Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó funcionario en quien delegue, y otra en el pueblo de Dalías, bajo la del Alcalde, con asistencia en ambas de un empleado del ramo designado por el distrito.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con entera sujeción al modelo inserto á continuación, y acompañadas de carta de pago que acrediten haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales respectivamente el 5 por 100 del importe de

la tasación como fianza para presentarse licitador, las cuales se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual se procederá á su apertura, haciéndose la adjudicación provisionalmente al postor cuya proposición sea más favorable; desechándose aquellas que no se ajusten al modelo, sean por menor cantidad que la fijada por el aprovechamiento por subasta del sobrante, ó mayor que la determinada para cada quintal métrico del destinado al vecinal, ó no acompañen la carta de pago del 5 por 100 mencionada.

6. Si resultasen con precios iguales dos ó más proposiciones de las reputadas más ventajosas, se abrirá nueva licitación entre los autores de estas por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una. Si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de hacer la adjudicación.

7. Terminado el acto, se devolverán las cartas de pago de que trata la condición 5.ª á los respectivos interesados, reteniendo y uniendo al expediente la del autor á quien haya sido hecha la adjudicación, la cual servirá de garantía para el cumplimiento del contrato, y no se devolverá hasta que se le expida el certificado de buen aprovechamiento terminado que sea este.

8. El remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

9. Aprobada la subasta por el Sr. Gobernador, se le hará dentro de los 10 días siguientes la oportuna notificación al rematante. Si no estuviese domiciliado en el pueblo á que pertenece el monte, nombrará, concluido el acto del remate, persona que lo esté para que con ella se entienda la Administración.

10. Dentro de los 15 días siguientes al de la notificación de la aprobación de la subasta satisfará el rematante la cantidad en que le haya sido hecha la adjudicación del aprovechamiento de los espartos sobrantes en esta forma: el 95 por 100 en la Depositaria municipal y el 5 por 100 restante en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia á favor del Sr. Gobernador con destino á mejoras en los mismos montes.

11. La época dentro de la cual ha de tener lugar y quedar terminado el aprovechamiento será desde el 1.º de Julio próximo venidero hasta el 31 de Octubre siguiente.

12. Consignadas las cantidades en la forma que expresa la condición 10, el rematante presentará al Ingeniero Jefe del distrito el documento que acredite haber entregado en la Sección de Fomento, para unirlas á su expediente, las correspondientes cartas de pago, cuya presentación tendrá lugar en el mismo plazo de 15 días que dicha condición determina; trascurrido el cual sin haberlo cumplido se entenderá renunciado su derecho, procediéndose á nueva subasta y quedando á favor de los fondos municipales el 5 por 100 consignado del valor de la tasación, cuidando á este objeto el Ayuntamiento, dar conocimiento al distrito inmediatamente que tenga lugar la notificación de la aprobación del remate.

13. Cumplido cuanto se previene en la condición anterior, se fijará por el distrito dentro de los 10 días siguientes, el en que por un empleado del ramo, y con asistencia del Ayuntamiento y rematantes, se hará, á esta formal entrega del monte, extendiéndose un acta que autorizará los concurrentes, en que se hará constar su estado y cuanto contribuya á la mejor inteligencia y aplicación de estas condiciones, quedando desde ese día el rematante en posesión de él, y siendo por lo tanto responsable de cuantos daños se puedan ocasionar si oportunamente no los denunciase.

14. El rematante, desde que se haga cargo del monte y hasta la terminación del aprovechamiento, podrá establecer á su costa los guardas que crea necesarios para que en unión con los demás empleados del ramo vigilen por su conservación y custodia.

15. El rematante no podrá empezar el disfrute hasta el 1.º de Julio determinado, considerando, en caso contrario, como aprovechamiento fraudulento, y debiendo limitarse hasta dicha fecha á ejercer la vigilancia que le concede la condición anterior.

16. El rematante se compromete á entregar á la comisión del Ayuntamiento, con destino al reparto vecinal, 1.000 quintales métricos de esparto seco, limpio de raigones, bien atado y de la mejor calidad del que haya en el monte, depositándolos dentro de él en los sitios que de común acuerdo se determine al tiempo de hacer la entrega del mismo en los plazos y cantidades siguientes: una tercera parte en todo el mes de Julio; otra tercera parte al 15 de Agosto, y al 31 del mismo la tercera restante.

17. El Ayuntamiento distribuirá los espartos que constituyen el aprovechamiento vecinal en la forma que acuerde como más conveniente, satisfaciendo al rematante el importe de la cogida de cada quintal de dicho producto al tipo en que se terminó la subasta, según vaya retirándolos, y procurando que esta quede definitivamente terminada para el 31 de Agosto.

18. El arranque de los espartos se practicará sin destruir las plantas que lo producen y sin hacer descepe de raigon.

19. El rematante se compromete á observar y cumplir las reglas de policía marcadas en las ordenanzas y disposiciones vigentes del ramo, como igualmente queda afecto á las prescripciones que en las mismas se contengan sobre subastas y no se hallen expresadas en este pliego.

20. Terminado el plazo para el aprovechamiento, se practicará por los empleados del ramo el reconocimiento en el monte con el fin de expedir al rematante el certificado de buen aprovechamiento, ó exigirle la responsabilidad que en otro caso correspondiera; entendiéndose que esta no cesa hasta la expedición de dicho certificado, que solicitará del distrito al terminar el disfrute, y obtenido podrá retirar la fianza de que trata la condición 7.ª

21. El rematante se compromete á efectuar el aprovechamiento con entera sujeción á este pliego de condiciones; entendiéndose hecho el contrato á riesgo y ventura, sin que pueda en ningún caso reclamar indemnización ni prórroga á excepción de los que determina la ley.

22. El Ayuntamiento y empleados del ramo cuidarán bajo su responsabilidad tenga efecto el aprovechamiento con sujeción en un todo á las condiciones que se estipulan.

Almería 8 de Febrero de 1874.—El Ayudante encargado del distrito, Emilio Tráncho.

Modelo de proposición que se cita.

D. vecino de enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base para el aprovechamiento por subasta del sobrante de los montes comunales del pueblo de Dalias, que aparece publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número correspondiente al día del mes de se comprometo á efectuar dicho aprovechamiento, con entera sujeción al mismo, por los precios siguientes:

Por el sobrante del aprovechamiento vecinal pesetas (en letra), y por cada quintal métrico del destinado al vecinal pesetas (también en letra).

(Fecha y firma.)

Es copia.—Vicente Peset.

Diputación provincial de Tarragona.

La Comisión permanente ha señalado el día 12 del próximo mes de Junio, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de las de explanación,

fábrica, accesorias y afirmado del camino vecinal de Reus á Castellvell.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el reglamento de 20 de Setiembre de 1865 en el palacio de esta Diputación y bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conveniencia del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 10 por 100 del presupuesto. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la Depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral por espacio de 15 minutos; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas, y adjudicándose el remate al más beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 2 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, Juan Pallau Generes.—P. A. de la C., el Secretario, Tomás Larraz.

Nota del presupuesto de las obras del camino á que se refiere el anuncio anterior.

Camino vecinal de Reus á Castellvell (obras de terminación de las de explanación, fábrica, accesorias y afirmado).—Trozo único.—Presupuesto, 12.677 pesetas 68 céntimos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado por la Comisión permanente con fecha 2 de Mayo de 1874, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de las de explanación, fábrica, accesorias y afirmado del camino vecinal de Reus á Castellvell, se comprometo á tomar á cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

Administración económica de la provincia de Alicante.

No habiendo podido adjudicarse por falta de representación legal de los licitadores la subasta anunciada para el 1.º del actual de las obras de construcción de una caseta para el cuerpo de Carabineros en el Toral de Villajoyosa, en esta provincia de Alicante, cuyo anuncio apareció en el Boletín oficial de esta provincia de 4 de Abril último y en la GACETA DE MADRID del día mismo, se ha dispuesto la celebración de otra subasta para el día 16 del actual, bajo el mismo pliego de condiciones económicas en dichos periódicos insertas, y en las facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Administración económica.

Alicante 4 de Mayo de 1874.—Tomás España.

Administración económica de la provincia de Badajoz.

Se sacan á pública subasta las obras de reparación que han de verificarse en las casetas de carabineros tituladas *Caya, Barluengo y Llanos de Mombuey*, de la Comandancia de esta provincia, sitas la primera término de la capital, y las restantes en Villanueva del Fresno.

La subasta se verificará á los 10 días del en que aparezca este inserto en la GACETA en el despacho del Jefe económico de la misma provincia, y hora de las doce del día; sirviendo de tipo el importe de los presupuestos de dichas casetas, que ascienden el de la de *Caya* á 1.225 pesetas 48 céntimos; 510 pesetas 10 céntimos el de *Barluengo*, y 1.617 pesetas 70 céntimos el de *Llanos de Mombuey*.

Los referidos presupuestos, pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Intervención de esta Administración económica.

Badajoz 2 de Mayo de 1874.—Dionisio Alonso.

Administración económica de la provincia de Castellón.

Por el presente emplazo á D. Juan Croselles y Lassala, Juez que fué de primera instancia del partido de San Mateo, en esta provincia, en Julio de 1840, ó á sus herederos, para que dentro de un mes, á contar desde el día de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, presente en esta oficina los documentos que conduzcan á probar su exculpación por haber nombrado Administrador secuestrario de los bienes de los infindentes de dicho partido, sin exigirle fianza alguna, á Salvador Sabater, que resulta alcanzado por 2.046 pesetas 15 cént.; pues de no hacerlo sufrirán las consecuencias de la declaración administrativa de responsabilidad subsidiaria que recaiga.

Castellón 25 de Abril de 1874.—Juan Rodríguez y Perez.

—2

Administración económica de la provincia de Guipúzcoa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquín María Ruano, Administrador que fué de la Aduana de Tolosa, para que por sí ó por medio de persona autorizada se presente en esta Administración dentro de los nueve días siguientes á la publicación de este primer edicto para responder del alcance de 7.771 pesetas 30 céntimos que le resulta en la cuenta del Sello del Estado correspondiente al mes de Marzo último; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo efectuado le parará el perjuicio que haya lugar.

San Sebastián 4 de Mayo de 1874.—El Jefe de la Administración económica, Julian L. de Lerená.

D. Pascual Marin, Jefe Interventor de la Administración económica de la provincia de Guipúzcoa.

Certifico que en el expediente de reintegro incoado en esta dependencia contra D. Joaquín María Ruano, Administrador que fué de la Aduana de Tolosa y encargado de la expedición de efectos timbrados, aparece un alcance á favor del Tesoro de la cantidad de 7.771 pesetas 30 céntimos, importe del descubierta que resulta en la cuenta del Sello del Estado correspondiente al mes de Marzo último, rendida por el referido Ruano.

Y para que conste y obre los efectos oportunos expido la presente con el V.º B.º del Sr. Administrador en San Sebastián á 4 de Mayo de 1874.—Pascual Marin.—V.º B.º—Lerena.

Administración económica de la provincia de Huelva.

El Jefe de la Administración económica de la provincia de Huelva.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Silvera y D. Diego Muñoz, ó sus herederos, para que en el término de 30 días, contados desde el de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan á responder de 1.001 pesetas 33 céntimos que resultan de descubierto contra los mismos por Rentas decimales correspondientes á esta capital en el año de 1827; aperturados de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar, así como de hacerlo efectivo ántes de terminar el actual año económico se les concederá la condonación del 50 por 100 de su citado débito con obligación de satisfacer en metálico el 50 por 100 restante, según está prevenido por real decreto de 31 de Enero último.

Dado en Huelva á 3 de Mayo de 1874.—F. Morelló.

Administración económica de la provincia de Madrid.

En los 40 días siguientes á la publicación de este anuncio se satisfará la mensualidad de Enero del corriente año por la Caja de esta dependencia á los individuos del clero que han acreditado haber jurado la Constitución y pertenecen á esta diócesis, según orden de la Superioridad.

Por lo tanto se les avisa para que se presenten á cobrar por sí ó por medio de apoderados, entregando en el acto de verificarlo en cualquiera de las dos formas expresadas una fé de estado y existencia, con el V.º B.º de la Alcaldía ó Juzgado municipal y sello correspondiente, á fin de justificar el pago respectivo.

Al mismo tiempo podrán percibir la cantidad asignada para el culto á las respectivas iglesias por el expresado mes de Enero los mayordomos de fábrica de las mismas ó sus representantes.

Madrid 9 de Mayo de 1874.—El Jefe de la Administración económica, P. O., Amadeo Valls.

Administración económica de la provincia de Málaga.

Por el presense se cita y emplaza á los herederos de D. Manuel del Castillo para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 15.322 pesetas 87 céntimos que están adeudando por consecuencia de la administración de Rentas decimales de las Vicarías de Vélez y otros pueblos que aquel tuvo á su cargo los años 1802 y siguiente; advirtiéndoles que si satisfacen en efectivo el 50 por 100 del débito ántes de terminar el corriente año económico se les condonará el 50 por 100 restante, y que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 28 de Abril de 1874.—El Jefe de la Administración, Antonio Lopez.

—2

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de Doña María Josefa Díez Robles, viuda que fué de D. Francisco Perez Galvez, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica á satisfacer la cantidad de 2.296 pesetas 25 céntimos que están adeudando al caudal secuestrado á D. Antonio Mariano y D. José Velasco Dueñas; aperturándoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 4 de Mayo de 1874.—El Jefe de la Administración, Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á D. Miguel Serrano, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica á satisfacer la cantidad de 12 pesetas 19 céntimos que aquel está adeudando por resto del valor de un olivar en el partido de la Mata, que adquirió del Estado, procedente de los bienes secuestrados á D. Antonio Mariano y D. José Velasco Dueñas; aperturándoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 4 de Mayo de 1874.—El Jefe de la Administración, Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á D. Juan Ignacio Alaminos, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica á satisfacer la cantidad de 980 pesetas 62 céntimos que aquel está adeudando por arrendamientos de la hacienda nombrada de Llanes y Serrado de los Frailes, en el arroyo de Jaboneros, que perteneció al caudal secuestrado á D. Antonio Mariano y D. José Velasco Dueñas; aperturándoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 4 de Mayo de 1874.—El Jefe de la Administración, Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de D. José Mesa, Presbítero, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica á satisfacer la cantidad de 2.141 pesetas 13 cént. que aquel está adeudando por alquileres de una casa calle de Lascano de esta ciudad, que perteneció al caudal secuestrado á D. Antonio Mariano y D. José Velasco Dueñas; aperturándoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 4 de Mayo de 1874.—El Jefe de la Administración, Antonio Lopez.

Por el presente se cita á D. Ramon Rubio Aparicio ó sus herederos, representante de las minas *San Enrique*, de mineral plomo; *Nuestra Señora del Carmen*, en investigación, ámbas término de Ojen, y *Restauración de mineral calamina*, término de Junquera, para que en el término de 12 días, á contar desde la inserción de este, se presenten en esta Administración á satisfacer sus descubiertos por cánón de superficie de las expresadas minas, ó de lo contrario se procederá al embargo y caducidad de ellas sin más aviso.

Málaga 4 de Mayo de 1874.—El Jefe de la Administración, Antonio Lopez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Arévalo.

D. Salvador Perez, Alcalde de esta villa de Arévalo y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber que no habiéndose presentado más que dos pretendientes á la vacante de Médico-cirujano titular de esta villa, que reunan la circunstancia de llevar ocho años de práctica en ámbas Facultades, según prescribía el anuncio de la misma fecha 4 de Enero último, inserto en la GACETA DE MADRID del día 15 de dicho mes y en el Boletín oficial de esta provincia de 4 del siguiente Febrero, el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes, con el laudable fin de que haya

más competencia para la elección, ha acordado en sesión de 5 del actual el ampliar, como por el presente se amplía, por término de 20 días, contados desde su inserción en los mencionados periódicos oficiales, el referido anuncio de vacante, eliminando á la vez de él la circunstancia de tener los ocho años de práctica, causa, á no dudarlo, de que no haya habido muchos más solicitantes; quedando de hecho admitidas las instancias de los Sres. Profesores que con tal práctica y sin ella han pretendido, y admitiendo igualmente en esta Alcaldía todas las demás solicitudes que de nuevo se presenten en el indicado plazo, sea poca ó mucha la práctica que tengan los pretendientes.

Y para la debida notoriedad se publica y fija el presente en Arévalo, Abril 7 de 1871.—El Presidente, Salvador Perez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Gumersindo Rodriguez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Mahon.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 1.500 pesetas anuales, se anuncia al público á fin de que dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, puedan los aspirantes á ella presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio, todo con arreglo al artículo 100 de la ley municipal vigente.

Mahon 26 de Abril de 1871.—El Alcalde, Presidente, G. Escudero.—P. A. del Ayuntamiento, Jaime Rotger, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Carrion de Calatrava.

En la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la inserción en el *Boletín* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se halla de manifiesto el proyecto de modificación de la presa del molino harinero denominado de Calatrava, enclavado en este término municipal, en cumplimiento del artículo 266 de la ley vigente de aguas; y con el fin de que los dueños de presas inmediatas ó cualquiera otra persona puedan examinarlo y reclamar de agravio si conceptuaren perjuicio á tercero, se les avisa por el presente; pero tengan entendido que pasados los 15 días no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de Calatrava á 6 de Mayo de 1871.—El Alcalde, José María de Eguia.—El Secretario, Antonio Cano.

Alcaldía constitucional del Espinar.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, que consta de 462 vecinos, dotada con el sueldo anual de 4.400 pesetas pagadas de fondos de Propios en esta forma: 400 pesetas por la titular, y las 4.000 restantes por suministrar los medicamentos necesarios á 200 familias pobres; entendiéndose el Facultativo con los ajustes de los demás vecinos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes, en unión de las copias de sus títulos y hojas de servicios, al Presidente del Ayuntamiento, y su provision tendrá lugar á los 20 días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Espinar 26 de Abril de 1871.—El Alcalde, Presidente, Mariano Gomez.

Alcaldía popular de Gijon.

D. Faustino Fernandez, Alcalde accidental, Presidente del Ayuntamiento de Gijon.

Hago saber que por traslación del Secretario de este Ayuntamiento á igual empleo en el de Oviedo queda vacante dicha plaza desde fines del corriente mes, dotada con el sueldo anual de 3.025 pesetas; y para su provision se anuncia la vacante en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que la ley previene, á fin de que los aspirantes á la misma dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.

Consistoriales de Gijon 13 de Abril de 1871.—Faustino Fernandez.—Carlos Diaz Fernandez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Montejaque.

D. Pedro Calle Garcia, Alcalde accidental de esta villa. Hago saber que no habiéndose presentado aspirantes á la titular de Medicina y Cirugía de esta villa á pesar de haber sido anunciada en el año último, se publica de nuevo dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres; siendo obligacion del Facultativo que aspire á ella las consignadas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las que podrá enterarse los que gusten; debiendo hacer constar que una de aquellas es la de asistir gratuitamente 200 familias declaradas pobres, quedando despues en libertad para contratar con los demás vecinos pudientes las iguales que convengan.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del improrogable término de 30 días, contados desde el de la fecha de la publicación de este edicto.

Y para la mayor publicidad se fija el presente en Montejaque, provincia de Málaga, á 27 de Abril de 1871.—Pedro Calle.—José Aguilar, Secretario.

Alcaldía constitucional de Talamanca.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Talamanca, provincia de Madrid, partido judicial de Colmenar Viejo; su dotacion consiste en 1.300 pesetas, pagadas 500 de fondos municipales por la asistencia á las familias pobres, y las 4.000 restantes por iguales entre los vecinos pudientes, cobradas por el Profesor por trimestres vencidos.

La poblacion consta de 95 vecinos, á siete leguas de la capital y una á Torrelaguna y baños del Molar; su situacion es buena, con abundantes aguas, hortalizas y frutos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 24 del presente mes de Mayo para en vista de estas hacer la elección de dicho Profesor.

Talamanca 2 de Mayo de 1871.—El Alcalde popular, Nicomedes Sanz.—Por su mandado, Manuel María del Poso, Secretario.

Universidad literaria de Sevilla.

El Claustro de Catedráticos de esta Escuela, en sesión de 24 de Marzo último, se ha servido nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Oficial tercero, vacante en la Secretaría general de la misma, al Sr. D. José María de Alava, y Vocales á los Sres. D. José Díez de Tejada, D. José Millet, D. Emilio Marquez, D. Bartolomé Beato, D. Joaquin Alcaide y D. José Perez Martin, que hará de Secretario.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 9.º del reglamento para la celebracion de dichas oposiciones.

Sevilla 2 de Mayo de 1871.—El Rector, Federico de Castro.

Los opositores á la plaza de Oficial tercero, vacante en la Secretaría general de esta Universidad, D. Simon de la Rosa y Lopez, Don Francisco de la Milla y Gonzalez, D. José María Casaus y Vecino, D. Francisco Alvarez y Aranda, D. Andrés de los Santos y Fernandez, D. Luis Gomez y Rentero, D. Vicente de Luque y Vaquerizo y D. Antonio de la Barrera y Sanchez, se presentarán en la cámara rectoral de la misma, á las doce de la mañana del que haga décimoquinto día, tomando para contarlos por día primero el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo tambien concurrir al mencionado local, y en el mismo día y hora, los Sres. Jueces que constituyen el Tribunal de las oposiciones, los cuales podrán ser recusados en dicho término.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados, conforme á lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de las mencionadas oposiciones.

Sevilla 2 de Mayo de 1871.—El Presidente del Tribunal, Doctor José María de Alava.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á D. Manuel Ramos, Ayudante que ha sido de la casa-galera de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que en término preciso de nueve días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración acordada en la causa criminal que se le sigue por no haber entregado cierta cantidad de reales pertenecientes al Estado; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 4.º de Mayo de 1871.—Juan Manuel Romero.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Almaden.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Sanchez y Peñas, natural y vecino de Miguelturra, de oficio lañero, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que le está conferido en causa por lesión causada á Ruperto Leon; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almaden á 30 de Abril de 1871.—Francisco Pinós y Quintana.—De su orden, Benito Rey.

Almagro.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido &c.

Por el presente segundo edicto se emplaza á Esteban Sanchez Caballero, vecino de la Calzada de Calatrava, cuyo paradero se ignora, para que dentro de cinco días improrrogables, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, evacue el traslado que se le ha conferido en la demanda de tercera de dominio y mejor derecho interpuesta en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por su esposa Petra Almodóvar y Gonzalez.

Y para la debida publicidad se hace el emplazamiento en forma, al tenor de lo dispuesto en el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en la ciudad de Almagro á 18 de Abril de 1871.—Julian Hurtado.—Por orden de S. S., Blas Fornier.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido &c.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Felipe Guzman y Naranjo, natural de Bolaños y vecino de la Calzada de Calatrava, conocido por Sereno, para que en el improrogable término de 30 días, contados desde el siguiente día de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por S. E. la Audiencia de este territorio en causa que se le siguió en unión de otros sobre hurto de uvas; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almagro á 4.º de Mayo de 1871.—De orden de S. S., Blas Fornier.

Almería.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado en el término de 30 días á Juan Mesa Lopez, de esta naturaleza y vecindad, soltero, hijo de Carlos y de María, albail, de 40 años; y Juan Santiago Fernandez, de esta vecindad, castellano nuevo, casado y mayor de 40 años, á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros consortes se sigue en este Juzgado y Escribanía de D. Mariano Toro sobre anónimos exigiendo cantidades. Si así lo verifican se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho tiempo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía, y los autos y demás diligencias se entenderán con los estrados de este Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas.

Y para que no puedan alegar ignorancia pongo el presente en Almería á 27 de Abril de 1871.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., P. A. del O., Joaquin María Lopez.

Astorga.

D. Patricio Quirós, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hace notorio que el Dr. D. Ramon Lorente y Mora cesó el día 5 de Abril último en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido de Astorga por haber sido nombrado para el de Segovia; y en su consecuencia se anuncia la devolucion de la cantidad que prestó de fianza á las resultas de dicho cargo á fin de que llegue á noticia de las personas que tengan que deducir alguna acción contra el Don Ramon.

Astorga 2 de Mayo de 1871.—Patricio Quirós.—Por su mandado, Salustiano Gonzalez de Reyero.

Madrid.—Congreso.

La almoneda señalada para el día 13 del actual de unos muebles procedentes de un abintestado en la Cava Baja, núm. 59, es en dicha calle, número 49, piso tercero.

Madrid 9 de Mayo de 1871.—Jerónimo Montesinos. X—800

Madrid.—Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se anuncia haber desaparecido el resguardo número 48.736 del Banco de España por un depósito de subvenciones de ferro-carriles, importante 43.000 escudos; y se advierte que si no aparece dicho resguardo se declarará nulo y de ningun valor ni efecto, y se expedirá otro por duplicado en conformidad á lo establecido en los artículos 9.º y 242 del reglamento de dicho Banco.

Madrid 24 de Abril de 1871.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—677—2

Posadas.

D. Juan Cabrera y Valero, Juez de primera instancia de esta villa de Posadas y su partido &c.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se sigue expediente á instancia de D. José María Leceta, representante en esta provincia de la testamentaria del Excmo. Sr. D. Angel Perez de Saavedra, Duque que fué de Rivas, para liberar el cortijo nom-

brado Guadamelcua Bajas, conocido tambien por la Parrilla, en el término de la villa de Hornachuelos, pago de los Picachos, como á dos leguas de distancia de la poblacion, que linda al Norte con el rio Guadalquivir; al Este con el cortijo de Guadamelcua Altas, hoy conocido por la Corregidora; al Sur con los nombrados Cameriles y los Ssmos, y por Oeste con el llamado Eminarejos, con 1.200 fanegas de tierra, ó sean 400 de tercio; de dos capitales de censo, consistentes el uno en 55.000 rs. y el otro de 22.610, cuyos dos capitales de censo vendió al Sr. Duque de Híjar el Sr. Marqués de Falcés, y pesaba sobre el Condado de Palma del Rio, y aparece hipotecado á sus resultas, entre otras fincas, el citado cortijo de Guadamelcua. Cuyo expediente tuvo principio en 14 de Setiembre de 1869; y por providencia de este día he mandado convocar por edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Córdoba á los que se crean con derecho á oponerse á la liberacion que se solicita; con apercibimiento que trascurrido el término de 60 días sin que hubiere reclamacion alguna serán liberados dichos censos.

Dado en Posadas á 8 de Mayo de 1871.—Juan Cabrera.—El actuario, Manuel Sanchez de Toro. X—799

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 11 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesión á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que la comisión de examen de cuentas habia elegido Presidente al Sr. D. Francisco de Pedro y Secretario al Sr. D. José Benito Amado.

Se recibieron con agrado, acordando pasasen á la Biblioteca, 50 ejemplares del folleto titulado *Reseña sobre la cria de la seda*, que remite su autor D. Francisco Javier Martí.

Se recibieron asimismo con agrado, acordando se repartieran á los Sres. Senadores, remitiéndose otros á la Biblioteca, 150 ejemplares de la obra *Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas*, que á nombre de su autor remite D. Miguel Olamendi.

ÓRDEN DEL DÍA.

El Sr. **Presidente**: Continúa la discusión pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. Figuerola sigue en el uso de la palabra.

El Sr. **Figuerola**: Temeroso siempre de molestar la atención del Senado, no esperen los Sres. Senadores que yo reanude mi discurso de hoy haciendo un resumen del de ayer; al contrario, prefiero en el epílogo de mi peroracion indicar todo lo que ahora podria ser objeto del principio de mi discurso.

Hallábame examinando la contribucion de consumos cuando terminó la última sesión, y debo consignar nuevamente que es un cargo gratuito suponer que los hombres de determinadas escuelas económicas son enemigos de la contribucion sobre los gastos, cuando la contribucion de Aduanas es de esta clase, aun bajo el sistema proteccionista ó bajo el libre cambio. Lo que yo afirmo es que era radicalmente enemigo de la contribucion que se llamaba de consumos; y abonar mi opinion los mismos trabajos del Sr. Marqués de Barzanallana.

Se lisonjeaba S. S. de haberla restablecido en 1856. ¿Y qué lisonja tan inmerecida! Restablecer una contribucion despues de ahorrer al país, amordazar la prensa y cubrir el suelo de bayonetas es cosa fácil; pero quisiera yo haber visto si se hubiera atrevido á hacerlo S. S. á raíz de una revolucion, y cuando todo el país habia dicho: «¡Abajo los consumos!» Entonces no podia hacerse otra cosa que refrendar el decreto que todo el país habia dado, aboliendo una contribucion contra la que se clamaba con justicia.

Entre las varias formas de ese impuesto, la primera era los derechos de puertas; la forma aduanera del modo más cruel y restrictivo. El Sr. Marqués de Barzanallana, que decia necesitaba el país enseñanzas útiles, y acusaba al Gobierno por haber suprimido ciertas asociaciones religiosas, no se acordaba de aquel derecho de puertas, que era una escuela obligatoria y gratuita de inmoralidad puesta por el Estado.

El mismo Sr. Marqués de Barzanallana nombró á una persona dignísima de su familia que tenia á su lado Comisario régio de impuestos indirectos; y este publicó un estado en el que se consignaba que los derechos de puertas, desde el 3 por 100 de recaudacion que costaban en Cádiz, llegaban al 67 por 100 en Orense y Lugo. Y, señores, una recaudacion que tiene esa desigualdad y que cuesta más del 5 ó 6 por 100 está juzgada. El Sr. Marqués de Barzanallana procuraba abolir en la mayoría de las poblaciones de España los derechos de puertas, y los sustituia con el encabezamiento; y precisamente de ese encabezamiento á la capitacion no hay más que un paso.

El arrendamiento es otra de las formas de la contribucion de consumos más vejatoria que los derechos de puertas, pues se escoge y se elige para la guarda y recaudacion del impuesto á todas las personas de mal vivir de los pueblos, que estrujan y esprimen á los pueblos para obtener un beneficio mayor.

Haciéndose cargo S. S. de ciertas apreciaciones, nos decia que si de 400 habitantes por legua cuadrada venian á aumentarse hasta 4 ó 5.000, cómo habia de mantenerlos el Estado; y sin duda en este punto la frase no produjo exactamente el pensamiento de S. S., pues no es el Estado el que mantiene á los individuos, sino estos al Estado, dándole cada uno la parte que le corresponde por el servicio que presta. De todos modos, bastaria poner en arrendamiento la contribucion de consumos para que en vez de aumentar la poblacion disminuya, como ha sucedido en España, en donde á fuerza de contribuciones suntuarias, consumos y diezmos se ha producido la despoblacion que se advierte al comparar los habitantes que hoy tiene con los que ha habido en otros tiempos.

Para evitar el sistema de los derechos de puertas por administracion ó por encabezamiento, el Sr. Marqués de Barzanallana procuró, con el celo que le distingue, buscar la perfeccion de ese impuesto, que era esencialmente nulo, y por consiguiente fué en vano que buscara el encabezamiento. Yo tengo una demostracion evidente de los errores de ese encabezamiento, de la que resulta que tomando por base la poblacion y el inquilinato habia poblaciones, como la de Madrid por ejemplo, que tenia una rebaja de 12 millones y medio; otras no tenían proporcionalmente tanta, notándose una gran desigualdad porque no habia una regla que pudiera servir para determinar lo que debia pagar cada poblacion. Véase lo que es la contribucion de consumos en su tercer aspecto, ó sea el encabezamiento.

Quedaba el cuarto, el repartimiento personal, que es el que existe en la mayoría de las poblaciones subalternas; impuesto que ha existido en España hace siglos. Si el Ministro de Hacienda de la revolucion hubiera sido reaccionario y se hubiera encontrado en los tiempos del Sr. Barzanallana, que se atrevió

á restablecer la contribucion de consumos sin autorizacion de las Cortes, y á alterar el presupuesto subiéndolo desde 1.400 á 2.000 millones, hubiera podido aplicar el repartimiento personal, en lo que hubiera ganado mucho el país. Pero ese repartimiento no se llevó adelante, y las Cortes tuvieron por conveniente variar la forma del impuesto, y no es justo que yo pague las culpas de lo que no era obra mía. Por mi sistema no debía pagar nadie el impuesto sino en el punto donde residía, y por el adoptado debían pagar los contribuyentes allí donde tenían utilidades; de modo que había quienes tenían que pagar sumas exorbitantes, cuando por el primitivo sistema tenían que pagar mucho menos. Hubo contribuyente á quien se le exigieron 15 duros, y sólo habría tenido que pagar aquí donde residía 8.000 reales.

Pero el Sr. Marqués de Barzanallana me increpaba directamente acusándome de haber abolido el estanco de la sal. ¡Ah, señores, yo considero esa medida como la que puede darme alguna gloria en tiempos futuros!

Los estancos van cayendo en todas las naciones: aquí quedaban dos, que por ser los más considerables nadie quería arremeter con ellos; yo tuve valor y me atreví con ambos. Hice, pues, el desestanco de la sal. Y las consideraciones que para llevar á cabo esa medida expuse en las Cortes Constituyentes, conocidas son de todos. Es verdad que mejor hubiera sido realizar ese desestanco, con el cual al fin se privaba al Tesoro de una cantidad líquida, en algunos de los años que mandaron los señores moderados con más tranquilidad y sosiego que hemos tenido nosotros; pero aparte de la cuestion de Hacienda, yo comprendí que lo que principalmente se necesitaba aquí era crear riqueza; y que siendo más ricos los contribuyentes, mayores ingresos obtendría el Tesoro. Y en efecto, así hemos visto prosperar la industria de la pesquería y salazon; así prosperan las industrias químicas, en Cataluña sobre todo, para la fabricación de la sosa, que antes tenían que ir á buscar á Marsella.

Pero además, no hemos de mirar estas cuestiones sólo como de cuartos para el Tesoro, pues van envueltos en ellas tambien los intereses morales del país, de que tanto y con razon se preocupa el Sr. Barzanallana; va envuelto el principio de autoridad. ¿Y qué principio de autoridad podía haber en España con la explotación por el Estado de las salinas, y teniendo que destinar grandes fuerzas sociales, no para la produccion de la riqueza, sino para detenerla á fin de realizar los mezquinos productos del estanco? Era una lucha continua la que había entre los pueblos y los carabineros; y ó había de ensayarse la seducion, ó tener lugar á cada instante colisiones sangrientas, estando en rebelion constante contra la Autoridad.

Y hay otra consideracion que basta exponerla para que el Senado comprenda la extension inmorale del estanco de la sal; superior á la de cualquiera otra. Los Administradores de las fábricas eran infelices empleados de 4, 6 y lo más 10.000 rs.

Pues en Galicia hay una fábrica cerca de Betanzos, y en ella una magnífica casa que se llama el Palacio de la Sal, construida por uno de esos Administradores, que sólo tenían 4.000 reales. Y sabéis, señores, por qué sucedió esto? Porque es imposible hacer cargo á los Administradores hasta que lá sal no está costada; y por consiguiente nadie tiene que dar cuenta de la defraudacion que verifique, porque les es fácil á los Administradores, si alguien las pide, contestar que una lluvia, de 1.000 quintales que había, se ha llevado 500. De aquí que la supresion del estanco es tambien una base para el renacimiento de la moralidad en España; y que aunque no hubiera otras razones que esta y la de que hemos suprimido el delito del contrabando que poblaba los presidios, siempre quedaria justificado el desestanco por lo que la sociedad ha ganado con ello.

Pero dirá el Sr. Barzanallana que no era oportuno dejar al Tesoro sin esos ingresos cuando tan exhausto se encuentra. Pero yo contestaré á S. S. que era llegado el tiempo de la revolucion para la Hacienda española, y había que resolver el problema. A mí me cabrá la gloria de haberme atrevido á lo que otros no se atrevieron cuando debían haberlo hecho. Y la verdad es que quitadas todas esas causas de corrupcion, inmoralidad y guerra civil, y fecundado ese principio de riqueza en nuestro propio territorio, vereis cómo el país prospera rápidamente.

Y voy á presentar un dato al Sr. Marqués de Barzanallana. Señores, si se quisiera demostrar que en estos dos años de interinidad, de alarma ó timidez para los capitales se ha desarrollado el comercio en España, eso no podría menos de calificarse de insensato; en estos dos años no ha podido hacerse más que llenar las necesidades del consumo: otra cosa seria desmentida inmediatamente por eso que antes se llamaba balanza de comercio y hoy cuadro general de los valores de Aduanas.

Pero aconteció un fenómeno. Antes de la revolucion los ferro-carriles obtenian menos productos que obtienen en el día por el mejor transporte que hay en ellos. ¿Qué prueba esto, sino que hay más movimiento mercantil por el mayor desarrollo de la riqueza y por las mayores facilidades para el transporte de las mercancías?

Pues el Sr. Marqués de Barzanallana comprenderá que si eso se ha verificado en época de trastornos y dificultades, cuando pueda aplicarse en mejores condiciones el sistema arancelario quedará justificada completamente la verdad y confirmado el acierto de haber destruido unas formas tributarias que en vez de favorecer el crecimiento de la riqueza pública la secaban y esterilizaban. Y yo confío que la Renta de Aduanas dará cada día, merced á la reforma, mayores rendimientos al Tesoro, libres ya como estamos por fortuna de las perturbaciones y calamidades que sobre mí han caído durante el tiempo que estuve al frente del Ministerio de Hacienda, y confío que mi sucesor sin los derechos de consumos y con formas arancelarias más convenientes llevará á buen término la obra que yo no he tenido más que la dicha de iniciar para que otros la prosigan.

De las clases pasivas ha hablado tambien el Sr. Barzanallana. Señores, ¿cuánto representa la suma de todos los sueldos del Estado, excepto el clero, desde el de Capitan General hasta el más pequeño de cualquier empleado de las oficinas? Trescientos cuatro millones de reales. Pues al lado de esto tenemos 175 millones que importa el pago de las clases pasivas. ¿No es esto una carga que debe llamar la atencion del Ministro de Hacienda? Se dolía el Sr. Barzanallana de que no se hubieran satisfecho á esas clases sus haberes con la conveniente regularidad. Yo tambien lo siento; pero no ha sido la culpa del Gobierno de la revolucion, sino del partido moderado que nos ha dejado un déficit de 800 millones.

Y por cierto que cuando á la revolucion se acusa de no haber atendido religiosamente al pago de todas las obligaciones del Estado, entre ellas el clero, bueno es recordar que los atrasos del clero no son de hoy, pues ya nos dijo el Sr. Barzanallana que al entrar en el Ministerio encontré que á esa clase se lá debían seis meses. Luego si hay disculpa para unos en haber dejado de cumplir esa obligacion, tambien debe haberla para otros. ¿Cómo hacer cargo á los que encontrándose en una situacion apuradísima tienen el reato de las faltas cometidas por sus antecesores, que quieren despues venir á erigirse en fiscales, lanzando censuras cuando ellos solos las merecen?

Que á las clases pasivas se las ha perjudicado con medidas restrictivas. Pero eso no es de ahora solamente: ya las Cortes del año 35 dictaron una ley sobre este punto que proporcionó

algun desahogo al Tesoro, y en el 45 dieron los moderados una ley que yo aplaudo y que produjo al Tesoro una rebaja de 15 millones, y aun en 1867 se trató de cortar ciertos abusos. Es, pues, extraño que se censure un decreto que hoy es ley, en el que no se dispone otra cosa que la revision de los expedientes para corregir los abusos que en ese punto se han cometido, y con lo que se habrá logrado ya un alivio de algunos 15 millones al Tesoro sin faltar en nada á la más estricta justicia.

Que hay desigualdad en el pago. Pues esa desigualdad ya la encontré yo: había provincias que se hallaban atrasadas en tres ó cuatro meses, y en ciertos periodos el partido moderado había llegado hasta á deber seis meses al clero. Nada tiene de particular que en la situacion apurada en que nos hemos encontrado haya habido esa desigualdad, cuando en otros tiempos normales la ha habido; no sé, por lo tanto, qué razon hay hoy para hablar de hostilidad hacia el clero; ¡ojalá que el clero no hubiese tenido más hostilidad que la que se supone le tienen los progresistas; que no hubiese habido curas de Alcabon y Sanchez Milla que saliesen á lastimar las creencias de los pueblos envolviéndolos en cuestiones políticas, y Cabildos á quienes ha habido que formar causa por desaparicion de alhajas de los templos, que luego aparecian destinadas al servicio de determinada causa! Podrá exigirse en tiempos normales que se pague proporcionalmente; pero no cuando las circunstancias son extraordinarias, y hay obligaciones que absolutamente es imposible desatender.

Hacia S. S. el presupuesto de gastos, y decía que podían hacerse en él reformas radicales; y preciso es que yo diga aquí que en estos dos años se han hecho economías por valor de 200 millones, tomando por punto de partida el presupuesto de 1855, que se tuvo á bien aumentar en 600 millones, y procurando castigar aquellos gastos en que era posible introducir economías: lo que no se ha podido reducir es la inmensa carga que el partido moderado ha echado sobre el presupuesto; la de la Deuda, que subía ya á la enorme cifra de 1.400 millones.

Si se cree que hay hoy un cuerpo de Estado Mayor superior al de antes y Oficiales de reemplazo en más número, al lado de S. S. estaremos para ir examinando la Guis, para ver si en los tiempos de mando del partido moderado ha sido mayor ó menor; pero procurando siempre que la carga disminuya en lo posible.

Si en Marina hay que hacer reformas, el Sr. Ministro del ramo procurará llevarlas á cabo, pues sabe que antes de tener buques de batalla y acometer empresas debemos atender á lo más urgente, que es el defender nuestras costas y fronteras. Sea en el presupuesto de ingresos, sea en el de gastos, que pronto tendremos el gusto de ver presentados en el otro Cuerpo, trabajaremos de consuno; y si todos los moderados estuviésemos animados del espíritu patriótico y liberal que el Sr. Marqués de Barzanallana, es seguro que sería más fácil corregir los males de épocas anteriores. Pero no pretendamos coaccionar por ensalmo, pues éste es un delirio que no puede caber en una inteligencia como la de S. S.

Muy á conculuir, Sres. Senadores, y me anticipo á daros las gracias por la benevolencia con que me habeis escuchado. Difícil era mi tarea despues de haber sido contestado el discurso analítico del Sr. Marqués de Barzanallana con el discurso sintético del Sr. Ministro de Hacienda. Recordad que el Sr. Barzanallana estableció la base de todo su discurso en las palabras del Sr. Ulloa cuando decía que este país necesitaba una Constitucion, un Monarca y un presupuesto. S. S. ha disentido la Constitucion y el presupuesto, teniendo la prudencia de no ocuparse del otro extremo. Yo imitaré su conducta, y seguramente que no habrá debate alguno personal entre S. S. y el que tiene el honor de dirigir la palabra en este momento al Senado; pero dejando á un lado la persona del Sr. Marqués de Barzanallana, ¿quién le ha dado con toda la deferencia posible por el respeto que me inspira, y mirando sólo al hombre político, á la voz del partido político que aquí se ha levantado, hay que imponerle un castigo severo.

A ese partido tan precoz, que ha destruido los veneros de riqueza del país, que ha aherrojado el pensamiento, que ha hecho todos los daños posibles sólo por la dominacion, hay que atacar siempre mientras exista. Y no es que yo quiera su muerte, porque los progresistas no hemos tenido nunca el extraño capricho de enterrar partidos, como pretendian hacer los moderados cuando á cada momento decían que el partido progresista estaba muerto y declaraban ilegal al partido democrático.

Los hombres de la revolucion de Setiembre no quieren la muerte de nadie, no se convierten en sepultureros: vengan todos los partidos con sus ideas á sostenerlas en el campo de la discusion. En ningunas Cortes sino en las actuales, debidas al sufragio universal, se han podido los partidos presentar como ahora; pero téngase en cuenta que el partido moderado es el que menos puede hablar de respeto á las Constituciones, despues que hizo una, la restringió, amplió y modificó segun lo juzgó conveniente, sin encontrarla nunca buena porque no era bastante estrecha.

No es ese partido el que puede venir á lamentarse de que al poder real no se le dé un amplio derecho de indulto, porque no se ha hecho más que consignar el mismo principio que antes existía, corrigiendo el abuso que podría resultar de la falta de la ley oportuna.

No se comprende tampoco que hablen de la imprenta los que la han aherrojado por todos los medios que han estado á su alcance, cuando hoy existe sin trabas de ninguna especie, castigándose con arreglo al Código los delitos que por medio de ella se cometan.

Nos hablan duramente por haber exigido el juramento los que lo han impuesto á rosa y belloso, los que despues de esto exigian se firmaran exposiciones de vidas y haciendas en unas ocasiones, y en otras convertían á todos los españoles en caballeros andantes de la virtud de una dama de la rosa de oro (El Sr. Marqués de Barzanallana: Pido la palabra para rectificar), y hacían á todos firmar exposiciones para defender lo que no se había atacado.

El Sr. Calderon Collantes: Pido la palabra para defender á una persona ausente.

El Sr. Marqués de Barzanallana: S. S. será responsable del carácter que lleve en adelante la discusion. (Varias voces: Bien, bien.)

El Sr. Presidente: Los celadores de las tribunas harán salir de ellas á los que aplaudan. Están aquí para oír y nada más, no para tomar parte en las discusiones.

El Sr. Figuerola: Acepto la responsabilidad que quiera echar sobre mí el Sr. Marqués de Barzanallana, y voy á decirle algo más que le probaré estoy dispuesto á aceptar esta y otra responsabilidad. Digo que se exigía á los españoles firmar exposiciones en defensa de las virtudes de una dama de la rosa de oro con motivo de artículos que no se habían publicado en España, que nadie conocía, buscando para los que tenían bastante dignidad y resistían poner su firma medios indirectos para arrojarlos de los puestos que ocupaban, como sucedió á varios Profesores que fueron arrojados de sus cátedras. Los que esto hacían, los que vilipendían el carácter español, los que querían humillarle y conducirlo á la abyeccion, son los que hoy vienen á hablar del juramento y de la constitucion del Se-

nado, sin acordarse de que en todos los países de Europa es este uno de los problemas más complicados.

Hoy no se hacen las elecciones como antes, cuando se confiaba á todos los hombres de un partido determinado y no se les dejaba en libertad hasta que habían terminado las elecciones, y se prendía á los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, no dándoseles tampoco libertad hasta pasadas las elecciones, dando lugar á que un hombre de gráfica palabra llegara á calificar aquellas Asambleas de trenes de tercera. De todos modos, yo deseo que ese partido en su desgracia pueda terminar dignamente su existencia cuando deba desaparecer. Cuando S. S. quiera sostener sus doctrinas, venga en buen hora si son el eco del patriotismo personal de S. S.; pero si quiere constituirse en acusador, sepa que aquí se levantarán cien voces que no harán más que repetir el fallo de la historia, que se levanta grande contra el partido moderado. He dicho.

El Sr. Marqués de Barzanallana: No sé, Sres. Senadores, si acertaré á dominar los sentimientos que en este momento agitan mi corazón. Creo que he sido bastante dueño de mi palabra, y que no ha salido de mis labios ninguna frase inconveniente, no obstante que tenía hasta cierto punto el derecho de hablar con pasion, porque hablaba defendiéndome del hombre que parece que tiene en su lenguaje constante cuando se dirige á sus adversarios la palabra «procaz.» ¿Es que S. S. por ser catalán ignora lo que en castellano significa la palabra procaz? Pues significa desvergonzado. ¿Con qué derecho me llama S. S. desvergonzado? (El Sr. Presidente agita la campanilla.) El desvergonzado es S. S. (Rumores.) Los que se extrañan de eso, ¿cómo lo extrañan en mí y no en el Sr. Figuerola?

El Sr. Presidente: Sr. Marqués de Barzanallana, el Presidente ha llamado á V. S. al orden; y cuando el Presidente lo hace, tiene derecho para ello.

El Sr. Marqués de Barzanallana: Yo respeto y acato la autoridad de S. S.; y si he faltado en algo, daré la satisfacción que debo dar á este Cuerpo, pero exigiendo que antes se me dé á mí la que se me debe.

El Sr. Presidente: Yo ruego á S. S. que mida sus palabras con la prudencia con que lo hizo ayer, porque no veo razon para desentonar el cuadro que hasta ahora ha presentado el Senado. Es un ruego que hago á S. S. porque le veo algo acalorado, y le suplico que entre en el debate sin salir de su carácter y sus costumbres.

El Sr. Marqués de Barzanallana: Efectivamente, estoy acalorado: si no lo estuviera, sería un miserable, y apelo á la justicia de S. S. ¡Haber pasado mi vida honrada, y tenerme como un procaz! Afortunadamente tengo la íntima conviccion de que la mayoría de los Sres. Senadores ha condenado más acerbamente que yo la conducta del Sr. Senador á quien me dirijo. S. S. es la espada que está clavando en esta situacion, y que si no se saca pronto irá hasta el corazón y la matará. Yo no lo digo; lo dicen los hechos.

¡Extrañarse de que yo venga á hablar aquí en nombre del partido moderado, un hombre que se llama liberal! ¡Y presentarse á los hombres que piensan como S. S. á manera de ángeles, y á nosotros como una reunion de réprobos!

Es decir, que no tenemos inteligencia para comprender ni corazón para defender los intereses de nuestra patria.

Y luego para dar color á este cuadro concluyó con lo que es característico en S. S.; con hablar de una señora, á la que ha jurado fidelidad como Diputado, que está desterrada, contra la cual no se ha levantado, y esto lo ha dicho uno de los actuales Ministros; una señora que es la expresion de la honda herida que á la libertad han de dar las costumbres políticas de los españoles, unos abandonando el exámen de las cosas públicas para ejercer sus tendencias de critica, que es lo que caracteriza á la sociedad moderna, dando así fuerza al principio revolucionario, y apoderándose de este principio otros á quienes la patria confía las armas para su defensa, y que de vez en cuando las emplean para satisfacer sus odios ó sus sentimientos de venganza. (El Sr. Alaminos: Pido la palabra.)

Por lo demás, señores, ¿qué he de contestar yo á todas las reorimaciones que ha dirigido el Sr. Figuerola al partido moderado? ¿No estábamos examinando los presupuestos?

Hizo bien S. S. en no seguir en su exámen, porque en último resultado la cuestion queda reducida á que si nosotros gastábamos cuatro, la revolucion ha gastado seis; y si nosotros recaudábamos ocho, la revolucion sólo ha recaudado seis. Nosotros tenemos un déficit, consecuencia necesaria del estado del país, y la revolucion ha creado un déficit doble. Sobre esto la Nación en su buen sentido fallará.

Despues de esto, ¿qué he de contestar yo al Sr. Ministro de Hacienda, con quien me es más grato discutir por la forma levantada y cortés que da á la expresion de sus ideas? S. S. hizo lo que se ha llamado un discurso sintético que yo no podría hacer porque tenía que analizar lo que nosotros habíamos hecho, y por otra parte eso se queda para las inteligencias muy levantadas, y yo no tengo la pretension de ser una de ellas.

Se ha dicho que se había privado á la Corona del derecho de hacer gracia porque se había abusado de él, y que hasta en los hombres conservadores se había generalizado la idea, había dejado de ser lo que debía, y en esto hay una exageracion espantosa. Esos señores, á quien no tengo que defender, si algun defecto podían tener, era el de querer amnistiar siempre, perdonar siempre, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros es buen testigo de ello.

Lo que yo realmente presentaba como argumento en contra de la conducta del Gobierno es que establecido ese precepto en la Constitucion se privaba á la Corona de esa nobilísima prerogativa, y que no se había presentado esa ley de amnistía. ¿Y por eso se me hace un cargo? ¿Y por qué al principio de la revolucion se dió, no una amnistía, sino un indulto? Pues todo el mundo recuerda que inmediatamente despues de la revolucion se despoblaron los presidios, llenándose Madrid de miserables que debían estar con un grillete.

Clero. A vuelta de algunas lisonjas se ha tratado con cierta habilidad de presentarme como un hombre inconsecuente, que pido se pague al clero al mismo tiempo que tengo sobre la organizacion de ese servicio público ideas determinadas. Y, señores, cuando yo he sido Ministro he cumplido religiosamente con mi obligacion de pagar al clero; pero al mismo tiempo pedí que se dieran los pasos necesarios para que esas cargas fueran aliviadas con ventaja del clero, y en el discurso que pronuncié en Mayo de 1868 dije que era necesario, como primer paso, ponerse de acuerdo con el Sumo Pontífice.

Nada de lo que yo he dicho daba motivo para tratarme de la manera que lo ha hecho el Sr. Figuerola, á quien yo no imitaré. Y dispéñeme el Senado que me exprese con algun calor, que no es fácil remediar cuando los primeros gritos que han resonado en este recinto han sido un grito de extrañeza de que se levantara el partido moderado. ¿Le creía muerto el señor Figuerola?

Pues bien podía saber que representamos una especie de transicion inteligente entre todos los sistemas radicales y absolutos, que es imposible puedan resolver por largo tiempo los negocios. Yo estoy aquí siendo un testimonio vivo de la existencia del partido en que he militado, y al que desde hoy pienso consagrar más enérgicamente toda mi inteligencia.

Yo me felicito de haber conseguido del Sr. Ministro de Ha-

cienda la declaración que, si no he entendido mal, ha hecho de que las asociaciones religiosas tienen a salvo el derecho que la Constitución les concede de reunirse para cualquiera de los fines de la vida siempre que no se opongan a la moral.

Con esto creo que debo poner fin á mi rectificación, porque estoy en una excitación de espíritu que no sé si me podrá poner en el caso de proferir expresiones que después desearía no haber pronunciado.

El Sr. **Presidente**: Señor Alaminos, ¿con qué objeto ha pedido V. S. la palabra?

El Sr. **Alaminos**: Con el objeto de defender la conducta de los militares que tuvimos la honra de desnudar nuestras espadas para derribar del Trono español á la persona que lo manchaba.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: Si el señor Senador no tiene dificultad en ello, yo me haré cargo de eso cuando use después de la palabra.

El Sr. **Alaminos**: Tengo mucho honor en renunciar al uso de la palabra, debiendo hablar de este asunto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **Calderon Collantes**: He pedido la palabra para defender á una persona ausente.

El Sr. **Presidente**: Tengo el sentimiento de no poder conceder á V. S. la palabra, porque no me autoriza para ello el reglamento.

El Sr. **Calderon Collantes**: Pues sirva mi petición de protesta contra las palabras que ha pronunciado el Sr. Figuerola.

El Sr. **Presidente**: S. S. no tiene derecho para nada en este momento.

Sr. Figuerola, tiene V. S. la palabra para rectificar; pero antes creo de mi deber hacer presente mi deseo de que todos los Sres. Senadores continúen en el camino que han seguido hasta aquí, guardándose las consideraciones y miramientos que se deben entre caballeros, como lo somos todos los que aquí estamos. Esto es lo que creo debo decir á S. S., que espero corresponderá á esta ligera indicación que le hace el que, sin merecerlo, se halla en este sitio por la elección del Senado.

El Sr. **Figuerola**: Doy las gracias al Sr. Presidente por las benévolas palabras que me dirige; pero está S. S. seguro que estoy completamente tranquilo, tanto como desasosegado está el Sr. Barzanallana. Yo apelo á todos los que me han escuchado para que digan si en mi discurso no he prodigado toda clase de elogios y de respetos al Sr. Marqués de Barzanallana, que me voy sospechando no es merecedor de ellos. Yo no he pronunciado esa palabra dirigida á S. S. He dicho partido procaz, separando la personalidad de S. S.; y es injusto acusar á un hombre que sabe distinguir las personas y atiende á sus merecimientos, rectitud y lealtad. He respetado las personas; y si he calificado al partido moderado, tenía derecho á hacerlo por la misma razón que tantas y tantas veces ha sido calificado el partido progresista por los señores del partido moderado.

Tengo la íntima convicción de que no he dirigido esa palabra á S. S., y siento mucho que haya cometido la inconveniencia de atribuírmela en el estado de su espíritu; pero yo, por la tranquilidad en que estoy, le digo que no ha hecho bien y que se arrepentirá muy pronto de haber cometido ese deslizo.

Tal es la rectificación que quería dirigir al Sr. Marqués de Barzanallana, y el Sr. Presidente reconocerá cuán innecesarias eran las acertadas observaciones que me ha dirigido al concederme la palabra; y como á nada más ha rectificado el Sr. Marqués de Barzanallana, me siento, dispuesto á sostener una y cien veces cuanto acabo de decir.

El Sr. **Marqués de Barzanallana**: Cuando un hombre público no tiene más valer que el que pueden comunicarle los intereses y las ideas de que es fiel intérprete, y al partido que representa esas ideas se le llama procaz, el que tiene la honra de pertenecer á él y tiene la obligación de defenderle, procaz es también. (Varios Sres. Senadores: No, no.) Esa es una satisfacción que yo agradezco; pero tengo el derecho de recoger esa palabra como directamente encaminada hácia mí. Y aun tomada en general, nunca me he permitido llamar á ningún partido procaz ni cosa por el estilo. Pueden verse mis discursos, y en ninguno se verá esa palabra dirigida á hombres ni á partidos, con razón ó sin ella.

¿Es procazidad venir á usar de mi derecho y cumplir con mi deber, con tanta más razón, cuanto que sin necesidad en documentos oficiales, cuando nos hallábamos bajo la presión revolucionaria, se nos han lanzado acusaciones injustas? Nosotros podremos haber errado en nuestros cálculos; ¿pero tiene el Sr. Figuerola derecho para hablar en los términos que lo ha hecho? ¿Cuándo habrá en nuestro país, en todos los partidos, y sobre todo tratándose de cuestiones de Hacienda, una discusión templada y provechosa?

Aquí nos empeñamos en echarnos en cara unos á otros las consecuencias de la situación económica, no teniendo valor é inteligencia suficientes para examinar la organización y las condiciones sociales y decir la verdad; así que, cuando hay quien se atreve á decir algo sobre el fondo del asunto, se echa todo el mundo encima y se ahoga su voz; pero yo, mientras tenga vida y pueda formular una queja ó sentar una proposición, lo haré, porque antes que todo está la defensa de los grandes intereses de mi país. Supongo que no habrá nadie que crea que hablando de cierto modo se me impone, porque entonces le haré comprender la verdad de mi aserto, y que admito cualquiera que sea la posición en que á causa de la cuestión suscitada se me quiera colocar. He concluido.

El Sr. **Ministro de Hacienda**: Debo al Sr. Marqués de Barzanallana dos rectificaciones por las pocas palabras que ha consagrado á mi discurso de ayer.

No dije yo que el abuso por la Corona había exigido una modificación en la prerogativa del indulto. Yo creo, como S. S., que la responsabilidad de esa gracia es de los Ministros; y por lo tanto, si se había usado con prodigalidad, creía yo que era necesaria una ley para regularizar el ejercicio de la prerogativa.

Respecto al presupuesto del clero, dije que era una cuestión candente, y que el modo de resolverla era atraer el mayor número de voluntades en favor de la reforma; y si traje aquí la opinión del Sr. Barzanallana, fué porque considero necesario lo mismo que S. S. deseaba y opinaba en otra época.

El Sr. **Marqués de Barzanallana**: Doy gracias al señor Ministro de Hacienda; pero diré cuál fué el motivo que tuve para hacerme cargo de la indicación de S. S., y que no fué otro que el de creer que S. S. abrigaba el propósito de colocarme en una situación embarazosa. Así es que yo quiero que quede bien claro lo siguiente: yo sostengo que se debe pagar al clero lo que tiene perfecto derecho á pedir; yo sostengo que sólo después de mostrar con actos ostensibles que no hay respecto al clero, en el terreno político, sentimientos de odio y repulsión, es cuando se logrará reducir esa carga por quien tiene derecho á hacerlo, que no somos ciertamente nosotros. A eso tendía mi proyecto, en el cual el clero resultaba ganando.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: El Senado conocerá que no ha sido en mi potestativo tomar ó no la palabra en esta ocasión.

El Sr. **Marqués de Barzanallana** ayer y anteayer, al ocuparse de mi persona, y al dirigirme cargos fuertes, lo hizo en uso de un derecho que yo respeto. Yo me había propuesto no hablar,

ó hablar cuando este debate estuviera á punto de concluir. Pero las palabras que en el calor de la improvisación ha pronunciado S. S. acerca de mis compañeros del ejército no me permiten callar en este momento.

Viniendo á la cuestión del momento, diré al Sr. Marqués de Barzanallana que de mis labios no ha salido nunca una palabra ofensiva ni mortificante á los partidos ni á las altas instituciones del país. Tengo en eso el propósito de guardar una gran circunspección; y lo que el Sr. Marqués de Barzanallana ha dicho respecto á cierta persona que yo he considerado como símbolo de una institución al asegurar que siempre tenía dispuesto su corazón á la clemencia, debo decir que cuando yo he sido Ministro he visto que era cierto; pero no lo es menos que los Ministros son los que aciertan ó se equivocan cuando proponen el uso de la prerogativa en casos de esa especie.

Respecto á los Generales que tomaron parte en los acontecimientos del año de 1868, no es justo lo que ha dicho el señor Marqués de Barzanallana, á no ser que comprenda también en el mismo juicio á los Generales del partido moderado.

Todos los Generales, con muy ligeras excepciones, han tenido que empuñar las armas aquí una ú otra vez contra los Gobiernos constituidos; todos, con muy ligeras excepciones, los amigos del Sr. Marqués de Barzanallana como los amigos míos; y cuando se han tomado las armas para hacer una cosa como esa, nunca se ha sabido ni se ha podido saber cuáles serían las últimas consecuencias de esos movimientos. Y los sucesos que ocurrieron en el año de 1868 podrían haber tenido lugar lo mismo en el 40, en el 41, en el 43 ó en el 54.

Pero circunscribiéndonos á los sucesos de 1868, ¿no había habido de parte de los Gobiernos (y no nombro á ninguna persona) provocación; no había habido en cierto modo el empeño de relevar á los ofendidos de los juramentos que se hubieran podido prestar? ¿Qué se había hecho de la Constitución del Estado? ¿Qué había sido de las garantías parlamentarias? ¿Dónde estaba la inmunidad del Senador y del Diputado?

Yo le juro bajo mi palabra de honor al caballero Sr. Marqués de Barzanallana que cuando se han sufrido ciertas persecuciones terribles; cuando se ha visto cercada la casa con centinelas; cuando no se ha permitido entrar en ella ni á la madre de la persona á quien se iba á prender; cuando esa persona estaba investida de la más alta Magistratura que se puede tener en este país; cuando se la ha llevado á un castillo y se la ha vejado personalmente; cuando ese hombre no había tomado parte alguna en conspiraciones de ninguna especie; ese hombre, que estaba usando de un derecho legítimo, y usándole con prudencia y moderación extraordinaria, mucho más si al saber que se había atropellado y preso al Presidente del Congreso, se creyó en el deber, por el puesto análogo que ocupaba, de ir á pedir que se le pusiera en libertad; y á los señores que encontró al volver á su casa les dijo: «He concluido mi papel, y ruego á VV. no me comprometan.» Esto es un hecho, y yo no me acuerdo de aquellos á quienes tal dije; yo no me acuerdo de nada ni tengo para qué citar nombres propios, con mayor motivo si después se han apartado de la revolución algunas de esas personas.

Si esto no es generoso, allá en el fondo de mi alma para algunos debo declarar que yo aspiro á ser generoso y benévolo con todo el mundo, sin que pida á nadie que me lo agradezca.

Yo pregunto: ¿el juego natural de las instituciones iba como debía ir? ¿Decidían las mayorías parlamentarias como deben decidir en esta clase de Gobierno los que habían de ser Ministros? Cuando á un ciudadano ilustre por tantos títulos, que yace en el sepulcro, que es una gloria nacional, á los pocos días de haber luchado con un partido noble y generoso, pero que tenía en frente, se le despedía de la manera que se le despidió, ¿había razón para eso? Y si hay quien crea que yo voy á atacar á la institución irresponsable, se engaña: no, yo no nombraré si quiera á los que son responsables; pero la responsabilidad recae en alguien, recae quizás en varios, y fuera imprudencia temeraria arrancar el poder de aquellas robustas manos para venir á provocar un día y otro, unas veces con conciencia y otras sin ella, sucesos que parecían ser fatales, fueranlo ó no lo fueran, que acaso fueran providenciales y no obra de los hombres: lo que yo de mí sé decir es que en la parte que he tomado en ese suceso me creo muy pequeño y muy por debajo de los acontecimientos, y creo que no tengo ni el talento, ni el valor, ni las condiciones extraordinarias que se requieren para preparar unos sucesos de esa magnitud y de esa importancia. Hé ahí por qué los he calificado de providenciales.

Decía un ilustre orador en la otra Cámara: yo no vengo del campo del miedo. Yo yo digo á mi vez que vengo del campo de la sinceridad y de la verdad. Y yo, que guardo consideración y respeto á todo el mundo, procurando no faltar á nadie, he dicho lo que he dicho y voy á continuar hablando. Todo el mundo que se ocupa de política ha leído los manifiestos que se dieron en aquellas ocasiones, y todos saben las razones y el por qué de todos.

Cuando yo llegué y desembarqué en Cádiz, porque mis amigos me llamaron, encontré ya resuelto el problema: lo acepté y debía aceptarlo, como lo acepté con voluntad libre. Pero si no lo hubiera aceptado, ¿qué hubiera hecho? ¿Qué hubiera podido hacer? Yo no quiero examinarlo. Señores, es necesario que todos tengamos suma prudencia, que sólo nos guíe el patriotismo, que no volvamos la vista atrás, que no miremos más que adelante, que consideremos que todos podemos contribuir al bien de la patria, teniendo siempre presente que antes que los partidos, que antes que las instituciones está la patria, y que la patria es á la que despedazamos con estas cuestiones y con estas luchas. ¡Viva España! Trabajemos todos por la patria, y manden los progresistas ó manden los moderados, pero dentro de la legalidad común, y contribuyendo todos á la mejor gobernación del Estado.

Se ha dicho en el curso de estos debates:

Si un Príncipe inocente viniera un día por efecto de los trastornos que aquí se repiten con tanta frecuencia por desgracia, y exigiera al General Serrano juramento, ¿qué haría? Interpelación dura es y un poco personal. (El Sr. Marqués de Barzanallana: No es eso, yo lo explicaré.) No hay necesidad de explicarlo. Yo, que cifo espada, espero estar más templado que el Sr. Barzanallana, que no la cifo.

Si viene ese Príncipe, y viene por la fuerza, porque no puede venir de otra manera, levantando batallones y regimientos para pelear, yo pediré al Gobierno del Rey un puesto, procurando pelear como bueno; y si soy vencido, procuraré morir; y si tengo la desgracia de no morir, que le pido á Dios que me mate antes, emigraré y me condenaré al ostracismo. Y si después viene aquí un Gobierno tolerante, prudente, liberal, honrado y digno como este, y me abre las puertas de la patria, no vendré con teologías militares, no vendré apoyándome en los derechos individuales: siendo soldado obediente y sumiso á la Ordenanza vendré á reconocer y jurar lo que la Nación haya constituido, y á servirla lealmente si conviniere al Gobierno, ó á retirarme á mi casa sin molestar á nadie y sin dar lugar á complicaciones innecesarias y estériles, como lo son siempre que no tienen de su parte la razón y la justicia.

Si ese caso llegara, creo yo que no se me permitiría venir aquí á discutir tranquilamente; y si llegaba á poder venir con tranquilidad, diría que mi patria era feliz porque tenía un Go-

bierno tan tolerante como todo eso. Espero que no llegará ese caso. ¡Triste y horrible día para mi país! Pero si viniera, y se realizara todo lo que he dicho antes, bendeciría al Gobierno porque era noble, generoso, y porque respetaba todas las opiniones y daba ancho campo á todas las ideas.

Vamos ahora á tratar de la diversidad de la sentencia de los Generales. Yo vengo del campo de la sinceridad y voy á decir en qué consiste esa diversidad de sentencias. Y siento esto, porque todos los que están comprendidos en las sentencias, todos son compañeros míos; y algunos han sido y son, si no lo rechazan, amigos míos todavía.

Señores, desde Fernando VII acá, y yo lo recuerdo bien, en todos los Consejos de guerra que se han formado con carácter político, los Jueces, los Oficiales de los mismos han sido elegidos *ad hoc*. El Capitán general de Madrid, que es un liberal de toda la vida, progresista de siempre, pero que se ha ocupado poco de la política, no comprendió bien la Ordenanza, que no dice eso, y eligió por rigurosa antigüedad los Oficiales que debían componer el Consejo; y yo, Ministro tolerante como debo ser, nada sabía del nombramiento de ese Consejo; y cuando vinieron á decirme aquella mañana los que le componían, dije: abuelito ese General. Vino el Capitán general; me habló de esa causa diciéndome: no creo que esos Generales faltan á su deber; la Ordenanza está terminante, la Ordenanza castiga y debe obedecerse. Yo le contesté: pues será abuelito el acusado. Y á poco tiempo me dijeron que así había sucedido.

Pues esto no ha sucedido jamás; se han elegido los Jueces para las causas que revistiendo un carácter militar eran en su esencia ó en su forma políticas. Esto es lo que ha pasado; y lo digo con sinceridad: esta es la verdad desnuda, y la que siempre empleo para hacerme digno de la consideración de los que me escuchan, que es á lo que yo aspiro.

Vamos á la cuestión de haber sacado á los Generales de sus Jueces naturales. Quiero conceder que la Ordenanza dice lo que se pretende; pero téngase presente una cosa, y es que la Ordenanza está dictada por un Rey absoluto, y todo lo demás que á ella se refiere son disposiciones reales, nunca leyes hechas en Cortes.

En España se ha legislado siempre relativamente á los militares de real orden, y por esto hay un artículo que dice: que todos los Oficiales serán juzgados en el punto donde hayan cometido la falta; y otro artículo, el 6.º, dice: (Leyó.)

Es decir, que una real orden puede hacer que se varíe lo establecido en el artículo anterior.

Pues vamos á ver las vejaciones que se han causado á esos señores. En primer lugar debieron quedar arrestados *ipso facto*, y ninguno lo ha estado; se les dió amplia libertad para dirigirse á los puntos á donde el Gobierno creyó conveniente destinarlos, con el objeto de no formar tantos Tribunales y no dar tantos escándalos en el país, escándalos provocados por esos señores, no por el Gobierno que mandó una cosa que podía mandar. Se les dijo que fueran á Mahon, y se pusieron á su disposición buques en donde fueran con la consideración debida, y hubo alguno de aquellos que tardó cerca de un mes.

Al llegar allí se les han guardado todos los miramientos y todas las consideraciones y honores que les correspondían; y en el momento en que los Consejos dieron por terminada su misión han sido puestos, no en libertad, en la que siempre han estado, sino en libertad de regresar á sus casas. Esto se ha hecho, y todavía el Gobierno no ha resuelto las causas, que se hallan en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en el cual no han sido apremiadas ni ha habido gestión ninguna directa ni indirecta con los señores que lo componen, porque ni siquiera he tenido el gusto de hablar con ninguno de ellos de este asunto. Yo yo precisamente estimo más, mucho más que todos, á varios de los Generales condenados; y tanto los estimo, y han sido tales las cosas que han pasado entre ellos y yo, que no puedo de ninguna manera ensañarme con ellos, y siempre estaré dispuesto á la benevolencia y á la generosidad: el rigor es una grande mortificación que me trae el ocupar este sitio.

Al día siguiente de formarse este Ministerio, y el Senado sabe por qué le formé, yo que había desempeñado la Regencia, y que había entregado en manos de S. M. el poder que interinamente se había puesto en las mías; yo que tenía acordado con el General Prim lo que haríamos, y que hasta tenía preparadas las palabras que había de dirigir al Rey; en el caso que me consultase, diciéndole: «Señor, creo que en el estado de cosas presentes no hay más solución que la de que el General Prim forme Ministerio;» yo que tenía pensado retirarme á mi casa á descansar, sin buscar á nadie, á no ser que mi patria me necesitase, ¿no comprenden los Sres. Senadores que he hecho algo más que formar un Ministerio?

Yo formé Ministerio porque estaba fresca la sangre de mi digno y desgraciado amigo, y no podía dejar huérfano á un Rey que acaba de pisar el territorio español, y porque todos los hombres políticos importantes á quienes consulté le dijeron, cuál más cuál menos: el General Serrano es el hombre que en estas circunstancias debe formar el Ministerio. Y cómo he estado aquí, y lo que he hecho y cuáles son mis aspiraciones y deseos, son cosas con las que no debo ocupar al Senado.

Pues bien: cuando formé el Ministerio, y á muy poco, á un General amigo le dije: una de las amarguras por que tendré que pasar hallándome en este puesto es tener que hacer esto con Fulano: no nombro á nadie; pero efectivamente he tenido la desgracia de tener que hacerlo.

Pasemos al juramento. Desde los tiempos más remotos, desde las leyes de Partida, desde Carlos III; más tarde, en las épocas constitucionales, en todas las épocas constitucionales se ha jurado al Rey y la Constitución: es más, ha habido ocasiones en que se ha mandado jurar á las parroquias á los concejos y á todos los españoles.

Es más, hay aquí una proscripción terrible contra un respetable Sr. Obispo de Orense, llamándole indigno de ser español, ocupándole sus temporalidades y extrañándole del reino porque no quiso jurar la Constitución. ¿Son aquellos tiempos estos tiempos? No, señores; por eso el Gobierno ha usado con mesura y con prudencia de su derecho. Esto lo trataremos cuando esos señores gusten; pero lo que es el derecho es indiscutible; digo más, no hay sólo derecho, hay un deber imprescindible, imperioso.

El Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha mandado jurar. ¿A quién? A los Generales en actividad; pero no á los jubilados de los cuerpos político-militares ni á los retirados que no tienen acción ni opción á defender la patria con las armas en la mano. El Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha pedido el juramento á todos los que tienen el deber de defender al Rey y de defender la Constitución y la patria con la espada cuando el Gobierno les llame.

Pero estos señores han incurrido en una anomalía inexplicable; han jurado la Constitución, que es la esencia, y no han jurado al Rey, que está comprendido dentro de la Constitución, y más en el acta adicional que contiene la elección de Rey y que forma parte de ella. Por consiguiente, ¿qué se les ha pedido á esos señores? Pues se les ha pedido lo que se le pide al soldado que sienta plaza, que jure la bandera; porque el jefe del ejército es el jefe del Estado, el Rey. Al pedirles el juramento podían haberlo sustituido con otra fórmula. No hay inconveniente, no

hay necesidad de jurar; bastaba que empeñasen su palabra de honor de ser fieles y obedientes al Rey.

¿Qué se les ha exigido? Que prometan ser fieles y obedientes al Rey. Y cuando no quieren decir que serán fieles y obedientes al Rey, ¿pueden estos señores seguir siendo Generales? ¿Pueden estos señores cumplir con el deber que tienen de acudir cuando el Gobierno los llame a los cargos públicos a hacer la guerra, a mantener el orden, a sostener las instituciones?

Es, pues, evidente que el Gobierno no ha podido prescindir de hacer jurar á esos señores.

Se dirá: debería haber una legislación para estos casos. Pero no la hay, y el Gobierno la va á proponer. ¿Qué ha sucedido en todos los países cuando llega un caso nuevo, desconocido, sobre el cual no se haya legislado antes? Cuando no está previsto el caso se hace una ley adecuada al objeto; pero antes de que esto exista no hay más remedio que apelar á lo que antes se ha hecho. Esto es inexorable, esto no tiene vuelta de hoja ni objeción de ninguna clase.

Ha habido algunos Generales que han solicitado el retiro, que han dicho que no quieren ser Generales. Pues también esto se halla terminantemente prohibido; y no hace muchos años que el Capitán General D. Manuel de la Concha, el Teniente General D. José de la Concha, y el entonces Teniente General Conde de Cheste pidieron su separación del servicio, pidieron su licencia absoluta por motivos políticos; su solicitud, con los antecedentes necesarios, pasó al Tribunal de Guerra y Marina, y este en los tres casos dijo que los referidos señores no podían dejar de ser Generales. Y cuidado que los tres Generales eran perseguidos, y alguno de ellos me consta que injustamente, por causas políticas.

Pues bien: el Tribunal de Guerra y Marina ha establecido constantemente la jurisprudencia de que el militar cuando admite el empleo de Brigadier en adelante no puede dejar de ser militar por ningún motivo sino por muerte, por sentencia infamatoria ó condenándose al ostracismo. El militar hoy por hoy en España se halla en la siguiente situación: ó como obediente al Gobierno, ó sujeto á una causa, ó emigrado.

Cuando se hagan otras leyes que quizá reclama ya el estado de los tiempos; cuando se voten en los Cuerpos Colegiados y se sancionen por el Monarca, entonces los Generales podrán pedir su licencia absoluta y hacer lo que crean conveniente; pero hoy por hoy la jurisprudencia constante establecida sin un ejemplar en contrario es la de que el militar que acepta un empleo desde Brigadier en adelante, por ser este un contrato bilateral, no puede dejar de serlo más que por la muerte, por una sentencia infamatoria ó por la emigración.

Y la prueba de que el Ministro que habla comprende que esto no debe ser así en lo sucesivo, es que tiene preparado un proyecto de ley para que los Generales puedan pedir su licencia absoluta ó retirarse cuando lo tengan por conveniente.

El Sr. Barzanallana pedía al Gobierno que estigmatizara la partida de la Porra. Yo no sé que exista tal cosa; yo he procurado averiguar lo que había respecto de eso, y no lo he sabido; pero si existe, yo la estigmatizo con tanta fuerza y de la misma manera que lo hace el Sr. Marqués de Barzanallana.

Una de las veces que se habló de eso en Consejo de Ministros, siendo yo otra cosa de lo que soy, dije que era eso una cosa repugnante si existía; pero por los antecedentes y noticias que he tenido, creo que tales cosas son efecto de la situación en que vivimos: quizás existan algunos que se proponen cometer esas imprudencias, esas locuras insensatas, y que den lugar á esos escándalos; pero los Tribunales deben de entender en ello, y de todos modos yo creo que se da grande importancia á este asunto, que no tiene la solidez ni mucho menos la organización que por ahí se dice.

Esta es mi opinión; pero si existe, la estigmatizo solemnemente. No creo que quiera más de mí el Sr. Barzanallana. Y en cuanto á perseguir y castigar todos esos excesos, todos esos desmanes que no se ven en ninguna parte, y menos en los países libres, eso es lo que yo quiero; estoy dispuesto á perseguirlos y castigarlos en el círculo de mis facultades.

El Sr. Marqués de Barzanallana ha dicho que la revolución había producido un aumento considerabilísimo, tanto en Jefes y Oficiales del ejército como en el cuadro del Estado Mayor general del mismo. Pues yo diré á S. S. que á pesar de la guerra de Cuba, y S. S. comprende lo que una guerra es y cuánto hay que recompensar, hoy mismo á un Alférez el Ministro de la Guerra lo ha ascendido á Capitán. (El Sr. Marqués de Barzanallana: Y ha hecho muy bien.) Probablemente á estas horas habrá muerto, porque el infeliz había recibido seis heridas; fué acometido por tres individuos, de los cuales mató dos: recordará también el Sr. Marqués de Barzanallana otras recompensas análogas que se han dado hace pocos días.

Pues bien: Capitanes Generales son hoy los mismos que había. Tenientes Generales hay tres más; Mariscales de Campo hay uno menos, y Brigadieres, contando 48 que se han hecho por la guerra de la isla de Cuba, hay 26 de más. S. S. verá por esto que el Estado Mayor general del ejército casi no ha aumentado á pesar de la guerra de la isla de Cuba.

Yo, señores, me he fatigado porque no tengo la costumbre de hablar mucho tiempo; y como no quiero cansar al Senado (realmente he dicho lo que hoy por hoy tenía que decir), voy á concluir rogando á los Sres. Senadores, que mirando como una cosa que no ha tenido lugar el incidente grave entre el Sr. Marqués de Barzanallana y el Sr. Figuerola, continúe el debate como iba hasta aquí para honra de España, para honra del Senado y para satisfacción de todos nosotros.

El Sr. Marqués de Barzanallana: La elevación de lenguaje y la prudencia con que se ha expresado el Sr. Presidente del Consejo empujan mi gratitud y me obligan á responder en iguales términos.

Ha considerado S. S. como un cargo la indicación que yo hice respecto al juramento que pudiera exigirse si mañana viniera otro Soberano. Yo no hice esa indicación más que para vigorizar la argumentación que iba exponiendo; de ningún modo con el propósito de mortificar al Sr. Duque de la Torre.

Preguntaba S. S. si fué prudente y justo el procedimiento de que fué víctima el Sr. Duque de Tetuan en Julio de 1866. Yo no lo sé; pero muchos que hoy se hallan al lado de S. S. lo creyeron justo y conveniente. De todas maneras, es indudable que fué legal, pues la Corona, por la Constitución que entonces había como por la que hoy rige, tiene la facultad de nombrar libremente sus Consejeros responsables; y nadie, por el uso que la Reina hiciera de esa facultad, se debía crear con derecho para acudir á vías de cierta especie.

Que todos los Generales españoles han tomado parte en sublevaciones ó revoluciones. Es posible; pero ¿por eso el hecho deja de ser menos deplorable? Y si no se hace alto en este camino, ¿hay de la libertad que no se asegura por medio de las revoluciones! Pero ha dicho el Sr. Duque de la Torre que S. S. fué objeto de procedimientos injustos. Yo no era Ministro ya cuando se adoptó esa medida, y pudiera por lo tanto rehuir toda responsabilidad: sin embargo, si no para disculpar la conducta de los que la adoptaron, diré que hasta cierto punto el Sr. General Serrano debe agradecer la manera cómo se procedió con S. S., porque podía aquel Gobierno creer que llegadas ciertas circunstancias podía S. S. recordar que ha habido un Duque de Alba que salió del castillo de Uceda, donde se respiraba

un clima duro y frío, para ir á la conquista de Portugal. Y no digo más sobre esto.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Poca generosidad ha tenido conmigo el Sr. Marqués de Barzanallana; yo no pienso seguirle en ese camino, pues tengo la desgracia de no saber tener recuerdos desagradables, ni mucho menos odios.

El Duque de Tetuan, á quien yo no he nombrado, no fué víctima; el Duque de Tetuan era un hombre de tan nobilísima condición, que servía á su patria cuando esta le necesitaba, y cuando no se iba á su casa. Por lo demás, yo no he puesto en duda la libérrima facultad de la Corona para nombrar sus Ministros; porque yo respeto las altas instituciones y no quiero discutirlas nunca. Pero es prudente que un Rey constitucional, ni siquiera un Rey absoluto, nombre los Ministros á su voluntad? ¿Ha sucedido eso nunca? En mi entender los Ministros deben cambiarse siempre por una razón política, seria y atendible.

Yo deploro como S. S. que los ejércitos se mezclen en las discordias civiles, y así lo he dicho siempre: en ningún documento público ni privado me he jactado yo de haber tomado parte en acontecimientos políticos, pues siempre he hecho en esas circunstancias el héroe por fuerza. Por eso yo desde aquí le digo al ejército que vuelva la espalda á nuestras desdichas, que cumpla con su deber, y se lo digo en la seguridad de que el Jefe del Estado nunca ha de salirse de la Constitución y las leyes.

En cuanto al procedimiento que tuvieron conmigo, debo recordar al Sr. Marqués de Barzanallana que yo no he dicho una sola palabra que pueda mortificar á los que lo usaron; y por lo que hace á la comparación que ha hecho S. S. de mí con el Duque de Alba, me honra mucho por el personaje, pero por el objeto y la intención de la cita la rechazo completamente.

El Sr. Presidente: El Sr. Tejado tiene la palabra en contra; pero como supongo que S. S. no podrá concluir su discurso hoy, podría reservarse á S. S. el derecho para mañana á fin de que el Senado, según lo acordado ayer, se reúna en secciones.

El Sr. Tejado: Estoy á la orden del Sr. Presidente.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusión.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa para discutirse en la primera sesión los dictámenes de la comisión de actas relativos á los Sres. Antequera y Bobadilla, y Carbonero y Sol, electos por las provincias de Canarias y Barcelona.

El Sr. Presidente: Orden del día para mañana: los dictámenes que se han leído, y continuación del debate pendiente. Se levanta la sesión.

Eran las cinco y media.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesión extraordinaria celebrada el día 11 de Mayo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las ocho en punto, y leída el acta de la anterior por el Sr. Secretario Merelles, unieron sus votos á la mayoría en la votación sobre el acta del tercer distrito de Murcia los Sres. Gonzalez Chermá, Prefumo, Torres Gomez, Iribas, Caneja y Unceta, agregando también este último su voto á la mayoría en la votación del acta de Tremp.

A seguida fué aprobada el acta en votación nominal por los señores siguientes:

Merelles.—Rios y Portilla.—Morayta.—Duque de la Torre.—Adán y Castillejo.—Martinez (D. Cándido).—Abascal.—Lopez Dominguez.—Jove y Hevia.—Sainz de Rozas.—Ruiz Gomez.—Peñuelas.—Barrio y Mier.—Unceta.—Diaz Caneja.—Muro.—Prefumo.—Torres.—Solér.—Palau.—Bermúdez.—Ruiz Huidobro.—Higuera.—Miranda (D. Faustino).—Gomez Arostegui.—Soriano.—Bañón (D. Francisco).—Fernandez Muñoz.—Capdepon.—Navarro y Ochoteco.—Herrando.—Sinués.—Miguel y Dehesa.—Zabal.—Marqués de Sardoal.—Garrido (Don Joaquín).—Ortiz de Zárate.—Serrano Magriña.—Gonzalez Chermá.—Gutierrez Agüera.—Perez Garchitorena.—Puga.—Escuder.—Batanero.—Rispa y Perpiñá.—Figuera.—Castellar.—Montero Rios (D. Eugenio).—Balaguer.—Muñoz de Sepúlveda.—Rodríguez (D. Vicente).—Mata.—Montero de Espinosa.—Martinez Perez.—Alarcon Lujan.—Moreno Benitez.—Lopez (D. Cayo).—Ibarrola.—Sancho.—Piñero.—Otal.—Sanz y Gorrea.—Antuñano.—Menendez de Lurca.—Vall.—Mereilo.—Pereda.—Moreno Portela.—Gonzalez Hernandez.—Diaz Quintero.—Iribas.—Sañudo.—Varona.—Mosquera.—Montero Rios (D. José).—La Orden.—Montero Guizarro.—Valera (Don José María).—Moya.—Zurita.—Zabalza.—Gomez Villaboa.—Arias.—Andrés Moreno.—Hernandez Lopez.—Muñoz Herrera.—Escoriaza.—Cruzada Villamil.—Robledo Checa.—Rogez.—Sequera.—Reig.—Péris y Valero.—Brú.—Fandos.—Estéban Colillantes.—Conde de Maceda.—Soriano.—Rodríguez Castro.—Conde de Pallares.—Conde de Toreno.—Melgarejo.—Ródenas.—Romero Girón.—Herrero.—Alonso (D. Gregorio).—Alvarez Taladril.—Caramés.—Pí y Margall.—Sicars.—Conde de Canga Argüelles.—Estrada Villaverde.—Vidal y Lopez.—Dieguez Amoeiro.—Vicéns.—Coll y Moncasi.—Poveda.—Bueno.—García (Don Cástor).—Serrano Bedoya.—Acuña.—Alonso Colmenares.—Toro y Moya.—Suarez Inclán.—Somoza.—Royo.—Musoles.—Fernandez (D. Fernando).—Castelvi.—Nocedal (D. Cándido).—Sanchez Freire.—Rodríguez (D. Gabriel).—Durán.—Sorní.—Vazquez Lopez.—Salinas.—Castro y Solís.—Ocon.—Pieltain.—Piñol.—Pastor y Landero.—Maluquer.—Arce (D. Benigno).—Nuñez de Arce.—Gomis.—De Blas.—Patxot.—Gullon.—Muñoz Vargas.—Quiroga.—Torrero.—Lasala.—Barca.—Diaz Mirandaa.—Echeverría.—Conde de Orgaz.—Quint Zaforteza.—Sanchez del Campo.—Pasalodos.—Becerra.—Nuñez de Velasco.—Novia de Salcedo.—Pellon y Rodriguez.—Abarzuza.—Iostau.—Múzquiz.—Delgado.—Bayona.—Rios Rosas.—Herrera.—Bobillo.—García Gomez.—Gamazo.—Cardenal.—Mansi.—Beranger.—Fabra.—Angulo (D. Luis).—Moreno Nieto.—Camacho.—Zabalburu.—Dalmáu.—Marqués de Campo-Franco.—Vidal y Carlá.—Sureda.—Martinez Izquierdo.—San Simon.—Rezusta.—Rivera.—Pascual y Casas.—Orense.—Forasté.—Pruneda.—Pasarón y Lastra.—Gonzalez Zorrilla.—Muñiz.—Cardenal.—Valbuena.—Blanc.—Gomez (D. Aniano).—Villaviciencio.—Alcibar.—Lopez de Ayala.—Hiero.—Rojo Arias.—Perez Zamora.—Montesino.—Marqués de la Vega de Armijo.—Garrido (D. Fernando).—Fantoni.—Sr. Presidente.

Total, 214.
El Congreso quedó enterado de que el Sr. Soto no podía asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

El Sr. Pasaron y Lastra: Deseo que conste mi voto conforme con la minoría en la votación verificada ayer sobre el acta de Murcia.

El Sr. Presidente: Constará en el Diario de las Sesiones. Se va á dar cuenta de una comunicación de los individuos que componen la mayoría de la comisión de actas; pero antes he de decir algunas palabras. Ante todo tengo que proclamar Diputados á los que fueron ayer admitidos, y que, según parece, en los últimos momentos de la sesión de ayer no fué posible hacerlo.

Quedan proclamados Diputados los Sres. Ros y Escoto, Mar-

tinez Bácia, Musoles, Barronechea, Sullá, Marqués de Campo-Franco, San Simon, Quint Zaforteza, Molinero, Dalmáu y Contreras.

La comunicación que se va á leer creo yo que nace de un sentimiento de delicadeza muy plausible de los señores de la comisión de actas.

Su digno compañero el Sr. Soler había disendido de ellos en cuanto á la gravedad ó levedad de un acta, y proponía al Congreso que se declarase leve, que se discutiera, y despues de discutida que se admitiese como Diputado al que lo era por el distrito de Murcia. Discutir un acta es formar la opinion sobre un dictamen de comisión, la cual está obligada á dar el suyo concreto sobre la legalidad de la elección y la aptitud del Diputado. La comisión no había hecho esto respecto del acta de que se trata. Creía sin duda, pues yo no he tenido el gusto de hablar con ningún individuo de la comisión, pero debía conjeturarlo; creía sin duda que, no sólo tenía derecho á dar su dictamen una vez, que el Congreso declarase leve el acta, sino que este era su estricto deber. Pero el Congreso falló, y falló en esta materia como ha sido reconocido siempre que puede y debe fallar; como un gran Jurado á quien basta la convicción moral. Sin duda en este asunto adquirió la de que esa acta era leve, que no podría tener ninguna dificultad; y que aun prescindiendo de los frmites que marca el reglamento, y del derecho y del deber de la comisión, podía aprobarla como la aprobó.

Entiéndolo que la comisión, como todos los Sres. Diputados, debe bajar la cabeza respetuosamente ante la resolución del Congreso, sin perjuicio de que en los demás votos particulares se pueda seguir el procedimiento que el reglamento y la jurisprudencia establecen y cuya observancia puede reclamar la comisión, sin que yo prejuzgue nada sobre el particular. Pero aun prescindiendo de todo esto, es un principio elemental en todos los Cuerpos Colegiados que los que aceptan el cargo de individuos de estos Cuerpos están obligados á desempeñarlo. Si cada uno pudiera por sí hacer estas renunciaciones, sería imposible la organización del Congreso, el orden, la rapidez en sus trabajos, la continuidad en los de las comisiones. Siempre se ha considerado obligatorio el aceptar el cargo de individuo de una comisión, y más obligatorio aun, despues de haberlo aceptado, el cumplir con el cargo que se ha recibido del Congreso. Alguna vez entre nosotros se ha dado el caso, por circunstancias muy extraordinarias, de creerse que no era conveniente que algún Sr. Diputado perteneciese á alguna comisión; y se ha admitido rarísimas veces, pero se ha admitido alguna, á un Diputado el no pertenecer á una comisión; pero á toda la mayoría de ella no tengo noticia de que se haya hecho; y no temo aventurar la seguridad de que en las Cortes españolas jamás se ha admitido la dimisión á ninguna comisión.

Ruego, pues, al Congreso que no acepte la dimisión, muy honrosa, muy plausible, que hacen los individuos de la comisión, y de que ahora se va á dar cuenta, para que sigan en sus trabajos como tengan por conveniente.

El Sr. Herrera: Me levanto con pena á hacerme cargo de algunas palabras de nuestro digno Presidente, porque afectan de alguna manera mi personalidad por haber tenido la honra de ocupar el sitial de la Presidencia en los momentos en que el Congreso tomó acuerdo sobre el voto particular del Sr. Soler relativo al acta de Murcia. El Sr. Presidente ha hecho un cargo implícito, pero infundado, al que en aquellos momentos ocupaba el sitial de la Presidencia, puesto que ha dicho que según el reglamento no debió procederse como se procedió en el asunto de ese voto particular. El Sr. Presidente ha dado tal importancia á este punto, que hasta lo ha admitido como motivo posible, ó más bien probable de la dimisión de la comisión de actas. Yo no sería digno de merecer la honra que el Congreso me confirió al elegirme Vicepresidente si no me hiciera cargo de estas palabras....

El Sr. Presidente: ¿Me permite S. S. que deshaga una equivocación?

El Sr. Herrera: Todo lo que el Sr. Presidente quiera; siempre estoy á sus órdenes.

El Sr. Presidente: He dicho que la comisión creía que tenía derecho á dar su dictamen una vez que el Congreso declarase leve el acta; y para concluir mi pensamiento, diré que la comisión, creyendo esto, ha podido fundar en ello su dimisión; pero no he aludido de ninguna manera á la conducta de la mesa, á la cual tengo afecto, consideración y espíritu de compañerismo, del cual no espero separarme jamás.

El Sr. Herrera: Acepto gustoso las explicaciones que acaba de dar el Sr. Presidente; pero aunque S. S. haya referido la idea de que me estoy haciendo cargo á la comisión, como quiera que S. S. no la ha refutado ni puesto ningún correctivo, ha quedado aquí consignado que el procedimiento que se siguió no es de reglamento, y debo sostener que es el único que el reglamento prescribe.

Es una costumbre que todos conocemos, y es una práctica que nadie desconoce tampoco, que cuando se discute un voto particular y se toma en consideración se ponga á discusión este voto, y si no hay nadie que pida la palabra se proceda á votar. Esto fué lo que se hizo ayer; y si despues de sometida á votación el acta es aprobada, no hay más que proclamar como Diputado al que resulta por ella que lo es, y deferir al acuerdo del Congreso. De manera que el procedimiento está en conformidad de lo que previene el reglamento.

¿Qué se quiere que ese dictamen hubiera vuelto á la comisión? ¿Para qué? Los dictámenes vuelven á la comisión cuando el Congreso los rechaza y no queda ninguna resolución ni fórmula sobre la mesa; pero cuando hay dos fórmulas, y entre ellas el Congreso puede optar y ha optado por una, para nada debe volver á la comisión ese dictamen. Así como la mayoría de la comisión puede declarar un acta grave ó leve, ó someterla á discusión para que, no sólo se declare leve, sino que el Congreso la apruebe, de igual manera el que forma voto particular puede hacer esto mismo.

Yo deploro que la comisión de actas, que tan dignamente ha desempeñado su encargo, que tanto ha merecido y sigue mereciendo la confianza del Congreso, por la cuestión ocurrida á la última hora en la sesión de ayer se haya decidido á presentar su dimisión; yo, en la poca influencia que mi consejo y mi palabra pueda ejercer sobre los individuos de esa comisión, no puedo menos de rogarles que desistan de ella, porque es un extremo de susceptibilidad, porque su honra no puede estar interesada en la cuestión de ningún modo. Si pudiera entenderse la honra afectada porque despues de trescientos y tantos dictámenes aprobados, en uno cualquiera se acepte el voto, ¿á dónde iríamos á parar?

Yo ruego, pues, á la comisión que desista de esto y vea el conflicto que resultaría de tener que proceder á nueva elección caso de que fuese admisible la dimisión, que yo creo que no, como el Sr. Presidente. Espero, pues, que así lo hará, porque conozco el patriotismo de esos señores y su amor á las instituciones, y no querrán prolongar un día más la constitución del Congreso.

Creo haber justificado la conducta del que inmerecidamente ocupaba ayer el sitial de la Presidencia, demostrando que obré con estricta observancia del reglamento.

El Sr. Romero Girón: Antes de usar de la palabra pido que se lea la lista de los que votaron en pro del voto particu-

lar que ha dado motivo á este incidente. (Se leyó la referida lista.)

Antes de que el Congreso decida sobre la cuestión pendiente, debo enterarle de cuál es su sentido y alcance; y debo hacerle así, porque sobre mi interés particular y el de mis compañeros dimisionarios está el de la mayoría.

La cuestión no es de susceptibilidad; tiene otro carácter, y entre que la mayoría sostenga su opinión y entre que los individuos dimisionarios dejen de ocupar por breves instantes ya el banco de la comisión, parece mejor que en vez de quedar en ese banco los individuos dimisionarios quede á salvo el decoro, la rectitud y la imparcialidad de la mayoría.

Si se tratase de un dictamen motivado y fundado no tenía nada que decir, porque era posible cualquier equivocación; pero no se trata de un dictamen de esta naturaleza. La mayoría del Congreso fió á la rectitud de la comisión la calificación de las actas; no le pedía el motivo de su voto, sino que viniera y dijera: mi opinión es esta.

En este terreno se puso la cuestión, no una, sino dos veces: ¿qué va á suceder si no se admite la dimisión de los individuos que formaban la mayoría de la comisión de actas? Que la mayoría del Congreso se hará solidaria de la falta de rectitud y de imparcialidad que puede atribuírsele al dar su opinión respecto al acta de Murcia. Vale más, pues, que quedemos nosotros con esta nota que no que se rompa la unidad de la mayoría.

Se ha querido invocar por el Sr. Presidente, para dar más fuerza á sus benévolas indicaciones hácia los individuos de la comisión, que no podía citarse ningún otro precedente de este género. Si no estoy equivocado, en la comisión de actas que examinó las de las Constituyentes se dió el caso de otra dimisión y de su admisión. Por lo tanto, si hay motivo justo y legítimo, caiga sobre nosotros la nota de desautorización y de poca imparcialidad, y quede la mayoría con la nota que debe quedar para cumplir los altos fines á que está llamada.

El Sr. Sorní: Me admira la importancia que ha dado el señor Romero Giron á la votación del día de ayer, cuando si no estoy trascordado en las palabras que pronunció antes de la votación indicó S. S. que á la comisión le era indiferente la resolución que adoptase el Congreso.

Tenia entendido que la comisión no formaba empeño en sostener su dictamen, que no formaba cuestión de comisión; y me admira que después del resultado venga dando importancia y gravedad á lo que ayer para S. S. no la tenía. ¿Qué es lo que ha ocurrido? Había un dictamen y un voto: conforme al reglamento se discutió este y fué tomado en consideración; hecho lo cual no hay más remedio sino discutirle, sin que vuelva el dictamen á la comisión para que dé otro nuevo. Esto sucede cuando no hay más que el dictamen y es desechado. Entonces, como no hay dictamen sobre que discutir, vuelve á la comisión; pero cuando se ha tomado en consideración un voto particular, ¿cómo se ha de dejar de discutirle para aprobarle ó no en definitiva? Esto es absolutamente contrario á las prescripciones del reglamento.

Por lo demás, á la minoría le debería ser indiferente la dimisión de que se trata; pero dando una prueba de consideración á los señores dimisionarios, cree que no hay motivo para proceder como lo han hecho. Por lo mismo el Congreso, en mi concepto, está en el caso de no admitir la dimisión, y desde luego estoy en la seguridad de que la minoría no ha de dar lugar á que se admita.

El Sr. Romero Giron: En efecto, cuando se discutía el voto particular no planteé la cuestión en los términos en que las circunstancias la han colocado después, y sobre todo á última hora de la sesión de ayer. Así es que no daba gran importancia al asunto; pero el Sr. Sorní debe recordar que cuando la cuestión tomó otro carácter, por efecto de que no lo diré yo, el Sr. Albareda se levantó á plantear la cuestión en los términos de una apreciación acerca de la rectitud, de la imparcialidad y de la conciencia con que la comisión había procedido. Era, pues, una cuestión de confianza entre la comisión y el Congreso.

Ahora bien: vuelvo á mi primera indicación: si la dimisión no se acepta, como quiera que el acuerdo de ayer arroja una nota de desautorización, no quiero que caiga sobre la mayoría, que se haría solidaria del pecado ó de la desgracia en que hemos incurrido.

El Sr. Rojo Arias: El Sr. Romero Giron ha invocado como antecedente lo sucedido con la comisión de actas de las anteriores Cortes. Yo, que formé parte de aquella comisión, debo decir que S. S. ha incurrido en un error. De aquella comisión sólo dimitió la minoría, y esto por un desacuerdo en una cuestión de conducta, dimitiendo sólo tres individuos, y quedando cuatro como base de la comisión que después se completó.

El Sr. Suarez Inclán: La comisión á que ha aludido el Sr. Romero Giron estaba dividida por mitad en una cuestión de conducta; llegó el caso de discutir algún acta en el seno de la comisión en que apareció ese desacuerdo. Tres de sus individuos creyeron que su dignidad, su decoro personal y su delicadeza les obligaba á presentar la dimisión; y al dar ese paso, debo manifestar que obedecimos á motivos personales, no de conducta.

Tuvo lugar un hecho, y yo apelo al Sr. Rojo Arias para que diga si aquel hecho constituía ó no un caso de dignidad y de decoro para los dimisionarios. No creo conveniente recordar aquí aquel hecho; pero es lo cierto que afectaba á nuestro decoro. Por si estas indicaciones pueden tener, que yo creo que no tienen, alguna aplicación al caso presente, me he considerado en el deber de darlas al Congreso.

El Sr. Rojo Arias: La lucha en la comisión de actas de las Constituyentes respecto á una cuestión de conducta versó sobre si se había de presentar ó no dictamen acerca de un acta sin haber entrado en el fondo del dictamen que se había de presentar, y por eso he dicho que fué una cuestión de conducta....

El Sr. Presidente: No creo necesario que el Congreso se entere ahora de cosas pasadas. Me parece que basta lo que con toda lealtad ha recordado S. S., y que ha amplificado el señor Suarez Inclán.

El Sr. Rojo Arias: Estoy conforme con la observación del Sr. Presidente, y no tengo más que añadir.

El Sr. García Gomez: Yo también fui de los dimisionarios á que se ha aludido por motivos que no es del caso esclarecer; pero á lo dicho por el Sr. Suarez Inclán debo añadir la circunstancia de que entonces las dimisiones se hicieron separadamente.

El Sr. Presidente: Resulta de todo lo dicho que no hay precedente alguno de que se haya admitido la dimisión de una comisión casi en su totalidad. Si insisten los señores dimisionarios en su propósito se dará cuenta de su comunicación.... Su silencio me hace temer que habrá que leerla.

El Sr. Romero Giron: Es preciso que considere S. S. que no estamos aquí todos los dimisionarios para poder deliberar.

El Sr. Presidente: Si el Sr. Romero Giron quiere, se suspenderá este asunto.

El Sr. Romero Giron: De ningún modo, Sr. Presidente.

El Sr. Presidente: Se va á dar cuenta de la comunicación.

El Sr. Secretario (Merelles): Dice así:

«Los que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitirles la dimisión que presentan del cargo de individuos de la comisión de actas.»

«Madrid 10 de Mayo de 1874.—Vicente Romero Giron.—Núñez de Arce.—Manuel Merelo.—Justo G. Delgado.—Gallego Diaz.—J. L. Albareda.»

Hecha la pregunta de si se admita la dimisión, el Congreso contestó en sentido negativo por unanimidad.

El Sr. Presidente: Como los votos particulares que aun quedan son de la misma naturaleza que el que ha dado lugar á este incidente, para dar tiempo á que la comisión pueda deliberar se suspende la sesión.

Eran las nueve.

Acta de Alcoy.

A las diez y cuarto, continuando la sesión, se leyó el voto particular del Sr. Soler proponiendo la discusión del acta de Alcoy, por donde ha sido elegido el Sr. D. Roque Bércaia.

El Sr. Romero Giron: Esta cuestión es sencilla. No voy á entrar en el examen relativo á la prision del Sr. D. Roque Bércaia. Se trata de un Diputado electo sujeto á un procedimiento criminal por Autoridad competente. La incapacidad ó no incapacidad de este Diputado ha de decidirse por el Congreso, y sobre esto hay un precedente legal, que es el art. 45 de la ley de 22 de Marzo de 1837, por la cual se restableció el decreto de las Cortes de 26 de Marzo de 1822, en que se determinó la situación de los Diputados electos en las faltas en que pudieran incurrir. La ley tiene buen cuidado en decir que estas cuestiones se sometan al Tribunal de las Cortes.

Ahora bien: la Junta de Diputados, ¿es el Congreso? No: por eso la mayoría de la comisión cree que debe verse la cuestión en el Congreso constituido, y no en esta Junta de Diputados.

El Sr. Soler (D. Juan Pablo): Yo no me dirijo á ninguna fracción de la Cámara: apelo á los Diputados de todos matices, y les digo que mediten bien sobre la teoría que acaba de sentar el Sr. Romero Giron. Si cualquier Juez puede prender á los Diputados electos, no hay Cortes, no hay Constitución, no hay más que un vil despotismo. ¿Es esta la teoría de los liberales? Somos representantes de la Nación española; no hay poder superior á este Congreso, y todo el que atente á su seguridad comete una iniquidad, perpetra un atentado que sería bastante para que el país se pusiera en armas.

Esta teoría es escandalosa: no puede sostenerla ninguno. Yo invoco el testimonio del Sr. Nocedal y le pregunto si para los Procuradores modernos, eligiéranse como quisieran, dado el caso de que aquí viniera Carlos VII, que no vendrá, daría S. S. permiso á un Juez para que interviniera en las cuestiones que afectan á las Cortes.

En Alcoy los electores dieron sus sufragios á mi amigo Don Roque Bércaia, el gran propagandista de la idea republicana; y después de elegido, el 16 de Marzo se dictó auto de prision contra él, y vino un Juez que ha cogido á muchos inocentes y los ha traído aquí amarrados con grillos y cadenas para después tenerlos que declarar inculpables, y sepultó en la cárcel al señor Bércaia. Si lo que hizo este Juez fuera lícito, ¿no podría mañana venir ese ú otro cualquiera Juez, prender á otros Diputados, formar proceso á los desafectos al Gobierno y dejar á la mayoría en este sitio, para que después de esto los parciales de lo que existiera pudieran confirmar toda clase de iniquidades y lanzar fuera de aquí á los verdaderos representantes de la soberanía nacional?

Si sentais el precedente de que un Juez puede prender á un Diputado electo, encomendais la composición de las Cortes á un Gobierno y á su mayoría, y desde ese momento se va al monte Aventino, al monte de las tempestades, de donde sale la regeneración ó el martirio de los pueblos.

Se dice que no somos aquí más que una Junta de Representantes. Mas ¿para qué se reúne? Para que el Congreso se componga de los Diputados de que deba componerse. Pues bien: se trata de un Diputado electo antes de la formación de causa, y ese Diputado debe venir aquí. ¿Qué competencia sería la nuestra si un Juez podía interponerse para privarnos de ella?

Yo he preguntado á los miembros más importantes de esta Cámara, á los jefes de todos los partidos y fracciones. He consultado al Sr. Rios Rosas, y el Sr. Rios Rosas cree que el espíritu constitucional no puede ser más que ese: que no es lícito á un Juez ni á un Gobierno impedir la venida de los Diputados electos.

He preguntado al Sr. Olózaga. S. S. fué electo Diputado estando en la emigración; pidió al Cónsul de Bayona sus pasaportes, y el Cónsul prefirió cumplir con la ley á dar gusto al Gobierno, viéndose en el caso de ser destituido. Era un empleado moderado, al cual hago desde aquí completa justicia. El Sr. Olózaga vino á la Cámara, y el Gobierno dobló la frente; y si no lo hizo, por lo ménos el Sr. Olózaga creyó aquello, y el partido progresista también sostuvo esta doctrina, que es la honra del sistema constitucional. Siento que no la acepte el señor Romero Giron; no por el Sr. Bércaia, ni por mí, sino por el decoro del Gobierno constitucional. Consulté también al Sr. Figueras, mi amigo, y S. S. ha creído lo mismo que habían creído el Sr. Rios Rosas, el Sr. Olózaga, el Sr. Rivero, que siento no esté en su banco, y el Sr. Estéban Collantes.

Viendo yo, pues, con toda claridad la cuestión, ¿cómo no había de sostener que el Sr. Bércaia debía venir á las Cortes y aquí discutirse el suplicatorio del Juez, si hubiera creído deber procesarlo? Y, señores, si hubiera venido el suplicatorio y se hubiera visto indicio de criminalidad en aquel hombre angelical, de seguro la Cámara no habría negado la autorización. Pero este Juez no ha venido, y entiendo que debía haber puesto en noticia nuestra que estaba procesando al Sr. Bércaia.

Creo que estas razones son motivos poderosos para que la Cámara falle este asunto como cumple al decoro del Parlamento. Yo apelo á todos los representantes del país, y especialmente á la mayoría, y os ruego que desplegando al viento la bandera que habeis levantado os neguéis á sentar un precedente funestísimo, cuyas consecuencias serían para todos tan fatales como incalculables.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: El Sr. Soler ha tratado durísimamente al Juez del Congreso. Yo debo defenderle: primero, porque le considero un dignísimo funcionario; segundo, porque tratándose de un poder como el judicial, no es prudente en una Junta de Diputados electos censurar la conducta de un individuo de ese poder. Y extraño que el Sr. Soler, que debe saber perfectamente el límite y la independencia de los poderes públicos, se haya permitido las calificaciones que ha hecho.

Se trata además de una causa que está en sumario, y nadie tiene derecho á saber si el Juez, prendiendo á este, soltando al otro y haciendo lo que juzgue conveniente, ha faltado ó no á sus deberes. Me limito, pues, á consignar esta protesta contra las palabras del Sr. Soler.

Por lo demás, y ya que estoy de pie, voy á decir una cosa acerca del fondo de la cuestión. Hay aquí un texto explícito constitucional invocado por la mayoría de la comisión, según el cual el Sr. Bércaia no puede venir entre nosotros antes de la constitución del Congreso; hay por otra parte el espíritu de esa misma Constitución y de leyes anteriores, según las cuales debe venir desde luego. ¿No es causa de gravedad bastante esta dis-

cordancia entre el espíritu y la letra de las leyes? ¿Debe fallarse esta cuestión ante un Tribunal que no sea un Congreso constituido? Yo lo dejo á la consideración de los Sres. Diputados.

El Sr. Soler (D. Juan Pablo): Señores, no diré yo, como un antiguo y elevado miembro de la Magistratura ha dicho hace poco en otro lugar, que no había en España justicia para los individuos de oposición. Yo no lo diré, ni diré tampoco si eso es verdad; pero sí he de decir, porque me importa, que no he atacado á la Magistratura; lo que he dicho es que había un Juez que había traído presos á muchos centenares de personas, causándoles una gran molestia, para declararlas luego inocentes.

Yo protesto, pues, contra las palabras del Sr. Ministro, que me inculpa por haber atacado á una institución que respeto. Un Juez no es toda la Magistratura, y yo puedo juzgar perfectamente de hechos que son públicos, aunque la causa que produce esos hechos esté en sumario.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Tengo que insistir en la extrañeza que me causa el ataque del Sr. Soler á un Juez por un asunto que está en sumario. Este no es el modo de respetar el poder judicial. ¿Qué tiene de particular que se prenda á una persona y luego se declare que es inocente? Para juzgar de si eso está bien ó mal hecho hay que conocer todo lo que de la causa resulta, y esto no puede conocerse hallándose en sumario. Además, si el Juez ha dictado prisiones arbitrarias, la Constitución establece la responsabilidad en que incurre, y los procesados pueden legalmente quejarse contra él.

El Sr. Romero Giron: Las palabras del Sr. Soler han venido á confirmar cuanto yo había dicho. No es de importancia para el Sr. Soler su voto particular: lo que S. S. pretende es que D. Roque Bércaia, que está preso, salga á la calle y venga aquí, ó tal vez se vaya, que todo puede suceder. Pues esto es inconstitucional, y por consiguiente no debe hacerse. (El Sr. Figueras pide la palabra en pro.) Es más: aun quiere el Sr. Soler que el Juez, por atención, ponga en conocimiento de la Junta de Diputados electos los procedimientos que sigue contra el Sr. Bércaia, y esta es una obligación que los Jueces no tienen.

El art. 36 de la Constitución es terminante. (Lo leyó.) ¿Qué motivo hay para que se haga lo que quiere el Sr. Soler? Ninguno. Por lo demás, ¿qué tiene de particular que se haya preso á muchas personas? ¿Qué extraño es que se proceda contra muchos, si es de suponer que fueron muchos los asesinos altos y bajos?

Y no digo más.

El Sr. Soler (D. Juan Pablo): S. S. dice que no debo atacar aquí á los Tribunales, y añade que puede haber muchos asesinos altos y bajos. Pues si S. S. alude á que pueden serlo algunos de los declarados libres, yo protesto contra sus palabras.

Respecto á la cuestión, el artículo constitucional no se refiere á Diputados electos; lo que se refiere á Diputados electos es el art. 5.º de la ley que puso en vigor el decreto de 26 de Mayo de 1822, y que no está derogada por ninguna otra. La Constitución no dice nada respecto á este caso, y en el art. 7.º de la misma ley que he citado antes se dice terminantemente que desde que se publique el resultado de las elecciones no podrá ser preso ninguno de los Diputados electos.

Aquí se ha procedido al arresto del Sr. Bércaia, y yo pido que se respeten la ley y las prácticas constitucionales.

El Sr. Figueras: Duéleme, señores, en el alma que se dé el sesgo que se da á esta cuestión. Aquí todo se envenena por el espíritu de partido, que nada respeta y que nada deja seguro. Si nosotros no estuviéramos animados de tanto patriotismo; si fuéramos pesimistas, gritamos á la mayoría: ¿hazlo, ¿quién Dios túl perdere, ¿puedes dementill, pero nosotros no queremos eso, y por eso llamamos su atención y queremos que se conserve íntegra la inviolabilidad del Diputado.

Y ciertamente es extraño que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos diga aquí que está en ese puesto por la confianza de la Corona. S. S. está también ahí porque tiene la confianza de la mayoría, si no de este Cuerpo, porque no está aun constituido, del Senado, que ya lo está, y que forma parte de las Cortes. Por eso cuando S. S. decía que estaba ahí por la confianza de la Corona le dije yo que también por la de las Cortes.

Yo no hablaré de una causa que está en sumario; sé muy bien que el sumario es secreto; pero afecta en nada al sumario, el que nosotros digamos que no tiene excusa ese prurito de prender y esa necesidad de soltar. Y esto no quiere decir que nosotros sintamos que se declare libres á los que resulten inocentes, como no queremos tampoco que deje de prenderse á ninguno de los que aparezcan con probabilidades de culpa; porque, como ha dicho muy bien el Sr. Romero Giron, pueden ser muchos los asesinos; pueden ser altos y bajos, y á todos se les debe tratar del mismo modo. Es indudable, señores, es indiscutible, porque es un hecho, y como dicen los franceses, *rien de brutal comme un fait*, que ha habido muchas prisiones y muchas inculpaciones que han terminado saliendo del calabozo para ir á la calle. ¿Tiene esto que ver con el secreto del sumario? ¿Se ha visto nunca un procedimiento semejante? ¿No es inaudito que el que ayer estaba inculpado se encuentre hoy inmediatamente en libertad? Pues eso es lo que nosotros censuramos.

Aquí, señores, hay dos teorías frente á frente. Una dice que el Diputado electo, que por serlo tiene ya su inmunidad; no puede ser preso sin conocimiento de la Cámara á que pertenece. Otra teoría dice que la Constitución del Estado en su artículo 36 dispone: (Lo leyó.) Pero ¿qué tiene que ver este artículo con el caso en que nos encontramos? ¿Había de haber ido en este punto la Constitución más atrás que había ido ninguna de las anteriores? Esto era imposible, y aquí no se trata del caso en que haya necesidad de revisar las actas; y yo pregunto á todo el mundo: si se pudiera hacer lo que se ha hecho en este caso, ¿no se podría evitar por los Jueces que los Diputados de oposición vinieran aquí á discutir las actas de sus compañeros? Pues eso, no sólo podrá suceder, sino que sucederá de seguro si este precedente se admite.

Señores, no habiendo legislación en este punto en la Constitución, hemos de apelar á la legislación antigua. Según esta, no pueden ser presos los Diputados electos; y en este punto ¿qué he de decir yo después de lo dicho por el Sr. Soler? En este caso nos encontramos, y aun no sé yo si la comisión sabe de oficio que el Sr. Bércaia está preso.

Y ya que el Sr. Romero Giron ha dicho que lo que se quiere es que el Sr. Bércaia salga á la calle para que venga aquí ó para que se vaya, yo le contestaré á S. S. que el Sr. Bércaia no se irá: que todos nosotros respondemos de él; y que aquí estamos con nuestras personas, con nuestras vidas y con nuestra libertad para asegurar que se encontrará al Sr. Bércaia siempre que se le busque.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Yo extraño la teoría que sienta el Sr. Figueras, porque de ella resulta que el Diputado electo tiene mayor inmunidad que el Diputado proclamado. (Los Sres. Nocedal y Rios Rosas piden la palabra en pro del voto particular.)

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Yo he declarado que me hallaba en este puesto por la confianza de la Corona, y sin embargo el Sr. Figueras, que lo extrañaba, tenía que reconocer que este Cuerpo no está aun constituido y ha tenido que recurrir al Senado.

Puede estar tranquilo en este punto S. S., porque ya debe saber que yo soy un poco susceptible en estas materias y bastante amigo de las prácticas parlamentarias para que, no ya un voto de censura, sino la más ligera manifestación de desconfianza en un Cuerpo ó en otro, me hiciera abandonar este banco.

El Sr. Figueras acepta la calificación del Sr. Soler respecto al Juez que ha encausado al Sr. Bécía, y yo le digo á S. S. que no puede juzgarse de la conducta del Juez sin conocer el sumario; y después de todo, contra los autos de prisión dictados indebidamente y sin motivarlos ya dice la Constitución misma los derechos que tienen los procesados.

El Sr. Nocedal: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Nocedal: Me hallo en un caso opuesto á aquel á que hacia alusión un momento há el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Yo soy adversario de las prácticas parlamentarias; pero aquí no se trata de prácticas, sino de la legalidad que habeis hecho y nos habeis impuesto y ahora no quereis que se cumpla.

Aquí hay una cuestión jurídica y una cuestión política; sobre la cuestión jurídica ya han dicho bastante los Sres. Soler y Figueras; pero la cuestión política tiene una grandísima importancia. La Constitución en su espíritu determina que no puede detenerse á un Diputado electo. Yo no he hecho la Constitución, yo no la he votado, yo no la he aceptado, yo no la he jurado; mi jurar jamás; pero mientras rija he de procurar que se cumpla en todo, y sobre todo en lo que se refiere á la libertad del Diputado.

¡Cómo! ¿Es lícito decir que es fuente y manantial de todos los poderes la soberanía nacional y luego matarla! ¿Es lícito decir que todo emana del sufragio universal, y luego cegar sus fuentes! Ya que habeis establecido el sufragio universal, aceptad sus consecuencias. Aquí sucede á los republicanos una cosa que me ha sucedido á mí: vienen defendiendo y sosteniendo sus ideas, y luego ven que se las arrebatan los que no hacen con ellas otra cosa que desacerarlas.

Eso me sucedió á mí también; pero por fortuna yo estaba entonces aquí, y á cada paso me levantaba á protestar y decía que aquella no era mi política; y yo excitó á los señores republicanos á que imiten mi ejemplo y á que protesten todos los días de que no es eso lo que ellos han sostenido. Para que se plantee una política honrada y sincera, que cuenten conmigo y con mi apoyo, porque la primera condición de las políticas es la sinceridad y la honradez.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, ruego á S. S. que se contraiga á la alusión.

El Sr. Nocedal: Sr. Presidente, yo haré lo que disponga S. S.; pero creo que el Congreso está en el ánimo de que yo hable de la cuestión.

De aceptar la soberanía nacional y el sufragio universal, hay que aceptar sus naturales consecuencias; la declaración de ley de esta ley es una de esas consecuencias, según lo han demostrado los Sres. Soler y Figueras. Esta es mi tesis; en su favor he expuesto ya algunas probanzas, y pienso agregar algunas otras con permiso del Congreso.

Habia una legislación clara que no admitía lugar á dudas; la que emanaba de la Constitución de 1812. Entonces habia una ley que ponía de nuevo en vigor un decreto de 26 de Marzo de 1822, en el cual hay un artículo que dice que no puede ser preso ningún Diputado electo aun cuando sigan las investigaciones de la causa, si esta se halla en sumario.

Ahora bien: ¿ha sido preso el Sr. Bécía después de su elección? Pues se ha faltado á esta ley. Yo sé la respuesta que esto tiene: se dirá que esta ley era consecuencia de la Constitución de 1812, que no rige y por consiguiente está derogada. Pero ¿no está vigente su espíritu? ¿No ha confesado esto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Si ese espíritu está vigente, y ha pasado, primero á la Constitución de 1837, y luego á la de 1845, y luego á la de 1869; y esto porque todo nace de que no puede dejarse en manos del Gobierno el descomponer una mayoría que le sea adversa, impidiendo que vengan aquí los Diputados que la componen.

Ahora bien: ¿hay algún período en que esto se deba cumplir con más cuidado? Si: el momento de las elecciones: el espíritu constitucional es de desconfianza al Gobierno; ese espíritu se inspira en el miedo de que un Gobierno tiránico, un poder arbitrario, un poder abusivo pueda querer falsear el resultado de las elecciones.

Y ¿cómo puede hacerse esto? De un modo muy sencillo: se hacen unas elecciones que se pierden, y entonces se simula una insurrección republicana en una parte, y otra insurrección carlista en otra; y los Jueces dóciles y complacientes, que siempre hay, ha habido y habrá Jueces de esta clase, meten en la cárcel á los Diputados de oposición, y sólo vienen aquí los ministeriales, y estos discuten las actas y las aprueban, y viene aquí un Congreso no elegido por la voluntad de los electores, sino por la del Gobierno y la de sus Jueces.

¡Os asustais, señores, de que un Congreso se mezcle en las cuestiones judiciales tratándose de Diputados! ¡Os extrañais de eso, vosotros, los preconizadores del sufragio universal! Pues un Congreso moderado rompió una sentencia ejecutoria dictada contra el Sr. D. Fermín Gonzalo Moron, que era Diputado electo. Por unanimidad hizo aquello una Cámara moderada, llevada por la elocuente voz de mi amigo el Sr. Rios Rosas, á pesar de que se le hizo presente la santidad de la cosa juzgada.

Si aquellas Cortes pudieron casar la sentencia de un Tribunal, ¿por qué no se ha de poder, no ya suspender el sumario, sino poner en libertad al Sr. Bécía? ¿Cómo he de creer yo que vosotros, los defensores de la soberanía nacional, no estais dispuestos á hacer ni la vigésima parte de lo que hizo un Congreso moderado rompiendo una sentencia ejecutoria?

Señores, mirad lo que vais á hacer; la cosa tiene más trascendencia de lo que pensais: ateneos á las consecuencias de vuestra conducta, porque el día de mañana puede volverse contra vosotros la votación que verificais ahora.

Para concluir, señores, es indispensable que planteis para todo una política sincera, porque sólo las políticas sinceras son honradas y aceptables. Es preciso que mediteis á dónde vais, y que penseis que si os asustais de vuestra obra de ayer, debéis prepararos á un combate muy rudo. Vosotros podeis impedirnos hablar, pero nosotros os podemos impedir hacer; y si á cada paso nos interrumpis con vuestra desafiada vocería nuestro derecho á intervenir en las discusiones, nosotros también podemos hacerlo, y estaremos en nuestro derecho impidiendo dar un solo paso.

El Sr. Presidente: El Congreso ha oído al Sr. Nocedal. El reglamento concede derecho para responder á alusiones personales, es decir, á las alusiones hechas á la conducta de las personas, que pueden exigir explicaciones convenientes por decoro del aludido; pero el reglamento no concede alusiones á las opiniones políticas, y por mi parte debo declarar que no concederé á nadie la palabra para alusiones de esta especie.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Bien ajeno estaba yo, señores, de tener que terciar en este debate cuando pedí la palabra para defender á un Juez. Es verdad que al concluir dije algo que entonces me parecía oportuno, y que ahora, después

de lo dicho por el Sr. Nocedal, creo indudable. El Sr. Nocedal ha tenido ocasión para tender hoy sus brazos á sus antiguos coaligados, de los cuales se habia separado algun tanto, y yo le felicito por ello; pero creo que esa nueva armonía no será muy estable por el mismo carácter del Sr. Nocedal.

Por lo demás, el Sr. Nocedal puede estar seguro de que hoy la mayoría le sostendrá en su derecho sin que tenga que mantener con ella las luchas que otros Diputados han tenido que sostener con otras mayorías en otros tiempos.

Y yo, señores, no necesito entrar en la cuestión; el Sr. Nocedal la ha declarado grave; lo mismo creo yo: la única diferencia es que S. S. cree que de esa cuestión grave puede tratar la Junta de Diputados electos, y yo creo que no puede tratar más que el Congreso constituido. Pues qué, ¿caso en la ocasión á que se refiere S. S. falló la Junta de Diputados electos? No: falló el Congreso constituido, y eso quiero yo que suceda ahora.

S. S. atribuye á estas Cortes una teoría que no es suya; que es lo mismo de la Constitución de 1837 que de la de 1845 y de la de 1869. Esa cuestión se ha decidido varias veces desde que hay aquí sistema representativo; y yo repito que por lo mismo que la cuestión es grave, debe resolverla el Congreso después de constituirse.

El Sr. Figueras: Ya sabia yo que cuando mi amigo el señor Nocedal pronunciaba ciertas palabras se habia de volver á cierta cuestión. Pero ¿supone el Sr. Ministro que el Sr. Nocedal y yo habiamos perdido nuestra afición particular por lo que sucedió el otro día? Pues no es así; y por consiguiente no habia para qué nueva concordia, puesto que no se habia roto la antigua. Siempre que se trate de nuestros principios propios, el Sr. Nocedal y yo estaremos hondamente divididos. Siempre que se trate de combatir lo existente, que uno y otro creemos malo aunque por distintos motivos, estaremos enteramente de acuerdo para destruirlo.

El Sr. Nocedal: El Sr. Ulloa desnaturaliza mi argumento para sacar partido de él. Dice S. S. que yo confieso que la cuestión es grave, y saca la consecuencia de que debe tratarla el Congreso constituido. No: lo que yo digo que es grave el dilatar la resolución de este asunto hasta que esté constituido el Congreso.

El Sr. Presidente: El Sr. Rios Rosas ha pedido la palabra para alusiones personales, y tiene también pedido un turno en pro del voto. Creo que después de lo que ántes he manifestado será preferible que S. S. haga uso de la palabra en este último sentido, puesto que hay quien ha de hablar en contra. Para este objeto han pedido la palabra dos Sres. Diputados, uno de ellos sin duda para que hablara S. S. (El Sr. Echeverría: La renuncia); el otro para hablar realmente contra el voto.

El Sr. Rios Rosas: Yo estoy siempre á las órdenes del Sr. Presidente y de la Cámara; pero debo hacer notar á S. S. que he sido aludido en mi persona y en mis opiniones por el Sr. Soler, y en mi persona y en mis hechos propios por el señor Nocedal.

Sin embargo, si el debate ha de progresar, no tengo inconveniente en aguardar á que me toque el turno en pro.

El Sr. Presidente: En ese caso, como el Sr. Romero Robledo no podrá concluir en los cinco minutos que faltan para que termine la sesión, se suspende la discusión.

Orden del día para la sesión inmediata: continuación de los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.

Eran las doce.

Extracto oficial de la sesión ordinaria celebrada el día 11 de Mayo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las dos en punto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada en votación nominal por los señores siguientes: Merelles.—Rios y Portilla.—Sagasta (D. Práxedes).—Romero Giron.—Nuñez de Arce.—Alarcón Lujan.—Angulo (Don Luis).—Martinez Perez.—Martinez (D. Cándido).—Sainz de Rozas.—Romero Robledo.—Soler.—Balaguer.—Quiroga.—De Andrés Moreno.—Barrio y Mier.—Sinués.—Fañón.—Gonzalez Hernandez.—Palacios.—Galvez Cañero.—Muñoz Herrera.—Adán y Castillejo.—Muñoz.—Lopez Dominguez.—Robledo Chéca.—Sagasta (D. Pedro).—Musoles.—Bañón (D. Francisco).—Orozco.—Delgado.—Navarro y Ochotea.—Garrido (D. Joaquín).—Herrando.—Perez Garchitorea.—Gutierrez Agüera.—Rispa y Perpiñá.—Iribas.—Miquel de Basols.—Zabal.—Merelo.—Villavicencio.—Rivera.—Arce (D. Benigno).—Moreno Portela.—Gomez Aróstegui.—Sancho.—Lasala.—Conde de Pallares.—Mahsi.—Diaz Quintero.—Castro y Solís.—Escuder.—Ortiz de Zárate.—Martos (D. Enrique).—La Orden.—Pastor y Landeró.—Zurita.—Rodriguez (D. Vicente).—Maluquer.—Cruzada Villamil.—Peñuelas.—Reig.—Pereda.—Roger.—Topete.—Ibarrola.—Estéban Collantes.—Conde de Toreno.—Ródenas.—Jove y Hevia.—Barrenechea.—Varona.—Alvarez Taladrid.—Moreno Rodriguez.—Salinas.—Bes y Hediger.—Lostau.—Piñero.—Poveda.—Bueno.—Sicars.—Puga.—García (D. Cástor).—Serrano Bedoya.—Terreró.—Acuña.—Zabalza.—Muñoz Vargas.—Sanz y Lopez.—Otal.—Castelvi.—Ramos Calderon.—Fernandez de las Cuevas.—Vazquez Lopez.—Nuet.—Vidal y Lopez.—Rodriguez (D. Gaspar).—Patxot.—Gullon.—Duque de Veragua.—Suarez Inclán.—San Simon.—Sureda.—Quint Zaforteza.—Conde de Orgaz.—Conde de Canga Argüelles.—Menendez de Lurca.—Franco del Corral.—Martos (D. Cristino).—Moya.—Blanc.—Gavin.—Torres.—Castilla.—Soriano Plasent.—Molineró.—Camacho Zababuru.—Diaz Miranda.—Martinez Izquierdo.—Vildósola.—Pefumo.—Becerra.—Alonso.—Fernandez y Muñoz.—Fabié.—Pascual y Casas.—Castelar.—Orense.—Figueras.—Forasté.—Pruneda.—Herrera.—Pasaron y Lastra.—Fernandez Blanco.—Fernandez de la Hoz.—Rios y Rosas.—Ruiz Gomez.—Oria.—Muro.—Ocon.—Crespo.—Mata.—Leon y Castillo.—Ulloa (D. Augusto).—Rezusta.—Perez Zamora.—Vall.—Bobillo.—Piñol.—Nocedal (D. Cándido).—Lopez Guijarro.—Benito Aceña.—Morayta.—Sr. Presidente.

Total, 155.

El Sr. Rezusta: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para manifestar que habiendo tenido que ausentarme de la Cámara cuando ayer se trataba del voto particular del Sr. Soler sobre el acta de Murcia, no pude tomar parte en la votación á que dió lugar el acta del Sr. General Contreras; y como si hubiera estado en ella hubiera votado sin vacilar en favor del voto particular, desearia, si S. S. tiene á bien, que constara esta manifestación, si es posible, tanto en el *Diario de las Sesiones* como en el *Extracto oficial de la Gaceta*.

El Sr. Presidente: Constará.

ORDEN DEL DIA.

Actas de Alcoy.

Continuando la discusión del voto del Sr. Soler, dijo El Sr. Romero Robledo: Si necesito siempre hacer un esfuerzo para pedir la palabra en este sitio, confieso que esta tarde casi me arrepiento de haberla pedido; pero procuraré ser breve. Nada estaba más lejos de mi ánimo que tomar parte en este debate; pero pertenezco á la mayoría, y al ver la función de desagrazos preparada por

las oposiciones, al oír los apóstrofes que nos lanzaba el Sr. Nocedal, yo, que observaba que la mayoría permanecía impasible; yo, que no encontraba fundamento á los cargos que se nos dirigian, no pude menos de pedir la palabra para decir algunas á S. S. Pero ántes expondré breves observaciones acerca del voto particular.

Mi opinión respecto de este asunto es distinta de la de la mesa y de la de la comisión de actas; discutimos un voto que no se refiere á ningún dictamen sin saber en qué artículo del reglamento se funda este sistema. Cuando la Junta de Diputados se instala, nombra una comisión para que deslinde las actas graves y las actas leves, y la discusión sobre esta gravedad no puede menos de ser antireglamentaria. La cosa es muy sencilla: hay un voto del Sr. Soler que, como todos los votos, debe considerarse como una enmienda al dictamen de la mayoría de la comisión. ¿Dónde está este dictamen? Si no hubiera habido esta anomalía, no se hubiera verificado la votación de ayer, que no tiene sin embargo la importancia que le quieren dar las oposiciones; pero ya se ve, están tan ávidas de triunfo, que se lisonjean de hallarlo en la más insignificante cosa.

Pero una vez dentro del camino de las irregularidades, vamos á discutir el voto anti-reglamentario y anómalo del Sr. Soler. ¿En qué razón estriba, en qué fundamento descansa la discusión sobre la inmunidad del Diputado que aquí se ha promovido? ¿Por qué no se discute el acta de Alcoy? ¿Por qué se habla tanto de la prisión del Sr. Bécía? ¿Es eso lo que dice el autor del voto? De ninguna manera; esto no ha tenido en cuenta si el Sr. Bécía está ó no preso, sino se limita á decir que el acta no ofrece motivo para que se deje su discusión hasta después de constituido el Congreso.

Para impugnar el voto bastarian estas breves consideraciones sin necesidad de entrar en las de otro género que se han presentado aquí; pero una vez hecha la protesta de que el voto es antireglamentario, voy á decir también algo, aunque sea breve, respecto á esas otras consideraciones.

Resulta como una verdad indiscutible que el acta de que se trata y acerca de cuya validez no podemos ahora fallar le ha sido entregada al Sr. Bécía, persona muy respetable, muy buena y hasta angelical, si se quiere, según nos ha dicho el señor Figueras. Resulta igualmente que el Sr. Bécía está preso por una causa instruida con motivo de un asunto bastante grave, y surge de aquí la cuestión de la inmunidad del Diputado. Es de advertir que el auto de detención se dió el 12 de Marzo, tercer día de las elecciones, cuando todavía no podia saberse el resultado de estas, ni pudo tampoco inventarse el delito para anular la acción de un Diputado.

A propósito de la inmunidad del Diputado, algunos muy celosos de las prerogativas parlamentarias, y entre ellos por supuesto el Sr. Nocedal, quieren que esa inmunidad nazca del acta de la elección, y para ello nos refirió S. S. toda la historia por que este asunto ha pasado, para venir á sostener que todavía subsistia el espíritu de lo dispuesto acerca del particular en la Constitución de 1812, sin tomar en cuenta para nada el cambio introducido por la de 1837; cambio que se explica muy fácilmente, porque en 1812 las Cortes se erigian en Tribunal para juzgar á los Diputados, que no podian serlo por ningún otro cuerpo.

Ahora bien: ¿tiene algo que ver esto con la división de poderes que después se ha establecido? Reconocida y respetada por la Constitución de 1837 la fuerza y el prestigio del poder judicial, se estableció el principio, muy justo por cierto, de respetar la inmunidad parlamentaria, estableciendo que el poder judicial no pudiera proceder contra los Diputados sin conocimiento previo de las Cortes. Decision que vino á confirmar el decreto de 1822, estableciendo que los Jueces suspendieran todo procedimiento desde el instante mismo en que se comenzara la elección.

Cae por su base, por consiguiente, todo el argumento que sobre esto se ha querido fundar; porque hasta el caso particular citado por el Sr. Nocedal se refiere concretamente á un hecho aislado que en nada influye en el espíritu general de la ley. Pero viene luego la Constitución de 1837, y con ella el cambio profundo que en esta se introdujo, hablandose siempre de Senadores y Diputados, jamás de Diputados electos; y para mí no ofrece duda que cuando empieza la inmunidad es desde que se aprueba por el Congreso el acta, como sucede en los casos de incompatibilidad. Por eso el haber desempeñado el cargo de Diputado cierto número de veces da aptitud para ejercer el de Senador, por ejemplo; pero si trae aquí igual número de veces un acta y otras tantas se anula, no se adquiere de ningún modo por eso la mencionada aptitud.

Si de esto pasamos á considerar el espíritu de la Constitución de 1869, principalmente democrática y liberal, la cuestión es todavía más clara. Según las instituciones, según las doctrinas que han predominado en el Código fundamental, la base de nuestra organización, el fundamento de nuestro sistema es la independencia absoluta y completa del poder judicial; y cuando este es el nervio de nuestras leyes, cuando se le ha confiado la conservación y la guarda de nuestros derechos políticos, ¿cómo quereis que lo olvidemos, cómo pedis que presindamos de él porque se atravesase ahora en este camino un Diputado republicano?

Y voy á la cuestión de competencia. ¿Tenemos nosotros autoridad ni medios para castigar al Juez que tiene encarcelado al Sr. Bécía? Lo que nosotros podemos hacer en todo caso es exigir la responsabilidad al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero ¿lo puede hacer la Junta de Diputados? De ningún modo; y si mañana nos vamos á constituir, si mañana termina esta situación interina, entonces, y sólo entonces, tendremos esa competencia.

Por lo demás, no he podido menos de oír con sorpresa el recuerdo de la ejecutoria que rompieron unas Cortes moderadas en favor del Sr. Gonzalo Moron, ni he comprendido tampoco la oportunidad de aquel recuerdo, porque todo lo que podrá deducirse de él es que la resolución ha de ser ajustada en estos asuntos á cada caso particular; y si pudo ser rota la ejecutoria contra el Sr. Moron, acusado de desacato á una Autoridad francesa; si se presentase otra por robo ó asesinato, por ejemplo, seguro es que todos nos apresurariamos á entregar el acusado al brazo de la justicia. Esto, por tanto, no prueba nada.

Menos puede probar la otra exageración con que nos queria asustar el Sr. Nocedal diciendo que la arbitrariedad del Gobierno pudiera conducir á una insurrección, cuyo derecho proclama una por lo menos de las fracciones de esta Cámara. Cuando se llevan las cosas á ese extremo no tienen más que una garantía: el sentimiento y la dignidad de la nación.

Pero voy á acercarme ya al término de mis observaciones, haciéndome cargo de algunos apóstrofes del Sr. Nocedal. Habia, por lo visto, preparada una función de desagrazos que se ha verificado hoy para conellarse las minorías: al Sr. Nocedal le convenia sin duda descargar su mano sobre la mayoría; y creyendo que esta habia de levantarse ante sus apóstrofes, se dirigió á ella y le decía: «¿Por qué grita la mayoría? ¿Por qué se rie la mayoría?» Y la verdad es que la mayoría ni se rie ni gritaba.

Hubo, si, un momento en que efectivamente se sonreia, pero no como creia S. S., no, Sr. Nocedal. ¿Sabe S. S. de qué se rie la mayoría? Pues traiga á la imaginación el conjunto de ideas

que naturalmente despierta en una Asamblea un hombre que ha pertenecido á todos los partidos, que ha pasado por las gradaciones de todas las escuelas, y que viene ahora á proclamar las excelencias de ciertas doctrinas, y dígame S. S. si no se explica perfectamente las causas que motivaban esas sonrisas.

Yo reconozco gustoso que el Sr. Nocedal es un hombre de los más sinceros en política; que ha hecho con sinceridad la evolución que acaba de verificar; pero con igual sinceridad pudiera hacer otra en diferente sentido, porque S. S. no puede estar seguro de sí propio. Para terminar, diré que en vano se agitarán las minorías recordando nombres y cosas que ya no responden á la situación presente: hoy nuestro interés se cifra en defender lo que las Cortes Constituyentes han hecho, y unidos y compactos no abrigamos más que este propósito, que es lo que nos demanda también el interés de la patria.

El Sr. Nocedal (D. Cándido): Diré sólo cuatro palabras por vía de rectificación, porque todos esperamos con impaciencia oír la elocuente voz del Sr. Ríos Rosas. Empezaré recordando al Sr. Romero Robledo que cuando se presentó por primera vez en este sitio le anuncié que, aunque mozo, había de ser de provecho, y en efecto S. S. ha salido un mozo de provecho.

Puede el Sr. Romero Robledo y los demás Sres. Diputados dirigirme todos los ataques personales que gusten, en la seguridad de que no he de contestar á ellos jamás. No vengo á eso; no debo eso á mi país, y sabré cumplir mi deber sacrificando mi amor propio y dejando cantar árias ó duos acerca de mis antecederentes.

Dicho esto, á pesar de que podía rectificar algunos conceptos y demostrar que algunos argumentos del Sr. Romero Robledo parten de una base equivocada, prescindo de hacerlo, en la seguridad de que el Sr. Ríos Rosas dará á todo contestación cumplida.

El Sr. Figueras: Deseo, como el Sr. Nocedal, oír la elocuente voz del Sr. Ríos Rosas; pero me importa rectificar dos ó tres conceptos.

Ha dicho el Sr. Romero Robledo que habíamos nosotros preparado una función de desagrazios, y yo creo que S. S. es el que ha querido desagraziar al General Contreras, olvidando que al hacer esto infería un agravio á la comisión.....

El Sr. Presidente: Considere S. S. que eso no es rectificar.

El Sr. Figueras: Me limitaré á la rectificación. El Sr. Romero Robledo ha supuesto que yo he calificado de angelical al Sr. Bárcia; reconozco que puede ser también pecador; pero es incapaz, y esto sí puedo asegurarlo, del crimen que se le ha imputado.

También ha manifestado el Sr. Romero Robledo que esta minoría profesa el derecho de insurrección: le profesa toda la Cámara, y basta para convenirse de ello recordar la fórmula del juramento del Rey.

Por lo que hace al fondo de la cuestión, he consultado á varios amigos, entre ellos al Sr. Cánovas, que está conforme con nuestras apreciaciones; y aun cuando no he consultado al señor Rivero, creo que pensará lo mismo que nosotros.

El Sr. Romero Robledo: Yo no he dado función de desagrazios al Sr. Contreras, sino que he consignado un hecho á fin de hacer ver que no se había alcanzado el triunfo político que se suponía.

No ha sido mi objeto mortificar al Sr. Nocedal recordando sus antecedentes; pero S. S. reconocerá que la vida pública de los hombres políticos puede y debe discutirse.

El Sr. Ríos Rosas: Tratada ya esta cuestión bajo todos puntos de vista, poco será lo que tendré que decir, y empezaré por manifestar que siendo la cuestión de actas de la exclusiva competencia del Cuerpo á que pertenecen, es necesaria, es natural, es justa la abstención en estos debates de los Sres. Ministros. Así como en otras cuestiones tienen el derecho de ser oídos como y cuando les convenga, en estas tienen siempre el deber de callar.

Por eso yo he extrañado, aunque extraño ya pocas cosas, la intervención del Gobierno y las opiniones que ha manifestado en este debate. Si el Gobierno ha manifestado una opinión en este asunto, preciso es convenir que esa opinión será de los señores Diputados que se sientan en el banco azul; pero la cuestión es libre; no es ni puede ser cuestión de mayoría ni de minoría, sino cuestión de la Cámara entera, de inmunidad para el Diputado, de porvenir del régimen parlamentario.

Se ha dicho por el Sr. Romero Robledo que el régimen de esta es antireglamentario, y en esto incurre S. S. en un gravísimo error. ¿Qué ha sucedido aquí? Que la comisión de actas ha depositado sobre la mesa una lista de aquellas que ha considerado graves, y ahí el dictamen que echaba de menos el Sr. Romero Robledo. Un individuo de la comisión que no era del mismo parecer ha formulado voto particular; le ha depositado también sobre la mesa, y con esto ha seguido su curso necesario y natural la discusión. ¿Qué hay que oponer á esto? Yo no veo ninguna otra cosa que la gratuita y voluntaria afirmación é interpretación del Sr. Romero Robledo, que por mucha autoridad que tenga, y yo se la concedo, nunca puede ser tanta que venga á destruir la práctica que se ha seguido constantemente en este asunto.

Para resolver de plano esta cuestión recordaré que al discutirse el reglamento de 1854, que ahora nos rige, hubo una discusión en que el Sr. Roda, dignísimo Diputado, presentó una proposición declarando que sólo al Congreso tocaba resolver sobre la gravedad de las actas, proposición que fué aprobada. Conforme al reglamento que nos rige, se ha establecido el método hasta aquí observado, y contra el cual nadie puede reclamar.

Entremos ahora en la cuestión principal. Yo he tenido la fortuna de sostener aquí constantemente los fueros del Parlamento contra todo género de invasiones: así es que en una ocasión solemne, en un tiempo algo distante de nosotros, en un tiempo en que en toda Europa estaba en discusión el régimen constitucional, en el tiempo que se dió en Francia el golpe de Estado, en el tiempo en que en la hoy poderosa Prusia se quería procesar y se procesaba á los Diputados por las palabras y opiniones que emitían en la Cámara; en ese tiempo, un Gobierno desatentado suscitó aquí la cuestión de la inviolabilidad de los Diputados; pretendió procesar á uno de estos por palabras y por inculpaciones gravísimas que había dirigido á un funcionario público.

Como hay en la atmósfera política corrientes, ya en un sentido; ya en el opuesto; y como cuando estas corrientes vienen impetuosas y rápidas parece que arrastran las opiniones más arraigadas y turban las cabezas más firmes, sucedió que muchos hombres que habían creído hasta entonces en la inviolabilidad del Diputado vecharon, cedieron al impulso de aquellas corrientes, y fué menester que Diputados más jóvenes, que en aquella ocasión tuvieron el asentimiento del régimen parlamentario, volvieran por los fueros del Parlamento, por el culto y por la observancia de los principios constitucionales; y precisamente dos de los que hicieron esta función personas que con dolor mío no se encuentran en este sitio.

Se suscitó una inmensa cuestión ministerial; duraron los debates un mes, y el Congreso, aquel Congreso moderado, en que la mayoría, además de moderada en parte, era casi tradicionalista, aquel Congreso resolvió la cuestión declarando la

inviolabilidad absoluta de los Diputados de la Nación. Y por un largo período se salvó el régimen constitucional, y lo que es más, se salvó el Trono de la Reina, que hubiera caído antes si entonces se hubiera resuelto la cuestión de una manera negativa.

Pasó un año; un Diputado de la Nación, á título ó con pretexto ó por razón de un desacato á una Autoridad, fué procesado y condenado, sin que ni al procesarle, ni al condenarle, ni en todo el curso del proceso se acudiese á impetrar del Parlamento la autorización necesaria para procesarle y condenarle: se apoderó el Congreso de esta cuestión; y condenado el Diputado por sentencia firme, el Congreso casó la sentencia, y la casación dictada por el Congreso la comunicó el Ministro de Gracia y Justicia á la Audiencia de Valencia, y se archivó la causa, y casada quedó la acción de aquel Tribunal que se había extralimitado de sus atribuciones, que había violado la inmunidad del Parlamento.

Alguna censura de la conducta de aquel Congreso me parece haber oído; y yo estoy muy dispuesto á justificarle ahora y siempre, con tanta más seguridad, cuanto que sostengo que la inmunidad no se ha hecho para los Diputados; sé que son pecables; sé que son falibles, que pueden ser delincuentes; que si son criminales, la ley debe caer sobre su cabeza como sobre la cabeza del último ciudadano.

Pero esta inmunidad del Diputado no se ha hecho en provecho suyo, sino en garantía del Cuerpo. ¿Se ha hecho para darle un privilegio odioso, exorbitante, que no tiene el mismo Rey, pues el Rey para no ser responsable tiene Ministros que lo sean por él? Se ha hecho la inmunidad de estos Cuerpos para su independencia, para su dignidad, para su libertad, para su existencia, y de vuestra dignidad, de vuestra libertad y vuestra existencia es de lo que hoy se trata en esta cuestión aparentemente tan sencilla.

Aquí, señores, se han confundido cuestiones de diferentes naturalezas: hay un Diputado que trae un acta válida; ¿se ha hecho objeción alguna al acta? ¿Se ha impugnado la elección del Diputado? ¿Se ha encontrado algún vicio en los actos de la elección? No. El acta, si se tratase de una persona que no estuviese *sub judice*, sería desde luego aprobada; y podría tomar en el acto asiento el Diputado; pero se hace una objeción á su capacidad: la de que está procesado; ¿constituye esto una falta legal? ¿Constituye incapacidad legal? Yo resuelvo estas preguntas por la negativa. Primeramente al Diputado procesado, la ley, la justicia, la razón pública le considera inocente hasta que el Juez falle que es culpado. Y luego ¿hay alguna disposición en la Constitución ni en la ley electoral que diga que el estar procesado un candidato le constituye en incapacidad? Al contrario; en la larga enumeración de los incapaces no comprende la ley al candidato procesado.

Pero la cuestión resuelta allí implícitamente en ese artículo de la ley electoral lo está también explícitamente cuando habla la ley de los electores, según la cual el elector, por estar procesado, no se halla incapacitado de acudir á las urnas. Es menester para esto que esté preso; y aun así, si se encuentra en libertad bajo fianza, puede ir á votar. Pues si todo elector es elegible, y el elector procesado y preso no pierde su calidad de elector, la cuestión está resuelta.

Realmente sobre el fondo de ella no tengo más que decir. El candidato ó el Diputado electo, por el hecho de estar procesado y preso, no está incapacitado. Así se ve que la cuestión por su sencillez sustancial no se presta á las dilatorias que se piden. Si se tratase de otro género de incapacidad, como por ejemplo, el no tener la edad, habría que esperar un documento; pero aquí no hay que traer documento ninguno. Las pruebas están hechas; no hay duda de hecho; el negocio está líquido. Así, pues, se ve claramente: primero, que el Sr. Bárcia no adolece de incapacidad legal; segundo, que la cuestión parlamentaria del Sr. Bárcia puede juzgarse hoy tan bien como mañana; y que si el Sr. Bárcia es condenado en la cuestión judicial no obstante ser Diputado, entonces y no antes pierde su capacidad. No procede, pues, que el acta sea declarada grave; y aquí, sin engolfarme en una nueva cuestión, haré una observación acerca de lo que he oído en este y en otros Congresos respecto de los Congresos no constituidos definitivamente. Aquí se congregan los que al congregarse poseen en toda su plenitud el carácter de Diputados de la Nación, y se congregan para desempeñar todas las funciones de tales, aunque empiecen por examinar sus poderes. A este propósito he oído cosas que me escandalizan cuando veo que salen de labios de individuos de esa mayoría, que no deben olvidar el espíritu, el sentido y las tendencias de la revolución de Setiembre.

Yo no he hecho esa revolución; pero la he aceptado lealmente, y comprendo ahora menos que nunca que contra la letra de la Constitución, contra la de la ley, contra la del reglamento, contra las denominaciones escritas en todas partes, contra la naturaleza de las cosas, se llama junta, ó digamos cofradía, á la congregación de los Diputados elegidos por la Nación, que antes de congregarse aquí son en general tan Diputados de la Nación como el último día de la legislatura, y que después de congregados son el Congreso de los Diputados de la Nación. ¿Qué importa que en el exámen de poderes se encuentren algunos que no sean válidos? ¿Dejarán por eso de ser Diputados de la Nación desde que salieron sus nombres de las urnas? ¿Por ventura el precepto que impone el reglamento para que no se trate nada más que de actas mientras que no esté definitivamente constituido el Congreso, y que supone su constitución interina como tal Congreso y no como junta, descansa en la incompetencia para ocuparse de otros asuntos; ó simplemente en una cuestión de método? Tan no hay semejanza incompetencia, que por el mismo reglamento se autoriza al Congreso no definitivamente constituido á tratar de otras cuestiones que no sean de actas cuando estas versen sobre asuntos de gravedad. No tengo más que decir, y terminaré recordando á la mayoría, donde veo amigos míos, que la situación de España y de Europa es gravísima; que este Congreso, tal como se halla constituido, con minorías robustas y con mayoría poco numerosa, que este Congreso es la única esperanza de la libertad, el único áncora de la situación presente, la única garantía del porvenir. Fuera de este Congreso no hay salvación posible. Sobre esta mayoría pesa la responsabilidad de estas grandes cosas. ¿Sabéis cómo puede responder á su misión? Apoyando y resistiendo, porque no apoya sino lo que resiste; sin perder de vista que si hoy sois mayoría, mañana podeis dejar de serlo; y que si sacrificáis las ideas de justicia, no podeis apoyar ni á este Gobierno ni á ningún otro, porque os habreis suicidado.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: No sólo porque es grave el cargo que se le ha dirigido al Gobierno, sino por salir de labios tan autorizados como los del Sr. Ríos Rosas, he pedido la palabra para decir algunas en defensa del Ministerio. S. S. le ha acusado por haber tomado demasiada parte en la cuestión de actas, y dejó al juicio de la Cámara y del mismo Sr. Ríos Rosas que considere si puede dirigirse semejante cargo á un Gobierno que no ha podido ser más parco en la cuestión de actas. Si me he levantado á hablar hoy, ha sido sólo para defender á un funcionario público; y cumplido este deber, insinué una idea conciliadora examinada á demostrar que el asunto era bastante grave para tratarle después de constituido el Congreso; tan grave como lo prueba el haber intervenido en estos debates

los principales oradores de la Cámara, y el aparecer coaligadas las minorías para dar la batalla al Gobierno.

Ha recordado S. S. el debate sobre la inviolabilidad del Diputado, que se promovió á propósito del desgraciado General Ortega. ¿Pero qué tiene que ver esto con aquello? Yo defenderé la inviolabilidad, y esta es opinión de todo el Gobierno; y aun cuando el caso fuera tan complicado que ofreciese interpretación, el Gobierno se inclinaria siempre á lo más favorable, á la inmunidad.

Dicho esto, voy á rectificar un error en que me parece ha incurrido el Sr. Ríos Rosas. S. S. cree que hay una incapacidad diferente entre el elector y el elegido, y que el elector es incapaz de elegir cuando hay prisión. Este es un error, porque hay un artículo en la ley electoral que dice que son elegibles todos los electores, y que no son electores los que estén sujetos á un procedimiento criminal.

Por lo demás, no sólo en mi nombre, sino del Gabinete entero, felicito al Sr. Ríos Rosas por las declaraciones que ha hecho, y me uno á ellas en mi nombre y el de todos mis compañeros.

El Sr. Ríos Rosas: Si no he entendido mal, no ha comprendido bien el Sr. Ministro uno de mis argumentos, sin duda por no haberle yo presentado con la claridad debida. Yo he dicho que el Diputado procesado por este hecho no está incapacitado para ser elegido, porque la ley calla; cosa que no hace respecto de los que se encuentran en otros muchos casos; y para reforzar este argumento he añadido que el elector, por estar procesado y encarcelado, no se incapacita en modo alguno si está bajo fianza, y puede ir á votar sin el obstáculo material del encareamiento.

Ya que estoy de pie, doy gracias por su benevolencia conmigo al Sr. Ministro, mi amigo particular y político hasta hace poco, de quien deseo volverlo á ser político; aunque no lo espero.

El Sr. Soler (D. Juan Pablo): Me levanto sólo para hacer breves rectificaciones al Sr. Romero Robledo.

Ha comenzado S. S. haciendo el cargo á la comisión, á la mesa, al Congreso y al autor del voto particular de no haber cumplido las prescripciones del reglamento, y bueno es recordar lo sucedido.

El Sr. Albareda, dignísimo Presidente de la comisión de actas, se levantó en una de las sesiones anteriores á manifestar que se había formado una lista de las actas que la mayoría de dicha comisión consideraba graves. En aquel caso no presentó dictamen, limitándose á consignar estas palabras. Anuncié yo en seguida que presentaría voto particular respecto de la gravedad de alguna de esas actas, y el Sr. Presidente me manifestó que estaba en mi derecho con tal de que aquello hiciera antes de las 24 horas. Vine aquí y presenté esos votos; los oyó el Congreso; se insertaron en el *Diario de las Sesiones*; y ayer ha sancionado este sistema el mismo Congreso aprobando el acta del Sr. Contreras. Los cargos por tanto del Sr. Robledo no tienen fundamento.

Por lo demás, y viniendo al fondo de la cuestión, S. S. confundió el artículo que se refiere á los Diputados cuando está ya constituido el Congreso con la ley del año 22, que trata de los Diputados electos. Hay que hacer esta diferencia, que es importante.

Ha dicho el Sr. Romero Robledo que el artículo de la ley electoral declaró incapaces para ser elegidos á los procesados; pero á esto se opone el 66 de la Constitución, que concede esa aptitud á los que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles. Está en ese goce el procesado contra quien no ha recaído sentencia ejecutoria. Esto no ofrece duda. La misma Constitución determina que no se puede privar de estos derechos por una ley cualquiera, sino que hay que deshacer fundamentalmente la constitución del Estado.

He indicado esta mañana que en el caso del Sr. Olóza, cuando estaba desterrado el partido progresista, opinaba entonces como nosotros hoy; y que haría una abdicación completa de sus doctrinas si no nos apoya en este caso. No he dicho que el Sr. Olóza tenga respecto de esta acta nuestras mismas opiniones en este caso concreto, sino que ha defendido siempre que á ningún Diputado electo se le puede privar de tomar parte en el acto más importante quizá, como es el de la constitución del Congreso.

El Sr. Romero Robledo insiste en que no hay un artículo en el reglamento que pueda servir de base á la discusión sobre la gravedad ó no gravedad de un acta. Lo que hizo el Sr. Albareda fué un acto de cortesía; pero sus palabras no pueden considerarse de modo alguno como un dictamen. La cuestión del acta es lo cierto que no se ha tratado. Dice el voto particular (Le leyó). Aquí no hay nada respecto de la aptitud; y si ha surgido esta cuestión, es porque han querido que surja las oposiciones. A la vez sostengo que estos votos son anti-parlamentarios; pero no he de ir yo donde quieren que vayamos los defensores del voto.

Rectificando lo dicho por el Sr. Ríos Rosas, debo manifestar á S. S. que no me he referido al hablar de los privilegios de los Diputados al hecho de que S. S. se ha ocupado, sino á lo que dispusieron las Cortes de Cádiz.

Voy á concluir manifestando que aquí me fallamos á ninguna cuestión de inmunidad; que sólo ponemos una excepción de letalidad. No se resuelve más que una cuestión de oportunidad; y por tanto todas las apelaciones á nuestro decoro y dignidad son ociosas, porque no admitimos que sean los señores de la oposición más defensores de nuestra dignidad que nosotros mismos. Al elocuente orador que ha apelado al sentimiento de la mayoría debo decirle que la mayoría tiene el sentimiento de sus deberes y sabrá cumplirlos; por lo demás, nos felicitamos, y felicitamos al país, de que el Sr. Ríos Rosas diste poco de la mayoría; según ha dicho; porque esto prueba que dista bastante de las oposiciones, y que estas no pueden contar siempre con su apoyo.

El Sr. Figueras: Espero que la Cámara no tomará por lo serio las últimas palabras del Sr. Romero Robledo, que en cierta época decía que con los progresistas no podía irse á ninguna parte, y que levantaba bandera negra contra ellos, mientras ahora está con ellos. No pierdo la esperanza de que S. S. venga algún día con nosotros; y en verdad que de necesitamos por las brillantes cualidades que yo reconozco en S. S.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha venido á hacer cuestión de Gabinete de hoy.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: No.

El Sr. Figueras: Ya lo oye la Cámara; es cuestión libre. El Sr. Ríos Rosas ha tratado magistralmente la cuestión.

Si el candidato ha sido preso antes de la elección, yo estoy de acuerdo con S. S. Pero la cuestión es otra: la cuestión es que el auto se dictó el 16, y el Sr. Bárcia fué proclamado el día 14, y yo sostengo que no puede ser preso ni procesado, y más necesita el Diputado electo esta inmunidad que el Diputado proclamado.

El Sr. Presidente: S. S. debe limitarse á rectificar.

El Sr. Figueras: Me siento repitiéndolo que antes he dicho: es cuestión de inmunidad parlamentaria, y hay que decidirla en este terreno, y no se puede decidir sino con arreglo al espíritu de la Constitución y á las buenas prácticas parlamentarias.

El Sr. Soler (D. Juan Pablo): El Sr. Romero Robledo no ha

dicho por qué la comisión se opone al voto. El Sr. Romero Giron ha dicho que la comisión no daba dictamen porque el señor Bécía estaba preso. La cuestión, pues, traída por la comisión misma, es si los Diputados electos están á disposición de los delegados del Gobierno ó son inviolables.

El Sr. **Rios Rosas**: Lo que pretenden los Diputados que vuelven por la inmunidad del Cuerpo, no es cuestión de egoísmo ni personal. La Cámara de los Comunes es Juez de muchos actos externos á la Cámara y á la inviolabilidad del Diputado; ejerce jurisdicción sobre los delitos cometidos por los Diputados como particulares. Pero no se trata de eso, sino de la inmunidad de la Cámara.

Como el Sr. Romero Robledo no ha tratado de la inmunidad, no me dió ocasión de decir lo que ha dicho el Sr. Figueras; pero nada he dicho yo en contrario. El párrafo segundo del art. 36 de la Constitución prevé el caso, análogo al del señor Moron, y dice que si fuera un Diputado ó Senador condenado, no se ejecute la sentencia sin autorización de la Cámara. Ese párrafo le hice poner yo. Véase si estoy de acuerdo en esta doctrina.

La inmunidad, tanto alcanza al electo como á aquel cuya acta esté aprobada, y sostengo en este caso y en cualquiera otro que el poder judicial se extralimitará si procede ó sigue procediendo contra un Diputado electo sin autorización de la Cámara.

El Sr. **Cánovas**: Poco diré porque la cuestión esta ya agotada, y no hubiera hablado si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no hubiera creído ver en el hecho de que hayan salido impugnaciones de distintos bancos al dictamen de la mayoría algo que se parece á un acto de coalición. Sabe S. S. que no soy partidario de las coaliciones; pero no hay quien pueda evitar que haya frecuentes coincidencias muchas veces, no sólo entre las oposiciones, sino entre estas y los individuos de la mayoría. Y si esto puede suceder muchas veces, ¿cómo no ha de suceder en cuestiones de inmunidad parlamentaria?

No hay, pues, ningún proyecto de coalición: lo que hay es que habiendo sido consultado por algunos señores de la oposición, he manifestado con sinceridad que no tenía razón en mi concepto la mayoría de la comisión.

Necesitaria hacer un discurso si sobre esto hubiera de extenderme. Sin embargo, voy á someter algunas observaciones á la consideración de la Cámara. ¿Qué es la disposición que nos ocupa más que una medida de legítima desconfianza por parte del poder parlamentario? Y si es así, ¿qué razón hay para que esta garantía no se extienda á los Diputados electos? Lo mismo que puede hacerse para que los Diputados admitidos no vengan á estos bancos, ¿no puede hacerse para que no vengan los Diputados electos?

La reunión de Diputados electos es la única competente para tratar de las actas y de la aptitud legal; y por la misma razón que un Congreso en su segunda ó tercera legislatura tiene el derecho de saber las causas de la prisión de un Diputado, el mismo derecho tienen los Diputados electos respecto de sus colegas. Y ese derecho se nos niega y se nos está negando.

Aquí ha debido darse cuenta de la prisión del Sr. Bécía: cumpliárase la Constitución del Estado, en esto al menos, y no nos hallaríamos en este caso. El acta se habría aprobado porque es leve, y al llegar á la cuestión de aptitud se habría visto si el auto estaba dictado ó no por fundados motivos. La comisión misma habría podido proponer dictamen sobre eso; pero en todo caso el Congreso habría sido Juez de si era motivo grave ó leve el motivo por qué el Sr. Bécía había sido arrancado de estos bancos.

Los que no estamos poseídos de un grande entusiasmo por ciertas fórmulas políticas tenemos más que nadie obligación de manifestar que en lo que hemos defendido siempre somos no sólo estrictos, sino inexorables.

El Sr. **Romero Robledo**: Algo de lo que yo he dicho ha lastimado sin duda al Sr. Figueras cuando S. S. me ha dirigido un cargo de inconsecuencia. Pido á Dios no variar nunca; pero si me encuentro alguna vez al volver la vista atrás con una revolución que ha derribado un Trono, pido á Dios que en caso de variaciones sea la única la mía. Por lo demás, el pretender sembrar recelos contando ciertas cosas es inútil: estoy con los progresistas; creo no haber variado al estar con ellos, y espero estar con ellos toda mi vida.

El Sr. **Merelo**: Señores, el debate que respecto del voto particular se ha sostenido hoy justifica, no el dictamen, porque la mayoría no ha dado dictamen, sino la opinión de la mayoría de la comisión.

¿Se trata de discutir la inmunidad ó no inmunidad del Diputado electo? No: porque la comisión no ha emitido dictamen sobre eso: si lo hubiera emitido, está seguro el Congreso que de ningún modo sería atentatorio á la inmunidad del Diputado.

La comisión manifestó que ciertas actas debían dejarse para despues de constituido el Congreso; pero no dió dictamen sobre la cuestión de inmunidad.

La comisión ha visto un caso grave; y concretándose el artículo del reglamento, que dice que cuando un acta presente gravedad se dejará para despues de constituido el Congreso, ha limitado á eso su dictamen. ¿Qué ha dicho la comisión por consiguiente? Valiéndonos de una frase admitida en el foro, ha dicho: A más señores.

La comisión no ha expuesto, pues, su opinión: lo que la comisión propone, sin entrar en el fondo de la cuestión, sin anunciar si el Diputado electo debe ó no sentarse en la Cámara, es que sólo el Congreso constituido puede resolver la cuestión. Cuando el Congreso esté constituido tal vez proponga una resolución que sea aceptada por todas las fracciones de la Cámara.

No se prejuzga, pues, la cuestión de la capacidad ó incapacidad del Diputado electo. Despues de todo, ¿qué es lo que se os pide? Veinticuatro horas de aplazamiento y nada más.

El Sr. **Soler** (D. Juan Pablo): Miembro de la comisión de actas, y que disiento de lo que la mayoría opina, debo decir las cosas claramente. El Sr. Merelo, á nombre de la mayoría de la comisión, se bate en retirada. Aquí la comisión declaró el acta grave; la declaró grave, porque dice el art. 12 del reglamento que no se puede dar dictamen sobre la calidad de un Diputado sin que preceda gestión suya y sin oírle. La comisión se había olvidado de oír al electo, de manera que le dejaba de oír porque estaba preso; y dice el art. 13: «Si el acta fuese grave, ó la calidad del Diputado ofreciese dificultades graves, se dejará para despues de constituido el Congreso.» Ahora bien: desde el momento en que la comisión la deja para cuando el Congreso esté constituido la ha declarado grave.

Dice el Sr. Merelo: la cuestión es de 24 horas. No, señores: si esto se deja para despues de constituido el Congreso, se sienta el precedente de que los Jueces pueden prender á los Diputados electos. No valen sofismas: esta es la cuestión. Es preciso que los ungidos del pueblo vengan aquí. Si son criminales, el Congreso los entregará á la justicia; si no lo son, el Gobierno respetará la libertad de los elegidos del pueblo; y si no la respetais, no digais que sois progresistas, ni siquiera liberales.

El Sr. **Merelo**: Necesito dar alguna tregua á la dolorosa impresión que me han producido las palabras del Sr. Soler para poderle contestar con el respeto debido á la Cámara. ¿Qué

es esto? ¿Por qué se permite mi apreciable compañero decir que la comisión se bate en retirada, cuando la comisión nada ha dicho en el fondo de la cuestión de inmunidad? Dice el Sr. Soler que aquí lo que se debate es la cuestión de inviolabilidad de uno de los miembros de esta Cámara, y vuelvo á insistir en que la comisión no acepta ese debate en este momento.

Cuando el Congreso sea tal Congreso, entonces la comisión dará su opinión. La comisión no conoce la causa del Diputado electo; no puede apreciar el tanto de culpa que resulte; y la prueba de que el Sr. Soler tampoco lo conoce es que no se habría limitado á proponer lo que ha pedido en su voto, sino que habría propuesto que se exigiera la responsabilidad al Juez.

El Sr. **Presidente**: Se va á leer un documento pedido por el Sr. Diaz Quintero.

Se leyó el acta de escrutinio verificado en Alcoy, de donde resulta que D. Roque Bécía tuvo 4.000 votos contra 2.000; y no habiéndose suscitado reclamación, se consignaron dos protestas por no haberse admitido en un colegio el voto de un elector, siendo despues proclamado Diputado D. Roque Bécía.

El Sr. **Secretario** (Morayta): No hay en el expediente ningún documento que se refiera á la prisión del Sr. Bécía.

El Sr. **Diaz Quintero**: Pido ahora que se lea el art. 14 del reglamento.

Se leyó, y decía así:

«Los Diputados cuyos nombramientos y aptitud legal se examine podrán asistir á la discusión y tomar parte en ella, usando de la palabra cuantas veces la pidan; pero se saldrán del salon de las sesiones al tiempo de votar.»

Procediéndose á la votación, que fué nominal, quedó desechado el voto particular por 161 votos contra 123 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Ferratges.—Merelles.—Rios y Portilla.—Sagasta (D. Práxedes).—Ulloa (D. Augusto).—Martos (D. Cristino).—Ruiz Zorrilla.—Beranger.—Moret.—Bermudez.—Romero Robledo.—Perez Zamora.—Sequera.—Sastre y Gonzalez.—Sagasta (D. Pedro).—Prieto.—Duque de Veragua.—Ulloa (D. Juan).—Angulo (Don Santiago).—Angulo (D. Luis).—Higuera.—Rodriguez (D. Vicente).—Martinez (D. Cándido).—Serrano Bedoya.—Lopez Dominguez.—Palacios.—Crespo.—Rojo Arias.—Abascal.—Muñiz.—Gomez Aróstegui.—Garrido (D. Joaquin).—Melgarejo.—Bañon (D. Joaquin).—Bañon (D. Francisco).—Herrero.—Escoriaza.—Abellan.—Herrando.—Sinués.—Miguel y Dehesa.—Navarro y Ochoteco.—Montero Rios (D. Eugenio).—Romero Giron.—Balaguer.—Alvarez Taladril.—Nuñez de Arce.—Arce (D. Benigno).—Gallego Diaz.—Galvez Cañero.—Palau.—Robledo Checa.—Hernandez Lopez.—Lopez Guijarro.—Vidal y Lopez.—Peñuelas.—De Blas.—Moreno Benitez.—Marqués de Camarena.—Alarcon Lujan.—Ibarrola.—Martinez Perez.—Chacon (Don Ricardo).—Adan y Castillejo.—Soriano Plasant.—Sancho.—Brú.—Coll y Moncasi.—Moncasi.—Moya.—Burell.—Martos (D. Enrique).—La Orden.—Zurita.—Nuet.—Ruiz Huidobro.—Pieltain.—Rivera.—Cruzada Villamil.—Garijo.—Acuña.—Conde de Agramonte.—Fabra.—Reig.—Llano y Pés.—Roger.—Valera (D. Juan).—Ruiz Gomez.—Valera (Don José María).—Lavin.—Capdepon.—Lopez (D. Cayo).—Arias.—Maluquer.—Merelo.—Bobillo.—Montero Rios (D. José).—Muñoz de Sepúlveda.—Sanz.—Andrés Moreno.—Leon y Castillo.—Montero de Espinosa.—Poveda.—Carrasco.—Bueno.—García (D. Cástor).—Sainz de Rozas.—Montesino.—Zabalza.—Mata.—Marqués de Sardoal.—Alonso Colmenares.—Muñoz Vargas.—Fandos.—Rivero y Cidraque.—García Gomez.—Merchan.—Dieguez Amoeiro.—Gonzalez Zorrilla.—Alcalá Zamora.—Moreno Portela.—Mosquera.—Gamazo.—Gomis.—Rodriguez (Don Gaspar).—Paxot.—Gullon.—Saulate.—Fernandez de las Cuevas.—Gasset y Artima.—Miranda (D. Fausto).—Massieu.—Bayona.—Cardenal.—Chacon (D. José María).—Piñol.—Muñoz Herrera.—Pereda (D. Patricio).—Maldonado.—Camacho.—Delgado.—Mansi.—Alonso.—Fernandez Muñoz.—Rodriguez (Don Gabriel).—Nuñez de Velasco.—Durán.—Vicens.—Gamero Cívico.—Valbuena.—Villavencio.—Pasaron y Lastra.—Fernandez de la Hoz.—Ros.—Henao y Muñoz.—Oria.—Lopez Ayala.—Herrera.—Orozco.—Zabal.—Sr. Presidente.

Total, 161.

Señores que dijeron sí:

Morayta.—Antuñano.—Conde de Maceda.—Diaz Caneja.—Varona.—Rezusta.—Conde de Canga Argüelles.—Vildósola.—Rodriguez Castro.—Somozoa.—Pereda (D. José María).—Mendoza Cortina.—Ortiz de Zárate.—Pascual y Casas.—Guzman (D. Enrique).—Puga.—Ocon.—Soler.—Batanero.—Conde de Pallares.—Melgarejo.—Barrio y Mier.—Caramés.—Sanchez Ruano.—Nocedal (D. Ramon).—Ródenas.—Salinas.—Gonzalez Hernandez.—Diaz Quintero.—Castro y Solís.—Garrido (D. Fernando).—Sañudo.—Torres.—Pefumo.—Benito Aceña.—Sicars.—Marqués de Sofraga.—Estéban Collantes.—Conde de Torenó.—Perez Garchitorená.—Pi y Margall.—Bés.—Gonzalez Chermá.—Lostau.—Vazquez Lopez.—Serrano Magriña.—Sanchez Yago.—Iribas.—Verd.—Dalmau.—Sanz y Lopez.—Otal.—Vidal y Carlá.—Royo.—Echeverría.—Nocedal (D. Cándido).—Fernandez (D. Fernando).—Musoles.—Llauder.—Estrada Villaverde.—Gomez y Gomez.—Sorni.—Muro.—Fantoni.—Orensé.—Moreno Rodriguez.—Casanueva.—Quiroga.—Cánovas del Castillo.—Silvela.—Alvarez Bugallal.—Elduayen.—Fabié.—Piñero.—Lasala.—Marqués de la Vega de Armijo.—Barca.—San Simon.—Sureda.—Quint Zaforteza.—Conde de Orgaz.—Sanchez del Campo.—Múzquiz.—Abarzuza.—Blanc.—Tutau.—Rispa y Perpiñá.—Escuder.—Castilla.—Estrada (D. Luis).—Toro y Moya.—Alonso Martinez.—Zabalburu.—Hazañas.—Diaz Miranda.—Suarez Inclan.—Unceta.—Vall.—Castellví.—Velez Hierro.—García Lopez.—Castelar.—Figueras.—Gutierrez Agüera.—Forasté.—Pruneda.—Gomez Villaboa.—Fernandez Blanco.—Sanjurjo y Pardiñas.—Vierna.—Romero Ortiz.—Rios Rosas.—Novia de Salcedo.—Marqués de Campo-Franco.—Menendez de Luarca.—Contreras.—Gomez (D. Aniano).—Molineró.—Alvarado.—Alcibar.—Jove y Hevia.—Sanchez Freire.—Vinader.

Total, 123.

Acta de Barcelona.

Se leyó el voto particular pidiendo la discusión del acta del Sr. Pierrad, proclamado Diputado por el quinto distrito de Barcelona.

El Sr. **Diaz Quintero**: Confieso que he oído con admiración los discursos que aquí se han pronunciado. Sin embargo, creo que no se ha colocado la cuestión en su punto. Hablo por mi propia y exclusiva cuenta, y digo que para mí no admite duda que todo el que es electo y proclamado, sea cualquiera su situación, esté ó no procesado, y aunque esté condenado, debe ser aquí oído. Voy á demostrarlo con un artículo del reglamento. El art. 14, cuya lectura pedí para hacer comprender la injusticia que iba á cometerse fallando sin oír, dice: «Los Diputados cuya aptitud legal se examine podrán asistir á la sesión y hablar en la discusión de sus actas.»

Supongo uno que esté sufriendo una condena. ¿Quién va á declarar la incapacidad? Sólo el Congreso; y si quien decide es el Congreso, el Diputado, quien quiera que sea, tiene derecho á ser oído. Pero aquí están encargadas de aplicar el sufragio universal personas que no lo entienden y que han sido sus enemigos.

Yo, si fuera Juez y hallara un sentenciado proclamado Diputado electo, le enviaria á Madrid para que se le pudiese oír. El Juez que no haga esto incurre en un delito de lesa soberanía. Si me encontrara de Jefe de un establecimiento penal, enviaria tambien aquí al penado. Esto es exagerado, pues ya sabemos que el cuerpo electoral no ha de elegir á un condenado á presidio; pero aun en ese caso imposible yo haria lo que he dicho. Esta es la verdadera teoría, y á esto llegaremos si el sufragio universal ha de ser una verdad, como llegaremos á que durante el período electoral la imprenta y el derecho de reunión puedan discutirlo todo sin trabas de ninguna especie.

Sostengo, pues, que el General Pierrad debía estar aquí. Yo estaba preso el año 52 por una conspiración republicana, y conmigo estaban los Sres. Pellon, Rívero y otros que ahora son monárquicos *pro die*. Interpusimos un recurso recusando al Juez. Este no se dió por recusado, y apelamos á la Audiencia. El Sr. Rívero y yo, como letrados, solicitamos ser oídos *in voce* en la Audiencia. El Gobierno, temiendo tener que oír al Sr. Rívero, quitó al Juez el conocimiento de la causa; pero la Audiencia estaba dispuesta á oírnos.

Pues bien, señores: lo mismo sucede en este caso. No podemos condenar al General Pierrad sin oírle. El Juez que entiende en esa causa ha debido enviar, custodiado ó no, al Sr. Pierrad á disposición del Presidente de esta Cámara para que pudiese usar de su derecho.

Si fallais sin oírle incurris en una grande iniquidad, y os exponéis á que cualquier Gobierno tiránico se deshaga de una mayoría que le incomode, falseando el resultado del sufragio por ese medio.

Por lo demás, nadie puede decidir sobre la incapacidad de un electo más que este Cuerpo; y este Cuerpo necesita, segun el art. 14 del reglamento, oír al Diputado si quiere usar de su derecho. El art. 12 dice tambien que no se puede fallar sobre la aptitud legal sin haber oído al que es objeto de la cuestión.

Cúmplanse, pues, estos artículos para que no esté á merced de cuatro Jueces arbitrarios la inmunidad de los Diputados. Por eso el Sr. Soler ha debido pedir se exija la responsabilidad al Juez.

El Sr. **Soler** (D. Juan Pablo): Siento no ver en estos bancos al digno General Pierrad. Yo, que he sido compañero suyo en el destierro, que le admiré en Madrid, que vi en él al caballero perfecto de los derechos populares, le he conocido siempre consecuente y fiel, y le creía destinado á ser la espada del pueblo, el defensor constante de la libertad. Mas á pesar de que los electores catalanes le eligieron Diputado por mayoría inmensa, el General Pierrad no se sienta en estos bancos.

¿Por qué? Porque á él, que es tan noble, tan digno, tan incapaz de faltar á nadie, ha habido quien le ha acusado nada menos que de cómplice en un asesinato. Yo debo protestar contra aquella acusación, y para ello no tengo que hacer más que unirme al quinto distrito de Barcelona, pueblo generoso, incapaz de patrocinar ni asesinos ni cómplices. Señores, un jurado popular en los colegios electorales ha dado patente de inocencia al General Pierrad.

Yo indico esto en honra de mi querido amigo, en quien no he visto nunca sino grandes y nobles ideas.

Dicho esto, voy á sostener que el General Pierrad tiene derecho á venir aquí. Hace año y medio se cometió un asesinato, y todos saben que el General Pierrad no le cometió; pero despues de año y medio ni se ha terminado el proceso, ni se sabe cuándo terminará. Ese proceso abrevia sus dias y le llena de amargura; por lo mismo yo llamo la atención del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que de la manera posible procure que esta causa se sustancie luego, porque de otro modo resultará que á un inocente se le pueda hacer pasar en las cárceles meses y meses llenándole de amarguras sólo por vicios de procedimiento.

Peró de todos modos, lo que ha pasado no es motivo para anular su acta.

Se funda la mayoría de la comisión en un artículo de la ley electoral, que incapacita para ser Diputados á los procesados criminalmente. Pero yo me encuentro con un artículo de la Constitución, con el Código penal y con las prácticas de justicia que militan á mi favor. El art. 66 de la Constitución dice que para ser Diputado se requiere ser español, mayor de edad y gozar de los derechos civiles. ¿Quiénes gozan de los derechos civiles? Aquellos contra quienes no ha recaído sentencia condenatoria. ¿La tiene el General Pierrad? No, señores. Además dice la Constitución que contra estos derechos no se podrá dar medida preventiva alguna. Por tanto, ó es preciso poner una ley sobre la Constitución del Estado, ó el General Pierrad tiene derecho á venir aquí.

El Sr. Rios Rosas indicaba esta doctrina esta tarde, y yo la acepto. ¿Qué es un preso? Una persona que está allí por sí resulta culpado. Y si no se le puede suponer pena alguna hasta que recaea sentencia, ¿cómo las Cortes pueden permitir que se le imponga la pena enormísima de privarle del derecho de representar á sus conciudadanos?

Fijense los Sres. Diputados en estas cuestiones, y no vayan á barrenar la Constitución por atenerse á la letra de una ley que puede estar en contradicción con ella. De barrenar un artículo de la Constitución, se viene á querer destruirla toda y á suscitar tempestades terribles.

Señores, una amnistía se ha dado por delitos políticos. Si algunos de los que figuran en la causa en que está envuelto el General Pierrad pudieran ser culpables, la verdad es que aquí no hay más que un delito político. El Ministro de Justicia de Napoleón, tratándose de un atentado á la vida del Emperador, demostró que esta clase de delitos no eran sino delitos políticos, y el Gobierno aquel aplicó la amnistía al ilustre Luis Blanc, el cual pudo volver á pisar la tierra de su patria.

Pues bien, señores: cuando se trata del General que os ha acompañado en todas vuestras desgracias y peligros, ¿sereis más reaccionarios que el imperio? Yo celebraría que estuviéramos por un acto de justicia unidos como lo hemos estado ántes.

Apelo á vuestro patriotismo y á vuestra conciencia. Recordad el tiempo en que veíamos al General Pierrad, al General Contreras, al General Prim en París y Bruselas. Somos todos patriotas, y traigámosle para combatir en favor de la libertad todos juntos el día en que pueda peligrar, como hemos combatido en otro tiempo.

El Sr. **Maluquer**: Sres. Diputados, procuraré ser breve: sin embargo, por el Sr. Diaz Quintero y el Sr. Soler he sido atacado, y debo defenderme. S. SS. han dicho que no sabían cómo se había retardado tanto la vista de la causa formada al General Pierrad. Yo he tenido la honra de formar parte de la Audiencia de Barcelona y he sido Fiscal de esa causa. Tengo formada la idea verdadera del Ministerio fiscal, y sostengo que este no está sólo para acusar, sino que defiende la inocencia donde quiera que la encuentra. El Ministerio fiscal no ha acusado al General Pierrad: ha emitido dictamen sobre la aplicación de la amnistía. La paralización de la causa no depende de la Audiencia ni del Ministerio fiscal. Pasó el proceso á este, y manifestó que como no existía el procedimiento vigente cuando se cometió el delito, debía pasar á los defensores apelantes. Pidió entonces el General Pierrad ser comprendido en la amnistía; pasó el asunto al Fiscal, y este dijo que mientras no hubiese recaído ejecutoria no podía decirse si había delito político.

co ó delito comun. ¿No pudiera suceder que resultase inocente el General Pierrad? Pues esto tuvo presente el Ministerio fiscal para emitir ese dictámen.

Y la prueba del respeto que tuvo el Ministerio fiscal á las leyes de la tramitacion, es que tuvo presentes tambien todas las restricciones de procedimiento que se han puesto despues á los Tribunales. El Fiscal, pues, no acusó, sino que emitió un dictámen para favorecer la libertad del ciudadano.

Dice el Sr. Soler que esta causa sufre una paralización inusitada. Pues tenga S. S. por cierto que si eso sucede no es por culpa de los Tribunales, sino porque todas las incidencias se han traído al Tribunal Supremo, y porque muchas veces alguno de los defensores, aunque con el deseo del mejor acierto, que me complazco en reconocer, han pedido algunas prórogas hasta que la Audiencia ha tenido que negárselas con el laudable objeto de acelerar el procedimiento.

El Sr. Figueras: Señores, el Sr. Maluquer ha hecho alusion al tiempo que esta causa estuvo en Madrid, y yo tengo que contestar á eso. En primer lugar no creo yo que se necesite que una causa esté fallada para saber si un delito es ó no político, y el Gobierno tampoco lo cree así, como lo prueba el que se ha aplicado la amnistía á causas que estaban en sumario.

Pero aparte de esto, yo diré al Sr. Maluquer que el Sr. Pierrad pidió que se le aplicara la amnistía; se le denegó: suplicó; no se admitió la súplica, y vino aquí para la casacion, pero no estuvo en Madrid más que 15 dias; por consiguiente no, se puede acusar á eso como ocasion de la tardanza de la causa.

El Sr. Soler (D. Juan Pablo): Yo he tenido mucho gusto en oír al Sr. Maluquer defenderse; pero téngase en cuenta que el atacar á un Juez ó á un Fiscal no es atacar á los Tribunales; quien los ataca es el Gobierno, que no pone en vigor el artículo de la Constitucion relativo á la inamovilidad.

S. S. dice que no es culpa de los Tribunales que estén aun en la cárcel el Sr. Pierrad y sus compañeros. Pues yo le puedo decir á S. S. que no estarán allí por gusto suyo.

El Sr. Diaz Quintero: Yo no he atacado ni al Fiscal ni á nadie, porque apenas he hablado de la causa: lo que yo he dicho es que cualquiera que sea su estado, no se puede fallar el acta sin la presencia del Sr. Pierrad.

El Sr. Maluquer: Yo no tengo inconveniente en rectificar mi error si el Sr. Diaz Quintero no ha atacado á los Tribunales por su apatía; pero me ha parecido oírle que esta causa sufría unas dilaciones injustificables.

El Sr. Ocon: Sres. Diputados, no me proponia haber terciado en este debate; pero al oír el nombre del General Pierrad no he podido menos de pedir la palabra por un deber de amistad, y no por uno de conciencia, porque estoy persuadido de que no habreis de hacer justicia. Hace un momento que habeis votado que no debía sentarse entre nosotros el Sr. Bécia, y ahora hareis lo mismo.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, no se puede hablar de lo resuelto ya por el Congreso.

El Sr. Ocon: Pues dejo de hablar de eso, y vengo al acta. Por vosotros, señores de la mayoría, se ha batido el General Pierrad en Junio de 1856, y luego en 1867. Por vosotros ha corrido sus mayores riesgos, y es una ingratitud de vuestra parte su prision.

Yo me hallaba en Tortosa cuando el General Pierrad fué llamado á Tarragona; el General Pierrad tiene un defecto fisico que le impide oír; no pudo por eso evitar aquellos sucesos; pero despues no quiso huir, aunque yo mismo se lo aconsejé, porque no queria eludir la accion de la justicia. ¿Cómo habeis pagado este proceder? ¡Ah! ¡como lo pagais todo! Como habeis quitado hace poco la faja de General y habeis roto el baston de mando á un hombre porque ha sido consecuente en no querer un Rey extranjero, y aun ayer queriais arrancarle la toga de Diputado. Y sin embargo, bien lo sabeis, el General Contreras ha vertido su sangre por vosotros, y la volverá á verter si es preciso. ¿Qué más quisiera el partido republicano que tener á su disposicion el brazo del Sr. Contreras!

Yo he visto al Sr. Pierrad en Monjuich, y le he visto resignado. ¿Sabeis de lo único que se queja? De ingratitud. Pero ¿creéis acaso que el General Pierrad cuando salga de su prision os va á volver mal por mal? Pues no le conoceis; y sin embargo, si no le tenéis miedo, ¿por qué no le dejais venir aquí? ¿No veis que vuestro procedimiento os va á servir mañana de dogal para que aprieten vuestra garganta? ¿No veis que un Gobierno que quiera cercenar una mayoría no tiene más que hacer que se dicten unos cuantos autos de prision? Pensad que mañana podeis caer en vuestras propias redes, y ¡ojalá que fuéramos nosotros quien fuera entonces Gobierno! porque entonces os daríamos la libertad que no queremos para vosotros, sino para todos.

El Sr. Contreras: Muy poco tendré que decir, y empezaré por lamentar hondamente la situacion de mi querido amigo el Sr. General Pierrad. Es cierto que por no haber querido jurar al Rey D. Amadeo I (Q. D. G.) he sido privado de mi empleo y honores; pero no me pesa. Yo llevaré orgulloso el canuto de mi licencia; y aun cuando un soldado lleva en este canuto una recomendacion para obtener un estanco, una guardería &c., y yo estoy inutilizado para solicitar siquiera una Administracion de Loterías, estoy conforme, y sólo deseo que se lleve á cabo la sentencia del Consejo de guerra.

El Sr. Nuñez de Arce: Señores, ninguna razon particular se ha aducido en favor del voto; se han entonado himnos en loor del General Pierrad, pero nada más, y aquí no se trata de eso; de lo que se trata es de si el acta debe ó no discutirse ahora. La comision no ha formulado dictámen; las acusaciones de ingratitud son, por lo ménos, extemporáneas y anticipadas: la comision ha encontrado una cuestion grave, y la quiere dejar íntegra para cuando el Congreso esté constituido.

Pero el Sr. Quintero acusa á la comision de no haber admitido al Sr. General Pierrad á defender su acta; y S. S. no tiene razon porque la comision no ha dado dictámen, y por consiguiente no ha tenido que oír al Sr. Pierrad. Véase, pues, lo injusto de los cargos que se nos han dirigido, y véase si la comision está en el buen terreno combatiendo el voto particular.

El Sr. Diaz Quintero: Yo creo que hay dictámen, puesto que se ha dicho que el acta es grave; pero de todos modos, me alegro que el Sr. Nuñez de Arce no haya dicho nada en contra de mis argumentos, porque de esto deduzco que cuando el acta se discuta podrá venir á defenderla el Sr. Pierrad.

El Sr. Nuñez de Arce: La comision no se compromete á nada. Cuando examine el acta sabrá lo que ha de hacer.

Por lo demás, no hay dictámen porque no puede haberle, segun el artículo del reglamento, que dice que se dé dictámen sobre las actas leves y se dejen las demás para cuando el Congreso esté constituido.

El Sr. Torres: Señores, si alguna duda pudiera haber acerca del acta del Sr. Bécia, en este momento y acerca de esta no podría haber ninguna desde que se ha oído al Sr. Soler. La cuestion se ha tratado bajo el punto de vista legal y bajo el punto de vista político, y en ámbos tenemos razon. La comision no debe hacer más que la calificacion de las actas, segun lo que resulte de ellas, y cuando son limpias no debe dejar de presentar un voto para que se aprueben. En esta acta no hay nada que quite su limpieza, y ha debido aprobarse, aun cuando luego la personalidad legal del Sr. Pierrad fuera discutible.

Pero hay más: desde el momento en que el Sr. Pierrad ha sido elegido ha debido venir aquí á defender su acta, primero ante la comision y despues ante el Congreso.

El derecho del Sr. Pierrad es indudable, porque no hay contra él ninguna ejecutoria; y aunque perseguido por la justicia, no ha perdido sus condiciones de ciudadano, que no se pierden sino por virtud de una ejecutoria.

En vista de todo esto es preciso, señores, que su acta venga al Congreso y se apruebe, y que luego despues el General Pierrad venga á estos escaños á prestar nuevos servicios á su patria.

En seguida se puso á votacion el voto particular, y fué desechado nominalmente por 135 votos contra 66 en esta forma:

Señores que dijeron no: Merelles.—Rios y Portilla.—Martos (D. Cristino).—Sagasta (D. Práxedes).—Lopez Ayala.—Ruiz Zorrilla.—Beranger.—Ulloa (D. Augusto).—Moncasi.—Palacios.—Galvez Cañero.—Angulo (D. Santiago).—Mansi.—Montero de Espinosa.—Sainz de Rozas.—Topete.—Arce (D. Benigno).—Sagasta (D. Pedro).—Ramos Calderon.—Morales Diaz.—Rodriguez (D. Gabriel).—Adan y Castillejo.—Rodriguez (D. Vicente).—Sinués.—Muñiz.—Martinez Perez.—Gallego Diaz.—Gomez Aróstegui.—Alarcon Lujan.—Garijo.—Soriano.—Muñoz Vargas.—Mosquera.—Bañon (D. Francisco).—Sancho.—Serrano.—Herrero.—Bobillo.—Navarro y Ochoteco.—Herrando.—Miguel y Dehesa.—Montero Rios (D. Eugenio).—Romero Giron.—Coll y Moncasi.—Riviera.—Gamazo.—Alvarez Taladrid.—Nuñez de Arce.—Perez Zamora.—Robledo Checa.—Ruiz Huidobro.—Gullon.—Vicens.—Guijarro.—Acuña.—Marqués de Camarena.—Llano y Páris.—Conde de Agramonte.—Moreno Nieto.—Henao y Muñoz.—Fandos.—Ibarrola.—Lopez (D. Cayo).—Fernandez de la Hoz.—Rivero Cidraque.—Saulate.—Duran.—Moreno Portela.—Escorriaza.—Bañon (D. Joaquin).—Montero Rios (D. José).—Vidal y Lopez.—Arias.—Dieguez Amoeiro.—Zurita.—Patxot.—Moya.—Acalá Zamora.—Muñoz de Sepúlveda.—Burrell.—Gonzalez Zorrilla.—Merchan.—Angulo (D. Luis).—Cruzada Villaamil.—Reig.—Ros.—Valera (D. Juan).—Moreno Benitez.—Brú.—Sequera.—García Gomez.—De Blas.—Balaguer.—La Orden.—Garnero.—Martos (D. Enrique).—Cardenal.—Sanz.—Roger.—Bueno.—Leon y Castillo.—Maldonado.—Hernandez y Lopez.—Peñuelas.—Alonso Colmenares.—Mata.—Figueroa.—Ruiz Gomez.—Oria.—Villavicencio.—Chacon (D. José María).—Pasaron y Lastra.—Piñol.—Pereda (D. Patricio).—García (D. Cástor).—Gomis.—Palau.—Terrero.—Lasala.—Gasset y Artime.—Carrasco.—Orozco.—Bermudez.—Montesino.—Camacho.—Alonso Martinez.—Zabalburu.—Becerra.—Fernandez y Muñoz.—Delgado.—Duque de Veragua.—Garrido (D. Joaquin).—Zabalza.—Zabal.—Sr. Presidente.

Total, 135.

Señores que dijeron sí: Morayta.—Velez Hierro.—Vinader.—Marqués de Sofraga.—Pascual y Casas.—Sanz y Lopez.—Otal.—Soler.—Somoza.—Nocedal (D. Ramon).—Estrada.—Menendez de Lurca.—Rezusta.—Pereda (D. José María).—Varona.—Vildósola.—Barrio y Mier.—Muro.—Torres y Gomez.—Llauder.—Sicars.—Dalmau.—Gomez (D. Valentin).—Alcibar.—Iribas.—Moreno Rodriguez.—Rispa y Perpiñá.—Orens.—Salinas.—Ocon.—Escuder.—Castilla.—Gutierrez Agüera.—Otal.—Sanchez del Campo.—Diaz Canjea.—Bes y Hediger.—Vazquez Lopez.—Pufumo.—Garrido (D. Fernando).—Sañudo.—Pi y Margall.—Fantoni.—Castro y Solís.—Antuñano.—Verd.—Sanchez Yago.—Gonzalez Chermá.—Novia de Salcedo.—Fernandez (D. Fernando Felipe).—Sorni.—García Lopez.—Mollinero.—Hernandez y Rodriguez.—Abarzuza.—Tutau.—Pruneda.—Forasté.—Figueras.—Castellar.—Gomez (D. Aniano).—Blanc.—Contreras.—Puga.—Vall.—Diaz Quintero.

Total, 66.

El Sr. Ardanaz: Deseo que conste mi voto conforme con la minoría en la votacion relativa al Sr. Bécia.

El Sr. Marqués de Santa Cruz de Aguirre: Pido lo mismo.

El Sr. Presidente: Constará en el Diario.

Señores, el Gobierno me ha manifestado que tiene que asistir mañana al Senado; y como está acordado que aquí haya sesiones extraordinarias mientras no se constituya el Congreso, puede conciliarse su presencia aquí celebrando sesion á las ocho. Orden del dia: los asuntos pendientes. Se levanta la sesion. Era las siete.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 11 DE MAYO DE 1871.

Fondos publicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-20, 25 y 20; 27-30, 35 y 25 pequeños. Idem id. exterior al 3 por 100, id., 32-95, 33 1/2 y 32-90. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, idem, 98-75 y 90. Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 77-20, 15 y 77-00; no publicado, 77-10 d.; á plazo, 76-80 fin cor. vol. Idem en cantidades pequeñas, id., 77-10. Billetes del Tesoro, de á 2.000 rs., 12 por 100 interés anual, vencimientos 31 Julio 1871, 31 Octubre 1871 y 31 Enero 1872, id., 93-50, 92-75 y 93 1/2. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., idem, 55-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 52-00 y 51-90. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 51-60 y 50. Acciones del Banco de España, no publicado, 158-00 d.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 49-90 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various provinces and their corresponding values.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 10 de Mayo. — Consolidados, á 93 1/2. BUDAPEST 10 de Mayo. — Fondos franceses: 3 por 100, á 52 5/8. — Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 32 3/4.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Badajoz, Búrgos, Cáceres, Córdoba, Coruña, Granada, Guadalajara, Jaen, Leon, Madrid, Murcia, Palencia, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 16 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 4'55 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'73 pesetas la libra, y á 4'43 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 4'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'75 á 2'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'13 á 1'17 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'35 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro. Trigo, de 14'50 á 15'25 pesetas la fanega, y de 12'25 á 13'40 el hectólitro. Cebada, de 6'75 á 7'50 pesetas la fanega, y de 12'22 á 13'58 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Animal, Quantity. Lists: Vacas, Carneros, Corderos recientes, Idem lechales, Terneras, Cabritos.

Su peso en libras... 80.593.—Idem en kilogramos... 37.030'274. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Mayo de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—Hoy, á las tres de la tarde, se celebrará en el antiguo salon de Próceres, sito en el Parque de Madrid, el solemne acto de la apertura de la Exposicion artística é industrial de la Sociedad El Fomento de las Artes.

Anuncios.

BANCO DE OVIEDO.—LA JUNTA DE GOBIERNO, EN CUMPLIMIENTO de lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, ha acordado que se convoque á junta general ordinaria de accionistas para el dia 27 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en el local del Banco. La Secretaría pasará al domicilio de los señores accionistas, con ocho dias de anticipacion, las papeletas de asistencia á junta general. Oviedo 22 de Abril de 1871.—El Secretario, P. A., Maximino Elvira. X-680-1

Santos del dia.

Santo Domingo de la Calzada, confesor; San Pancracio, mártir, y San Achileo. Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés.

Espectáculos.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Centro artistico y literario).—Hoy, á las nueve de la noche, se verificará la primera representacion de la ópera española en tres actos, música del Maestro D. Valentin Zubiaurre, titulada Don Fernando el Emplazado. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—Funcion 56 de abono.—Turno 2.º—Mis dos mujeres. BUFOS ARDERIUS.—A las nueve de la noche.—Funcion 237 de abono.—Turno 3.º impar.—A beneficio de sus autores.—Pepe Hillo.—La capilla de Lanuxa. TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve de la noche.—El niño del diablo. TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media de la noche.—Un pensamiento.—La casa de campo.—Cuadros disolventes.—Pescar por partida doble. TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Cómo el pez en el agua.—A las nueve y cuarto: No hay humo sin fuego.—A las diez: La capilla de Lanuxa.—A las once: Al fin casé á mi hija. TEATRO DE ALARCON (Salones de Capellanes).—A las ocho y media de la noche.—Cédulas de vecindad.—A las nueve y media: Primer acto de la zarzuela bufa titulada El joven Telémaco.—A las diez y media: Segundo acto de id. CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las nueve de la noche.—Ejercicios ecuestres y gimnásticos. TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 8.ª de abono.—Turno 2.º par.—Amores del diablo, zarzuela en cinco actos.